



Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Universidad del Perú. Decana de América

Dirección General de Estudios de Posgrado
Facultad de Derecho y Ciencia Política
Unidad de Posgrado

**Restricciones laborales basadas en antecedentes
penales como configuración de un estado de cosas
inconstitucional en el Perú, 2023**

TESIS

Para optar el Grado Académico de Doctor en
Derecho y Ciencia Política

AUTOR

Rudy Augusto PILLPE YARANGA

ASESOR

Dr. José Félix PALOMINO MANCHEGO

Lima, Perú

2026



Reconocimiento - No Comercial - Compartir Igual - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>

Usted puede distribuir, remezclar, retocar, y crear a partir del documento original de modo no comercial, siempre y cuando se dé crédito al autor del documento y se licencien las nuevas creaciones bajo las mismas condiciones. No se permite aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros a hacer cualquier cosa que permita esta licencia.

Referencia bibliográfica

Pillpe, R. (2026). *Restricciones laborales basadas en antecedentes penales como configuración de un estado de cosas inconstitucional en el Perú, 2023*. [Tesis de doctorado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Facultad de Derecho y Ciencia Política, Unidad de Posgrado]. Repositorio institucional Cybertesis UNMSM.

Metadatos complementarios

Datos de autor	
Nombres y apellidos	Rudy Augusto Pillpe Yaranga
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	72499942
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-4531-9050
Datos de asesor	
Nombres y apellidos	José Félix Palomino Manchego
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	06756703
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-1082-193X
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	José Francisco Urquizo Olacchia
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	08762004
Miembro del jurado 1	
Nombres y apellidos	Maria Candelaria Quispe Ponce
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	29616691
Miembro del jurado 2	
Nombres y apellidos	Antonio Fernando Varela Bohorquez
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	07520119
Datos de investigación	

Línea de investigación	E.1.3.1. Derecho Constitucional
Grupo de investigación	No aplica
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento
Ubicación geográfica de la investigación	Edificio: Oficina de Medio Libre del INPE – Programa FOCOS e Ilustre Colegio de Abogados de Ayacucho País: Perú Departamento: Ayacucho Provincia: Huamanga Distrito: Ayacucho Latitud: -13.16306 Longitud: -74.22444
Año o rango de años en que se realizó la investigación	2023
URL de disciplinas OCDE	Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01 Ciencia Política https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.06.01



Universidad Nacional Mayor de San Marcos

(Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA)

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

Unidad de Post Grado

ACTA DE EXAMEN DE GRADO DE DOCTOR EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

En la ciudad de Lima, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil veintiséis, siendo las dieciocho horas, bajo la Presidencia del Dr. José Francisco Urquizo Olaechea, con la asistencia de los Profesores: Dr. José Félix Palomino Manchego, Dra. Maria Candelaria Quispe Ponce, Dr. Antonio Fernando Varela Bohorquez y el postulante al Grado Académico de Doctor en Derecho y Ciencia Política, **Mg. Rudy Augusto PILLPE YARANGA**, procedió a hacer la exposición y defensa pública de su tesis titulada: **“RESTRICCIONES LABORALES BASADAS EN ANTECEDENTES PENALES COMO CONFIGURACIÓN DE UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL EN EL PERÚ, 2023”**.

Concluida la exposición, se procedió a la evaluación correspondiente, habiendo obtenido la siguiente calificación:

Aprobado con calificación de Bueno con la nota de dieciséis (16)

A continuación, el Presidente del Jurado recomienda a la Facultad de Derecho y Ciencia Política se le otorgue el Grado Académico de Doctor en Derecho y Ciencia Política al **Mg. Rudy Augusto PILLPE YARANGA**.

Se extiende la presente Acta en dos originales y siendo las diecinueve horas con veinte minutos, se dio por concluido el acto académico de sustentación presencial.

Dr. José Francisco URQUIZO OLAECHEA
Presidente
Profesor Principal

Dr. José Félix PALOMINO MANCHEGO
Asesor
Profesor Principal

Dra. Maria Candelaria QUISPE PONCE
Jurado
Profesora Auxiliar

Dr. Antonio Fernando VARELA BOHORQUEZ
Jurado
Profesor Contratado



CERTIFICADO DE SIMILITUD

Yo Dr. José Félix PALOMINO MANCHEGO, en mi condición de asesor acreditado con Dictamen N° 000953-2025-UPG-VDIP-FDCP/UNMSM de la tesis, cuyo título es: **“RESTRICCIONES LABORALES BASADAS EN ANTECEDENTES PENALES COMO CONFIGURACIÓN DE UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL EN EL PERÚ, 2023”** del Mg. Rudy Augusto PILLPE YARANGA, para optar el Grado Académico de Doctor en Derecho y Ciencia Política, **CERTIFICO** que se ha cumplido con lo establecido en la Directiva de Originalidad y de Similitud de Trabajos Académicos, de Investigación y Producción Intelectual. Según la revisión, análisis y evaluación mediante la plataforma PIDS, el documento evaluado cuenta con el 14% de similitud, nivel PERMITIDO para continuar con los trámites correspondientes y para su **publicación en el repositorio institucional**.

Se emite el presente certificado en cumplimiento de lo establecido en las normas vigentes, como uno de los requisitos para la obtención del grado Académico de Doctor en Derecho y Ciencia Política.

Lima, 08 de setiembre de 2026

Firma del Asesor

Nombres y Apellidos del asesor: Dr. José Félix PALOMINO MANCHEGO

DNI: 06756703

La vigencia del presente certificado corresponde a un período de noventa (90) días desde la fecha de su emisión; siempre que no haya observaciones en el texto durante el proceso de revisión por el jurado informante o surja alguna contingencia.

DEDICATORIA

A Jorge Villanueva Torres, por las consecuencias de un proceso injusto, y a mis abuelitas Nicolasa y Marcelina, por su amor incondicional.

AGRADECIMIENTO

A mi mamá Olguita, a mi esposa Carolina Arones Pariona y a mi bebé Rubén Augusto Pillpe Arones.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE	IV
LISTA DE CUADROS	VIII
LISTA DE FIGURAS	IX
RESUMEN	X
ABSTRACT	XI
INTRODUCCIÓN	1
ASPECTOS METODOLÓGICOS	5
i. Situación problemática	5
ii. Formulación del problema	8
<i>ii.1. Problema general.....</i>	<i>8</i>
<i>ii.2. Problemas específicos.....</i>	<i>8</i>
iii. Formulación de las hipótesis	8
<i>iii.1. Hipótesis principal</i>	<i>8</i>
<i>iii.2. Hipótesis secundarias</i>	<i>9</i>
<i>iii.3. Identificación de variables.....</i>	<i>11</i>
<i>iii.3.1. Definición conceptual de las variables.....</i>	<i>11</i>
<i>iii.4. Operacionalización de Variables.....</i>	<i>12</i>
iv. Objetivos	17
<i>iv.1. Objetivo general.....</i>	<i>17</i>
<i>iv.2. Objetivos específicos</i>	<i>17</i>
v. Metodología aplicada	17
<i>v.1. Tipo de investigación</i>	<i>17</i>
<i>v.2. Diseño de investigación</i>	<i>18</i>
<i>v.3. Unidad de análisis.....</i>	<i>19</i>
<i>v.3.1. Primera unidad de análisis</i>	<i>19</i>
<i>v.3.2. Segunda unidad de análisis.....</i>	<i>19</i>

v.3.3. Tercera unidad de análisis.....	19
v.3.4. Cuarta unidad de análisis	19
v.4. Población de estudio.....	19
v.4.1. Primera población de estudio	19
v.4.2. Segunda población de estudio.	19
v.4.3. Tercera población de estudio	20
v.4.4. Cuarta población de estudio	20
v.5. Tamaño de muestra.....	20
v.5.1. Muestra de sentenciados libres.....	20
v.5.2. Muestra de expertos	20
v.5.3. Muestra documental.	20
v.6. Selección de muestra	20
v.7. Técnicas e instrumentos.....	22
CAPÍTULO 1: MARCO TEÓRICO/ESTADO DE LA CUESTIÓN	24
1.1. Antecedentes de las instituciones jurídicas que se investigan y otros antecedentes.....	24
1.1.1. Origen y concepto de "Estado de Cosas Inconstitucional (ECI)".....	24
1.1.2. La aplicabilidad del Estado de Cosas Inconstitucional en el derecho comparado y Covid-19	25
1.1.3. Jurisprudencia clave del Tribunal Constitucional Peruano en relación al ECI	27
1.1.4. Elementos constitutivos: violaciones masivas y estructurales de derechos.....	31
1.1.5. Los antecedentes penales en el Perú y el Derecho comparado.....	33
1.1.6. El derecho al trabajo: marco constitucional y su desarrollo normativo en el Perú	34
1.1.7. El derecho al trabajo en los tratados internacionales de Derechos Humanos.....	35
1.1.8. Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el derecho al trabajo	36

1.1.9. <i>El derecho a la no discriminación y el derecho al proyecto de vida</i>	37
1.1.10. <i>El derecho a la no discriminación laboral en la jurisprudencia peruana</i>	38
1.1.11. <i>Constitución Política de la República Peruana (1823)</i>	38
1.1.12. <i>Constitución Vitalicia (1826)</i>	38
1.1.13. <i>Constitución Política de la República Peruana (1828)</i>	39
1.1.14. <i>Constitución Política del Perú (1860)</i>	39
1.1.15. <i>Constitución Política del Perú (1933)</i>	39
1.1.16. <i>Constitución para la República del Perú (1979)</i>	39
1.1.17. <i>Constitución Política del Perú (1993)</i>	40
1.2 Investigaciones realizadas en el país y en el extranjero sobre el tema materia de institución jurídica	43
1.2.1 <i>Antecedentes Nacionales</i>	43
1.2.2 <i>Antecedentes Internacionales</i>	46
1.3. Los enfoques teóricos socio-jurídicos aplicables al caso concreto.....	49
1.3.1. <i>Corrientes teóricas del Derecho</i>	50
CAPÍTULO 2: CONTRASTACIÓN DE LAS HIPÓTESIS	52
2.1. Análisis e interpretación del problema planteado.	52
2.1.1. <i>Descripción y análisis de resultados de las encuestas</i>	52
2.1.2. <i>Descripción y análisis de resultados de las entrevistas</i>	56
2.1.3. <i>Descripción y análisis de resultados de las fichas de revisión documental – artículos científicos</i>	68
2.1.3.1. <i>En relación al primer artículo académico – científico</i>	68
2.1.3.2. <i>En relación al segundo artículo académico – científico</i>	69
2.1.3.3. <i>En relación al tercer artículo académico – científico</i>	71
2.1.3.4. <i>En relación al cuarto artículo académico – científico</i>	72
2.1.4. <i>Descripción y análisis de resultados de la ficha de revisión documental – sentencia constitucional</i>	74
2.1.5. <i>Contrastación de hipótesis</i>	76
2.2. Presentación de la postura personal.	82
2.2.1. <i>Propuesta de la solución del problema</i>	82

2.3. Impacto social de la implementación de la propuesta	88
CAPÍTULO 3: CONSECUENCIAS.....	94
3.1 Costos de la implementación de la propuesta	94
3.2 Beneficios que aporta la propuesta.....	94
CONCLUSIONES	96
RECOMENDACIONES.....	100
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	102
ANEXOS	110

Lista de cuadros

Cuadro 1. Percepción de discriminación y afectación del proyecto de vida en el universo censal (n = 35).	52
Cuadro 2. Valoración de la reinserción, disposición hacia el empleo y programa FOCOS (n = 35).	53
Cuadro 3. Síntesis de la pregunta 01 de la entrevista.	56
Cuadro 4. Síntesis de la pregunta 02 de la entrevista.	57
Cuadro 5. Síntesis de la pregunta 03 de la entrevista.	58
Cuadro 6. Síntesis de la pregunta 04 de la entrevista.	58
Cuadro 7. Síntesis de la pregunta 05 de la entrevista.	59
Cuadro 8. Síntesis de la pregunta 06 de la entrevista.	59
Cuadro 9. Síntesis de la pregunta 07 de la entrevista.	60
Cuadro 10. Síntesis de la pregunta 08 de la entrevista.	61
Cuadro 11. Síntesis de la pregunta 09 de la entrevista.	61
Cuadro 12. Síntesis de la pregunta 10 de la entrevista.	62
Cuadro 13. Síntesis de la pregunta 11 de la entrevista.	62
Cuadro 14. Síntesis de la pregunta 12 de la entrevista.	63
Cuadro 15. Síntesis de la pregunta 13 de la entrevista.	64
Cuadro 16. Síntesis de la pregunta 14 de la entrevista.	64
Cuadro 17. Síntesis de la pregunta 15 de la entrevista.	65
Cuadro 18. Síntesis de la pregunta 16 de la entrevista.	65
Cuadro 19. Síntesis de la pregunta 17 de la entrevista.	66
Cuadro 20. Síntesis de la pregunta 18 de la entrevista.	66
Cuadro 21. Síntesis de la pregunta 19 de la entrevista.	67
Cuadro 22. Resultados del primer artículo académico-científico.	68
Cuadro 23. Resultados del segundo artículo académico-científico.	69
Cuadro 24. Resultados del tercer artículo académico-científico.	71
Cuadro 25. Resultados del cuarto artículo académico-científico.	72
Cuadro 26. Resultados de la sentencia constitucional.	74

Lista de figuras

Figura 1. Constataciones centrales del universo censal ($n = 35$).	54
--	----

RESUMEN

La presente investigación doctoral analiza la restricción del derecho al trabajo que afecta a las personas con antecedentes penales como manifestación de un Estado de Cosas Inconstitucional (ECI), a partir de un estudio de caso focalizado en los sentenciados en libertad del programa FOCOS del INPE de la región Ayacucho, año 2023. Bajo un enfoque socio-jurídico mixto de predominio cualitativo, se aplicaron entrevistas a cuatro especialistas, análisis documental y jurisprudencial, y una encuesta censal al universo focalizado (N = 35), procesada con estadística descriptiva. Las constataciones del caso, válidas exclusivamente para dicho universo, son contundentes: el 91.4 % percibe la restricción como vulneración sistemática de su derecho al trabajo, la totalidad se percibe discriminada y el 97.1 % la asocia con sus dificultades económicas. Este microcosmos cualitativo y fenomenológico ilustra las consecuencias de la inacción estructural del Estado, fundándose la configuración del ECI en el análisis cualitativo y documental de la omisión estatal y no en la extrapolación estadística de los datos.

Se concluye que el ordenamiento y la práctica administrativa mantienen un modelo estructural de exclusión posterior a la condena que reúne los presupuestos del ECI conforme a la doctrina y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional; por ello se propone una Política Pública de Acciones Afirmativas centrada en la obligación del Estado: incentivos tributarios comprobables a la contratación privada, cuotas de inclusión laboral en las contrataciones estatales y prohibición expresa de solicitar antecedentes penales para perfiles no vinculados al bien jurídico afectado por el delito.

Palabras clave: inconstitucionalidad estructural, derecho al trabajo, reinserción laboral, antecedentes penales, acciones afirmativas, estudio de caso.

ABSTRACT

This doctoral research analyzes the restriction of the right to work affecting individuals with criminal records as a manifestation of an Unconstitutional State of Affairs (ECI), through a case study focused on sentenced individuals serving their sentences in freedom under the FOCOS program of the INPE in the Ayacucho region, 2023. Under a mixed socio-legal approach of qualitative predominance, four specialist interviews, documentary and case-law analysis, and a census survey of the focused universe (N = 35, descriptive statistics) were applied. The factual findings of the case, valid exclusively for that universe, are conclusive: 91.4 % perceive the restriction as a systematic violation of their right to work, all respondents feel discriminated against, and 97.1 % associate it with their economic hardship. This qualitative-phenomenological microcosm illustrates the consequences of the State's structural inaction; the ECI is grounded on the qualitative and documentary analysis of state omission, not on statistical extrapolation.

It is concluded that the legal system and administrative practice maintain a structural model of post-conviction exclusion that meets the requirements of the ECI according to doctrine and the case law of the Constitutional Court; therefore, a Public Policy of Affirmative Actions centered on the State's obligation is proposed: verifiable tax incentives for private hiring, labor inclusion quotas in State contracting, and the express prohibition of requesting criminal records for job profiles unrelated to the legal interest affected by the offense.

Keywords: structural unconstitutionality, right to work, labor reintegration, criminal record, affirmative action, case study.

INTRODUCCIÓN

El trabajo es un elemento social que humaniza al hombre, el trabajo dependiente está conformado por tres elementos: subordinación, remuneración y prestación personal. Las personas mediante el trabajo obtienen un beneficio que permita satisfacer sus necesidades. La persona que no trabaja tiene graves dificultades para poder satisfacer sus necesidades.

Las personas sentenciadas cuentan con antecedentes penales; estas personas no pueden trabajar porque existe una discriminación sistemática y estructural en perjuicio de las personas con antecedentes penales. Hace décadas los delitos eran cometidos en su mayoría por otros peruanos, hoy en día existen ciudadanos extranjeros que vulneran los bienes jurídico penales.

El Perú tiene la responsabilidad de proteger y fomentar el derecho fundamental al trabajo, no sólo para sus ciudadanos sino también para los extranjeros. Sin embargo, hay discriminación laboral de varios tipos que afecta a grupos en diversos tipos de situación de vulnerabilidad como: sentenciados en libertad, personas LGBTQIA+, afrodescendientes, colectividades indígenas, migrantes mujeres.

En la presente investigación se considera especialmente como grupo en situación de vulnerabilidad a los reos libres que al contar con antecedentes penales son discriminados estructuralmente para acceder a un puesto de trabajo subordinado, ante este impedimento este grupo en situación de vulnerabilidad es susceptible a reincidir en la comisión de delitos.

El sistema penitenciario en el Perú colapsa por su alto nivel de hacinamiento penitenciario. y no cumple su función de resocialización de manera efectiva, ya que el hacinamiento no ayuda a que el delincuente pueda reinsertarse adecuadamente. Muchos condenados se unen a bandas criminales, organizaciones delictivas, es así que, se incrementan los índices

de delincuencia. Lo ideal sería que todas las personas que ingresan a prisión puedan ser reinseridas en la sociedad y no vuelvan a delinquir, pero la realidad es muy diferente.

Tanto los individuos encarcelados que no laboran como aquellos con penas suspendidas enfrentan discriminación de potenciales empleadores debido a sus antecedentes penales. Esta situación los relega a la población económicamente inactiva. En respuesta, la presente investigación plantea que estas personas, al no poder acceder a un trabajo por su condición, primero reciban formación laboral ("educación para el trabajo") y luego se integren al empleo, lo cual debe ir de la mano con acciones afirmativas impulsadas por el Estado.

Los establecimientos penitenciarios albergan a una diversidad de personas, muchos de ellos pertenecen a grupos en situación de vulnerabilidad. La delincuencia no es intrínseca a la naturaleza humana, sino que es influenciada por factores que afectan a cada infractor de la ley penal. Bajo interpretación del principio de co-culpabilidad de la sociedad desarrollado en el Código Penal Peruano se reconoce que las carencias sociales contribuyen a la delincuencia.

Sin embargo, la legislación actual no contiene medidas efectivas que luchen contra la criminalidad, lo que agrava el hacinamiento penitenciario y la reincidencia delictiva de las personas privadas de libertad. El problema es similar con los sentenciados quienes cumplen la pena en libertad, al ser discriminados por su condición de poseer antecedentes penales son susceptibles a la reincidencia delictiva.

En cuanto a las leyes comparadas, España tiene un sistema legal similar al Perú, donde es posible eliminar los antecedentes cuando se cumpla la pena mediante un proceso denominado "cancelación de antecedentes". Por ejemplo, en Estados Unidos, el borrado de antecedentes penales depende de la autonomía de sus Estados; en Perú es posible solicitar la eliminación de antecedentes, aunque sería ideal que se borrarán automáticamente una vez cumplida la pena. Sin embargo, en la legislación nacional, existen normas laborales discriminatorias para personas con antecedentes penales, como el

Reglamento del Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil, que requiere que para otorgar el carnet RETCC el personal obrero no tenga antecedentes penales. Esto es un sesgo de discriminación laboral y no está respaldado por un análisis económico del derecho ni tampoco un análisis regulatorio adecuado.

Aunque una sentencia penal contiene el reproche social correspondiente por haber violado un bien jurídico penal, el fin de la pena es la resocialización. Es importante que estas personas no tengan acceso a puestos de trabajo que puedan poner en riesgo los bienes jurídicos que han violado en el pasado, el mismo que originó sus antecedentes penales.

El artículo 23 de la Constitución consagra que nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento, y ese mismo precepto dispone que el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado. La presente investigación asume plenamente ese marco: no se plantea alterar la libertad de trabajo, sino exigir al Estado el cumplimiento de su deber de promoción, removiendo las barreras que impiden a los sentenciados en libertad acceder a un empleo digno. La normativa internacional que se desarrolla en los antecedentes normativos confirma que el estándar exigible no es la imposición del trabajo, sino la garantía de igualdad de oportunidades y la prohibición de discriminación en el empleo, conforme al Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo.

El trabajo digno, cuando resulta efectivamente accesible para los reos libres mediante acciones afirmativas, origina externalidades positivas para la sociedad, para el propio sentenciado y para la víctima; desde el ámbito jurídico, promueve el ejercicio del derecho fundamental al trabajo. En ese sentido, el acceso real al empleo de las personas libres con antecedentes penales opera como un mecanismo restaurador para quienes egresan del sistema penal.

La implementación de una política pública de acciones afirmativas a favor de los sentenciados libres constituye un mecanismo eficiente para luchar contra la reincidencia delictiva; para ello es imperativo reforzar el Medio Libre del Instituto Nacional Penitenciario. La investigación se desarrolla como un

estudio de caso focalizado en los reos libres del programa FOCOS del INPE de la región Ayacucho durante el año 2023, cuyo valor reside en ilustrar empíricamente, a manera de microcosmos, las consecuencias de la inacción estatal. Esta tesis tiene el propósito de ser un instrumento de consulta académica para proponer políticas públicas que disminuyan los altos índices de criminalidad que vive el Perú en un contexto postpandemia.

ASPECTOS METODOLÓGICOS

i. Situación problemática

A nivel mundial, los diferentes gobiernos han planteado proponer políticas públicas a favor de los reos liberados para que puedan reinserirse a la sociedad mediante el trabajo. La OIT, y diversos organismos no gubernamentales han abordado la problemática de la discriminación especialmente la relacionada al trabajo. La discriminación los reos liberados es un tema relativamente novedoso, el acceso a un trabajo digno como medio de desarrollo personal y social es vital para el desarrollo de cada proyecto de vida.

A nivel del continente americano, existe reiterada jurisprudencia emitida por la IDH, donde se observa el derecho fundamental y humano al trabajo, el cual debe implementarse desde el principio jurídico de igualdad y no discriminación. Asimismo, también se abordan las condiciones carcelarias de personas privadas de su libertad, a quienes no se les debe vulnerar, en principio, su derecho a la dignidad como personas. En el continente americano, se tiene principalmente dos sistemas jurídicos: el Romano-Germánico, el cual se encuentra en países de Latinoamérica como Perú, Chile, Estados Unidos Mexicanos y Uruguay; y el sistema jurídico anglosajón, presente en Canadá y Estados Unidos de América. Cada uno tiene sus propios sistemas penitenciarios y mecanismos de resocialización social. Uno de los países que ha recibido críticas y halagos es El Salvador, con su presidente Nayib Bukele, quien desde una política de Estado está luchando contra la criminalidad a todos los niveles, aunque sus decisiones no son tan compatibles con la normatividad internacional de los Derechos Humanos.

A nivel nacional, entre los problemas principales, es el nivel de criminalidad cada vez va en aumento y no existe políticas públicas efectivas que reduzcan el índice de criminalidad, teniendo una gran población penitenciaria. Las personas que participaron en un hecho delictivo tienen como consecuencia la imposición del denominado “antecedente penal”;

muchas convocatorias para trabajar en favor del Estado solicitan no tener antecedentes penales; inclusive hay leyes especiales que restringen el acceso al trabajo a los reos liberados.

El trabajo constituye un valor jurídico de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, reconocido también por la Constitución Política peruana, ya que es catalogado como derecho fundamental. Tiene un aspecto individual porque el ser humano como un ser de necesidades (salud, educación, vivienda, alimento, recreación) tiene que trabajar para poder satisfacer sus necesidades y desarrollarse personalmente; también, este derecho tiene un aspecto social porque el trabajo se asocia con un progreso económico a favor la comunidad. A nivel de la doctrina del Derecho se tiene que el trabajo no sólo es un derecho de toda persona sino también un deber de toda persona.

La discriminación de acceso al mercado laboral de los reos liberados, se asocian con un impacto negativo para los individuos y para la sociedad. Este impacto negativo para los individuos consiste que existe una situación de marginación para acceder a un puesto de trabajo y así poder satisfacer sus necesidades, por lo que inclusive podrían reincidir en la comisión del delito.

El Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) es una figura jurídica empleada en la jurisprudencia constitucional de diferentes países de América, tiene su origen en la jurisprudencia del vecino país de Colombia. El ECI se plasma en la declaración jurisprudencial de una afectación sistemática de derechos que el Estado no ha cumplido.

El realizar un análisis sobre la necesidad del Tribunal Constitucional para declarar el ECI al restringir el derecho al trabajo, en los casos que la persona tiene registrado antecedentes penales es una investigación innovadora porque busca aportar al conocimiento jurídico desde una perspectiva científica; la presente investigación tiene un horizonte social el cual debe servir de guía para otros investigadores quienes busquen que la pena cumpla su función resocializadora.

Conforme a ello, el tema aborda un ámbito socio-jurídico, adoptando un enfoque mixto de predominio cualitativo bajo la modalidad de estudio de

caso, con un diseño no experimental y transversal, de alcance descriptivo-interpretativo, centrado en la recolección de datos sin manipulación de variables y con validez circunscrita al universo focalizado.

La tesis reconoce a los reos liberados, como personas vulnerables, a quienes se debe proporcionar acciones afirmativas, siendo el Estado que viabilice el acceso a un trabajo y que les permita reparar el bien jurídico vulnerado, poder satisfacer sus necesidades básicas mediante una remuneración y reinsertarse al cumplimiento de las normas mediante el trabajo. Buscando el reconocimiento constitucional del derecho al trabajo a los reos libertados con la implementación de acciones afirmativas.

La propuesta del estudio de garantizar el derecho al trabajo mediante acciones afirmativas a los reos liberados es en relación a la mayoría de delitos, a excepción de delitos que atenten contra el adecuado funcionamiento de la administración pública. Entonces, para obtener datos: por un lado, se realizaron encuestas a la muestra constituida por personas que tienen antecedentes penales y forman parte del Medio Libre del Instituto Nacional Penitenciario; por otro lado, se llevaron a cabo entrevistas a profesionales especialistas.

Por último, se realizó un análisis documental a artículos académicos-científicos y a una sentencia relacionados al tema. Conforme a tal, la primera muestra fue igual al tamaño total de personas que cumplieron con los requisitos mencionados anteriormente en el programa Focos del Instituto Nacional Penitenciario en la región de Ayacucho, por lo que se consideró aplicar la muestra censal para esta población. En cuanto a los profesionales expertos, se empleó una muestra finita, lo seleccionado se realizó mediante el método muestras no probabilísticas por conveniencia. Respecto al análisis documental de artículos académicos-científicos relacionados al tema, se tuvo una muestra no probabilística debido a que se utilizó la muestra por conveniencia siendo que el investigador al buscar tuvo acceso a artículos en revistas indexadas relacionadas al tema en cuestión.

ii. Formulación del problema

ii.1. Problema general

¿De qué manera la restricción sistemática del derecho al trabajo impuesta a las personas sentenciadas en libertad que registran antecedentes penales, constatada en el caso de los reos libres del programa FOCOS del INPE de la región Ayacucho durante el año 2023, evidencia la configuración de un Estado de Cosas Inconstitucional derivado de la inacción estructural del Estado?

ii.2. Problemas específicos

¿De qué manera la restricción del derecho al trabajo a los sentenciados libres que registran antecedentes penales se relaciona con la vulneración del derecho a la no discriminación, en el caso de los reos libres del programa FOCOS de la región Ayacucho, año 2023?

¿De qué manera la restricción del derecho al trabajo a los sentenciados libres que registran antecedentes penales se asocia con la afectación de sus proyectos de vida, en el caso de los reos libres del programa FOCOS de la región Ayacucho, año 2023?

iii. Formulación de las hipótesis

iii.1. Hipótesis principal

La restricción sistemática del derecho al trabajo a los sentenciados en libertad que registran antecedentes penales, aunada a la inacción estructural del Estado en materia de reinserción laboral, configura un Estado de Cosas Inconstitucional, cuyas manifestaciones se constatan empíricamente en el caso de los reos libres del programa FOCOS de la región Ayacucho, 2023.

iii.2. Hipótesis secundarias

La condición de registrar antecedentes penales se asocia con experiencias generalizadas de discriminación laboral en el universo focalizado de los reos libres del programa FOCOS de la región Ayacucho, 2023.

La restricción del derecho al trabajo se asocia con la afectación de los proyectos de vida de los sentenciados en libertad del universo focalizado de la región Ayacucho, 2023.

Diseño de contrastación de hipótesis

La contrastación de las hipótesis se sustenta en la lógica del estudio de caso socio-jurídico y opera mediante la triangulación de tres fuentes de evidencia: la constatación fáctica cuantitativa del universo censal focalizado, el análisis cualitativo de las entrevistas a especialistas y el análisis documental normativo y jurisprudencial. La configuración del Estado de Cosas Inconstitucional no se hace depender de los resultados de la encuesta, sino del examen de la inacción estructural del Estado frente a la discriminación laboral de los sentenciados libres.

1. Constatación fáctica cuantitativa (descriptiva). Al haberse censado la totalidad del universo focalizado ($N = 35$), los resultados se presentan mediante frecuencias y porcentajes, sin error de muestreo y con plena representatividad, válida exclusivamente para dicho universo. Estas constataciones cumplen una función ilustrativa: documentan, a manera de microcosmos empírico, la extensión con que los propios afectados experimentan la restricción laboral, la discriminación y la afectación de sus proyectos de vida.

La categoría central de análisis es el Estado de Cosas Inconstitucional, cuyos presupuestos doctrinales y jurisprudenciales —vulneración masiva y generalizada de derechos, prolongada omisión de las autoridades y ausencia de medidas legislativas, administrativas y presupuestales necesarias— orientan la lectura de toda la evidencia.

Las categorías de contraste son la restricción del derecho al trabajo, la discriminación laboral por antecedentes penales y la afectación del proyecto

de vida; como categorías complementarias se consideran las dificultades económicas y el acceso a los programas estatales de reinserción laboral.

2. Análisis cualitativo. Las entrevistas semiestructuradas a los cuatro especialistas de la Comisión Permanente de Derecho Penal, Procesal Penal y Ejecución Penal del Ilustre Colegio de Abogados de Ayacucho se procesaron mediante análisis de contenido hasta alcanzar la saturación teórica, identificando las categorías emergentes de omisión estatal, discriminación estructural y reincidencia.

3. Análisis documental. Comprende el examen de artículos científicos indexados, de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre el Estado de Cosas Inconstitucional y del marco normativo nacional e internacional del derecho al trabajo, a fin de verificar si la situación constatada reúne los presupuestos del ECI por inacción estructural.

La interpretación de los resultados se centra en determinar en qué medida la evidencia del caso focalizado, leída a la luz del análisis cualitativo y documental, ilustra el fallo sistemático de las políticas públicas de resocialización, integrando las dimensiones del derecho al trabajo, la igualdad y la reinserción social.

De este modo, la fuerza probatoria del estudio no descansa en inferencias estadísticas, sino en la convergencia argumentativa de las tres fuentes de evidencia, propia de la generalización analítica de los estudios de caso.

Regla de corroboración. Cada hipótesis se considera corroborada cuando las tres fuentes de evidencia convergen en la misma dirección: la constatación fáctica documenta la experiencia generalizada de los afectados dentro del universo censal; las entrevistas explican el mecanismo estructural que la produce; y el análisis documental demuestra que dicha situación es imputable a la omisión del Estado y subsumible en los presupuestos del Estado de Cosas Inconstitucional.

Integración y triangulación. La conclusión sobre cada hipótesis se funda en la convergencia de los hallazgos de las tres fases. La evidencia cuantitativa del caso muestra la extensión del problema dentro del

universo focalizado, mientras que el análisis cualitativo y documental explica por qué y cómo esa situación se produce y por qué resulta constitucionalmente relevante, dotando de solidez al argumento de la tesis sin pretensión de extrapolación estadística nacional.

iii.3. Identificación de variables

iii.3.1. Definición conceptual de las variables.

Variables	Definición conceptual
Variable 1: Independiente: Derecho al trabajo	Derecho reconocido por jerarquía constitucional que posee toda persona. El trabajo entendido de manera amplia es toda actividad humana que realiza el ser humano para transformar la naturaleza para satisfacer necesidades personales y de su familia; así como, la propia realización personal, dicho de otra manera, el trabajo es para desarrollar el proyecto de vida. (Landa, 2017).
Variable 2: Dependiente: Antecedentes penales Estado de Cosas Inconstitucional Restricción laboral en el sector público Derecho a la no discriminación Proyecto de vida Reincidencia delictiva	Constituidos por los boletines del registro central de condenas, se anota toda sentencia condenatoria sea o no privativa de libertad (Poma, 2021) Vulneración sistemática estructural y generalizada de un derecho fundamental Limitación de acceso a un puesto laboral por disposiciones normativas o de carácter administrativas en una persona jurídica de derecho público. Restricción que ocurre por tener antecedentes penales. Derecho fundamental con rango constitucional que prohíbe un trato desigual no justificado una por condición personal; como, por ejemplo, tener antecedentes penales. Aspiraciones y proyecciones de una persona en relación a los roles de vida para lograr su desarrollo. Condición de que un sentenciado penalmente vuelva a delinquir

Programas de reinserción laboral	Políticas públicas que buscan que las personas con sentencia penal se reinseren al mercado laboral.
Acciones afirmativas	Acciones jurídicas para otorgar beneficios a personas vulnerables y accedan al goce de derechos fundamentales.

Conceptuado las principales variables del estudio, tienen una metodología de aplicación con la técnica denominada encuesta, bajo empleabilidad del cuestionario como instrumento metodológico, a la unidad de análisis que vienen a ser aquellos que son parte del programa FOCOS.

Asimismo, se identifica al tema de estudio de naturaleza cualitativa, que viene a ser la Categoría 1: Estado de Cosas Inconstitucional – ECI. Determinándose los siguientes detalles:

- **Conceptual:** Institución jurídica reconocida por el Derecho Constitucional cuando el Estado no cumple sus vulnera de manera estructural y sistemática derechos fundamentales.
- **Subcategoría:** Estado de Cosas Inconstitucional de la restricción al trabajo por tener antecedentes penales.
- **Instrumentos** de aplicación: Se desarrolló en la aplicación de la entrevista.
- **Ítems:** preguntas de la guía de entrevista en un número de 19 preguntas.
- **Escala:** Fue la Nominal (sin valor numérico).

iii.4. Operacionalización de Variables

El siguiente cuadro presenta la operacionalización de las categorías y variables examinadas en la investigación, definidas conforme al diseño descriptivo-interpretativo del estudio de caso y adaptadas para su tratamiento mediante estadística descriptiva y análisis de contenido, en coherencia con la estructura de variables e indicadores.

Nº	Variable (tipo)	Definición conceptual	Indicadores observables	Ítems	Escala / Codificación	Técnica estadística
1	Restricción del derecho al trabajo (Independiente)	Limitaciones formales o prácticas que impiden acceder a empleo por antecedentes penales.	Rechazo en postulaciones; exclusión normativa; negación administrativa.	P1, P21, P22	Dicotómica (1=Presente; 0=Ausente)	Estadística descriptiva (frecuencias y porcentajes)
2	Configuración de Estado de Cosas Inconstitucional (Dependiente)	Percepción de vulneración estructural de derechos fundamentales en ex sentenciados.	Vulneración masiva; atribución a fallas estatales; necesidad de intervención constitucional.	P2, P3, P4	Dicotómica (1=Configura; 0=No configura)	Estadística descriptiva (frecuencias y porcentajes)

3	Experiencias de discriminación laboral (Independiente/Mediadora)	Percepción de trato desigual en procesos de empleo por antecedentes.	Trato desigual en entrevistas; comentarios de rechazo; negación laboral.	P3, P5, P6, P8	Ordinal (Likert 1–4); Dicotómica ($\geq 2.5=1$, $<2.5=0$)	Estadística descriptiva y análisis de contenido
4	Antecedentes penales (Control)	Existencia de antecedentes penales por tipo o gravedad.	Tipo de delito; cantidad; tiempo desde última condena.	Datos documentales	Dicotómica (1=Sí; 0=No)	Categoría complementaria de análisis
5	Percepción de afectación del proyecto de vida (Mediadora)	Grado de afectación percibida del proyecto vital por la restricción laboral.	Afectación emocional; pérdida de metas; frustración personal.	P4, P5	Ordinal (Likert 1–4)	Análisis descriptivo e interpretativo

6	Precariedad económica (Control)	Condición económica y tipo de empleo actual.	Ingresos insuficientes; empleo informal.	P19, P20, P21	Dicotómica (1=Precariedad; 0=Estable)	Estadística descriptiva
7	Riesgo percibido de reincidencia (Secundaria)	Percepción de que el desempleo aumenta la probabilidad de reincidir.	Relación desempleo–reincidencia; autopercepción de riesgo.	P11, P28	Ordinal (Likert 1–4)	Estadística descriptiva
8	Acceso a programas de reinserción laboral (Moderadora)	Participación o disponibilidad de programas estatales o privados de reinserción.	Participación en FOCOS u otros; capacitación laboral.	P12, P13	Dicotómica (1=Sí; 0=No)	Estadística descriptiva
9	Percepción sobre acciones afirmativas y políticas públicas (Explicativa)	Opinión sobre medidas estatales	Conocimiento de medidas; valoración de	P25, P26	Ordinal (Likert 1–4)	Estadística descriptiva

		correctivas en favor de ex sentenciados.	políticas públicas.			
--	--	--	------------------------	--	--	--

iv. Objetivos

iv.1. Objetivo general

Analizar, mediante la triangulación de la evidencia empírica del caso focalizado y el análisis doctrinal y jurisprudencial, cómo la restricción del derecho al trabajo impuesta a las personas sentenciadas en libertad de la región Ayacucho durante el año 2023 evidencia la configuración de un Estado de Cosas Inconstitucional derivado de la inacción estructural del Estado.

iv.2. Objetivos específicos

Analizar la asociación entre la restricción del derecho al trabajo de los sentenciados libres que registran antecedentes penales y la vulneración del derecho a la no discriminación, en el caso de los reos libres del programa FOCOS de la región Ayacucho, año 2023.

Analizar la asociación entre la restricción del derecho al trabajo de los sentenciados libres que registran antecedentes penales y la afectación de sus proyectos de vida, en el caso de los reos libres del programa FOCOS de la región Ayacucho, año 2023.

v. Metodología aplicada

v.1. Tipo de investigación

La tesis presenta el enfoque socio-jurídico, puesto que articula la dimensión normativa con la realidad social de las personas con antecedentes penales. La investigación socio-jurídica busca comprender cómo el derecho opera en la sociedad, lo que resulta pertinente al analizar la restricción del derecho al trabajo. Hernández, Fernández y Baptista (2014)

v.2. Diseño de investigación

Se adoptó un diseño no experimental, transeccional, bajo la modalidad de estudio de caso descriptivo-interpretativo. Es no experimental porque no hubo manipulación deliberada de variables: cada dato se recolectó en su contexto natural para analizar la realidad tal como se presenta. Es transeccional porque la recolección se realizó en un único momento del tiempo, durante el año 2023.

El alcance es descriptivo-interpretativo, propio de los estudios de caso socio-jurídicos: la investigación no persigue establecer relaciones causales estadísticas, sino comprender e interpretar, con base en un caso focalizado, cómo la restricción del derecho al trabajo opera sobre un grupo en situación de vulnerabilidad y por qué dicha situación, examinada a la luz de la doctrina y la jurisprudencia constitucional, resulta imputable a la inacción estructural del Estado. La generalización que se pretende es analítica —hacia las proposiciones teóricas del Estado de Cosas Inconstitucional—, no estadística, conforme a la lógica metodológica del estudio de caso.

Estrategia de análisis: los datos del censo se procesaron mediante estadística descriptiva (frecuencias absolutas y porcentuales presentadas en cuadros y figuras); las entrevistas se sometieron a análisis de contenido por categorías hasta la saturación teórica; y el corpus documental se examinó mediante fichas de análisis. La convergencia de las tres fuentes constituye el criterio de corroboración de las hipótesis.

Justificación metodológica

La elección del estudio de caso se justifica por la naturaleza del problema investigado. El propósito no es medir la magnitud nacional del fenómeno, sino demostrar, con la profundidad que permite un universo focalizado y censado en su integridad, que las dificultades laborales de los sentenciados libres no son episodios aislados sino manifestaciones de una exclusión estructural que compromete derechos fundamentales —trabajo, no discriminación, proyecto de vida— cuya garantía corresponde al Estado.

Por tanto, se requiere un enfoque que permita, primero, constatar fácticamente la experiencia de los propios afectados dentro del universo focalizado y, segundo, explicar mediante el análisis cualitativo y la fundamentación doctrinal el proceso por el cual esa situación adquiere relevancia constitucional. Este diseño integra la evidencia cuantitativa del caso (la extensión del problema en el microcosmos estudiado) con la evidencia cualitativa y documental (la interpretación experta y jurisprudencial) para construir un argumento riguroso que sostenga la hipótesis principal de la tesis.

v.3. Unidad de análisis

La investigación abordó tanto a sujetos como a objetos de estudio, priorizando a las personas, así como de investigaciones y material legal basado en una sentencia. En ese sentido, las unidades de análisis fueron:

v.3.1. Primera unidad de análisis. Conformado por personas sentenciadas libres que tienen antecedentes penales por delitos contra el patrimonio que pertenecen al Medio Libre del INPE.

v.3.2. Segunda unidad de análisis. Establecido por profesionales especialistas en derecho penitenciario.

v.3.3. Tercera unidad de análisis. Conformado por artículos académicos y científicos publicadas por revistas indexadas.

v.3.4. Cuarta unidad de análisis. Establecida por sentencias judiciales que precisen que limitar al humano a su derecho al trabajo cuando tenga antecedentes penales constituye discriminación laboral.

v.4. Población de estudio

v.4.1. Primera población de estudio. Definida por aquellas personas que registren antecedentes penales que pertenecen al programa Focos del Instituto Nacional Penitenciario de la región Ayacucho.

v.4.2. Segunda población de estudio. Correspondiente a aquellos profesionales especialistas en derecho penitenciario.

v.4.3. Tercera población de estudio. Por aquellos artículos académicos-científicos con publicación en revistas indexadas.

v.4.4. Cuarta población de estudio. Sentencias judiciales en las que haya importante pronunciamiento sobre el derecho al trabajo.

v.5. Tamaño de muestra

v.5.1. Muestra de sentenciados libres. *Se utilizó el muestreo censal, que incluye a la totalidad de la población accesible: los 35 participantes del programa FOCOS del INPE de la región Ayacucho durante el periodo de estudio. Al abarcar al cien por ciento del universo focalizado, el censo elimina el error de muestreo y garantiza una representatividad plena, válida exclusiva y estrictamente para dicho universo; en consecuencia, los resultados cuantitativos poseen valor de constatación fáctica del caso estudiado —un microcosmos cualitativo y fenomenológico de las consecuencias de la inacción estatal— y no se proyectan estadísticamente a la población nacional.*

v.5.2. Muestra de expertos. Se seleccionó una muestra de expertos no probabilística por juicio o criterio, conformada por **4 abogados especialistas** de la Comisión Permanente de Derecho Penal del Ilustre Colegio de Abogados de Ayacucho. Se eligió este número para obtener una visión experta y diversificada hasta alcanzar la saturación teórica en las respuestas a las preguntas clave.

v.5.3. Muestra documental. Bajo la muestra no probabilística por conveniencia, seleccionando 4 artículos científicos y 1 sentencia judicial de alta relevancia temática y publicados en fuentes académicas indexadas o repositorios judiciales oficiales, que abordaban directamente las variables centrales de la investigación.

v.6. Selección de muestra

La selección fue realizada bajo criterios que se detallan:

- a) Criterios de inclusión

- Para la primera muestra, se incluyeron a la investigación aquellas personas con sentencias condenatorias en libertad y que pertenezcan al programa Focos; asimismo, se incluyeron a quienes expresaron su voluntad de participar.
- Para la segunda muestra, se incluyeron únicamente a abogados, que posean capacitaciones y experiencia en materia penal y procesal penal, que se encuentren habilitados por el Colegio de Abogados de Ayacucho, que sean parte de la Comisión Permanente de Derecho Penal, Procesal Penal y Ejecución Penal del referido colegio profesional; y, finalmente, que expresen su voluntad de participación y transparencia en las entrevistas.
- Para la tercera muestra, se incluyeron aquellos artículos científicos que guarden relación al tema y objetivos del presente estudio.
- Para la cuarta muestra, se seleccionó una sentencia en materia constitucional que aborde el tema de derecho al trabajo y antecedentes penales.

b) Criterios de exclusión

- Para la primera muestra, se excluyeron aquellas personas sentenciadas que no pertenecen al programa Focos; asimismo, se excluyeron a quienes no brindaron su voluntad y consentimiento de participar en la investigación
 - Para la segunda muestra, se excluyeron a aquellos abogados que no tengan especialidad y experiencia en materia penal y procesal penal, excluyéndose también a los no habilitados por el Colegio de Abogados de Ayacucho, y aquellos que no pertenezcan a la Comisión Permanente de Derecho Penal del referido colegio profesional; y, finalmente, fueron excluidos aquellos que no brindaron su voluntad y consentimiento de participar.
 - Para la tercera muestra, se excluyeron artículos científicos que no tuvieron relación al tema y objetivos del presente estudio.
- Para la cuarta muestra, se excluyeron sentencias que no sean en materia constitucional, aquellos que no abordaron el tema del derecho al trabajo y antecedentes penales.

v.7. Técnicas e instrumentos

Se aplicaron diversas técnicas e instrumentos de investigación con el objetivo de conseguir una comprensión integral y precisa del tema abordado. La primera técnica empleada fue la entrevista, que permitió profundizar en el conocimiento del fenómeno en estudio mediante la interacción directa con los participantes relevantes. Para llevar a cabo estas entrevistas se hizo uso de una guía de preguntas cuidadosamente diseñada, que sirvió como hoja de ruta para abordar los aspectos clave de la investigación y obtener información valiosa de primera mano.

Asimismo, se aplicó la técnica de la encuesta bajo la modalidad de censo del universo focalizado. A través de cuestionarios estandarizados se recopilaron los datos de la totalidad de los integrantes del programa FOCOS de la región Ayacucho, lo que permitió efectuar un análisis estadístico descriptivo y formular constataciones fácticas válidas para dicho universo. Los cuestionarios fueron diseñados de manera precisa y clara, abarcando las categorías clave de la investigación y garantizando la consistencia de las respuestas recopiladas.

Además, con la técnica de análisis documental, se pudo lograr información importante, ya que se hizo la exploración exhaustiva de informes, libros, artículos y archivos relevantes, utilizando una guía documental estructurada. Este enfoque permitió obtener una visión contextualizada y enriquecedora de los temas abordados, así como identificar patrones, tendencias y brechas en la literatura existente.

Por último, el análisis estadístico descriptivo, fue aplicado como una herramienta fundamental, ya que, a través de la presentación sistemática de datos en tablas y figuras, se logra presentar, visualizar y resumir los resultados obtenidos de manera cuantitativa. Estos instrumentos fueron de gran utilidad para identificar relaciones entre variables, establecer comparaciones significativas y respaldar las conclusiones con evidencia sólida y rigurosa. En conclusión, las técnicas e instrumentos que se han aplicado, como las entrevistas con la guía de preguntas, las encuestas con cuestionarios, el análisis documental con la guía documental y el análisis estadístico

descriptivo con tablas y figuras, forman un conjunto integral de herramientas que permitieron obtener una visión completa y precisa del tema de investigación.

CAPÍTULO 1: MARCO TEÓRICO/ESTADO DE LA CUESTIÓN

1.1. Antecedentes de las instituciones jurídicas que se investigan y otros antecedentes

1.1.1. Origen y concepto de "Estado de Cosas Inconstitucional (ECI)"

El ECI tuvo su origen en el año 1997 en la Sentencia SU.559/97 (1997) fundamento 30, donde señala "(...) el estado de cosas no únicamente sirva de soporte causal de la lesión examinada, sino que lo sea en relación con situaciones semejantes, no puede restringir el alcance del requerimiento que se formule". Entonces, la Corte Constitucional de la República de Colombia se pronunció sobre los procesos de tutela accionados por una pluralidad de docentes quienes señalaban que los municipios donde trabajaban no cumplieron con afiliarlos al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pese a que les habían descontado de su remuneración, es allí donde por primera vez se utiliza la palabra "estado de cosas".

La figura procesal denominada ECI posibilitó, según Alfaro (2013) que, con un proceso constitucional de amparo, el Tribunal Constitucional peruano emita sentencias con alcances generales, cuando haya evidenciado, de manera objetiva una vulneración sistemática y reiterativa a cualquier derecho fundamental contenido en la Constitución de un grupo determinado y específico de personas. p. 174)

Según Landa (2018) el ECI es aquella institución de carácter procesal de creación de la Corte Constitucional colombiana y que fue utilizada por el Tribunal Constitucional Peruano, señala que cuando se declara Estado de Cosas Inconstitucional se procede a ampliar sus efectos a favor de las personas beneficiadas y "obliga a otras personas a cumplir el fallo resuelto para restablecer aquel derecho vulnerado" (p. 170).

Vásquez (2010) señala que "la declaración de Estado de Cosas Inconstitucional fue reconocida desde el momento de su creación como

aquella técnica para extender los efectos de una sentencia que tutela derechos fundamentales a personas que no son parte de un proceso” (p. 128); y que, en realidad esta técnica es una respuesta implementada por cortes constitucionales y tribunales para resolver un litigio que dejar ver los problemas estructurales de fondo, que involucra la evaluación e implementación entre los poderes del Estado.

Otros juristas como Rodríguez (2009) señalan que el Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) como una “figura que es aporte del constitucionalismo de Colombia a la amplia jurisprudencia internacional que protege los derechos fundamentales” (p. 434-492).

Mediante el Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) la Corte Constitucional Colombiana abordó situaciones en la cual ocurren la violación masiva de derechos fundamentales, también aquellas deficiencias estructurales para la atención de estos derechos fundamentales; y, por último, la falta de voluntad de las autoridades estatales, la cual tendrá como consecuencia que los afectados soliciten tutelas judiciales que a su vez ocasionan congestión de despachos judiciales (Plaza, 2009).

A su vez, Vargas (2003) manifiesta que mediante el Estado de Cosas Inconstitucional (ECI), la corte dicta órdenes para cautelar los derechos de los accionantes, declarando así una situación estructural que lesiona derechos de una población amplia e indeterminada que no es parte del proceso, tal manera que el fallo judicial produce un efecto preventivo y transforma fallas estructurales del Estado.

1.1.2. La aplicabilidad del Estado de Cosas Inconstitucional en el derecho comparado y Covid-19

Según Cateli y Moura (2019) concluyen que la declaración denominada Estado de Cosas Inconstitucional por el Poder Judicial como ocurrió en Colombia y Brasil, no sólo se basa en que se reconozcan derechos sociales que están descritos por la Constitución, sino que no están siendo garantizado a favor de los ciudadanos, sino que obliga a los poderes del Estado imponiéndole obligaciones.

Sin embargo, precisa que el poder judicial debilita la democracia y genera externalidades negativas porque la figura del Estado de Cosas Inconstitucional porque asumen decisiones de carácter administrativo, que corresponde al Poder Judicial, ocasionando así inseguridad jurídica el cual es criticado desde los aspectos económicos y enfoque de sostenibilidad. Por lo que, la teoría de Estado de Cosas Inconstitucional dictadas por el Poder Judicial debe haber un diálogo entre la Economía y el Derecho.

Según Gómez - Gómez y Mendieta (2022, p.345) concluye que el hacinamiento penitenciario está generando una violación sistemática de los derechos humanos, por lo que la corte colombiana debe declarar el ECI, con el fin de proteger a las personas privadas, y que esta falla sistemática compromete al sistema judicial. Señala que el manejo de condenados por narcotráfico podría reducir el 11% de la cifra de condenados y el Estado tendría que convencer a los miembros de la comunidad internacional para la producción y comercio de sustancias narcóticas, lo cual hará que el narcotráfico desaparezca. Otra medida para evitar el hacinamiento es la despenalización de delitos menores lo cual tendrá una efectividad moderada al problema de ECI por hacinamiento de ciudadanos privados de su libertad. Por lo que, resulta indiscutible que el Estado tome políticas públicas necesarias desde el sistema educativo y la familia.

Según Candido y Noronha (2023) concluye que el sistema penitenciario brasileño se presenta como una institución en crisis, donde hay un desprecio por la vida de la población penitenciaria y sus derechos. El Tribunal Constitucional declaró el ECI porque la violación de derechos tiene un estado de normalidad, además, precisa que para tener resultados eficientes deben intervenir las diversas esferas de poder y sectores sociales. Precisa que los derechos personalísimos de la población penitenciaria son violados y corren el riesgo de ser violados por su condición especial de prisiones en Brasil, por lo que, el Estado brasileño debe tomar acciones estatales dirigidos a la población penitenciaria teniendo como prioridad el principio de dignidad, por ser esencia del hombre.

Gironda et al. (2022) señalan que el Tribunal Supremo Federal para enfrentar el Covid-19 en el sistema penitenciario brasileño declaró el Estado

de Cosas Inconstitucional (ECI) del sistema carcelario, condiciones que se vieron afectadas en el contexto mundial de la pandemia originada por el Covid-19. Esta declaración demostró la importancia y necesidad de implementar políticas públicas que protejan derechos de la población carcelaria vulnerable ante el sistema penal; es así, que a través de dichas políticas se daría mayor efectividad a los derechos constitucionales de Brasil. Precisa que la declaración del sistema es innovadora por parte del Supremo Tribunal Federal y abre el rol activo en la formulación, implementación y control de políticas públicas en relación con los poderes del Estado. Por último, la autora considera que la teoría del Estado de Cosas Inconstitucional es legítima para los casos que no ha sido posible lograr la efectivización de los derechos fundamentales, teniendo como ejemplo al sistema carcelario brasileño en contexto del Covid-19.

1.1.3. Jurisprudencia clave del Tribunal Constitucional Peruano en relación al ECI

La primera sentencia en la que el Tribunal Constitucional (TC) peruano declaró por primera vez el Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) fue a raíz del Expediente N° 2579-2003-HD/TC (2004), en la cual señala que el Tribunal Constitucional para que pueda fijar reglas procesales, que a su vez protejan derechos y principios constitucionales; por lo que, consideró que se adoptó la técnica de ECI que anteriormente fue implementada por la Corte Constitucional colombiana en la “Sentencia de Unificación N° 559/1997”. Este primer caso era en relación a la violación del derecho fundamental de acceso a la información pública que tiene como origen una interpretación constitucional no correcta del artículo 43 de la Ley Orgánica, del que fue el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM).

La segunda vez que el Tribunal Constitucional (TC) peruano declaró el ECI fue en el fundamento 12 de la Sentencia del Tribunal Constitucional del Expediente N.º 3149-2004-AC/TC, (2005) a razón de un proceso de cumplimiento seguido contra la UGEL de Jaén, puesto que esta entidad estatal incumplió el pago dinerario por concepto de subsidio por luto y sepelio que tenía como derecho la docente demandante. En este caso el Tribunal

Constitucional señaló que existen diversas sentencias emitidas y la práctica de incumplimientos se mantiene y constituye un desafío para el cumplimiento de derechos. Finalizando el tema cuando el TC ordenó al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y Ministerio de Educación (MINEDU) tomar toda medida correctiva.

La tercera y cuarta vez que el Tribunal Constitucional declaró el Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) fue en el Expediente N° 06089-2006-PA/TC (2007), del mandato resolutivo 3; y el Expediente N.° 06626-2006-PA/TC, (2007) en su fundamento 62- mandato resolutivo 3; estas sentencias con breve plazo de diferencia se produjeron en procesos de amparo interpuesto contra la SUNAT, los accionantes solicitaban que no se les debieron imponer el pago por el Impuesto General de las Ventas (IGV), porque los accionantes comercializaban vehículos usados.

La quinta vez que el TC declaró el ECI fue en el Expediente N° 05561-2007-PA/TC (2010) mandato resolutivo 2, en este caso el Tribunal Constitucional declaró específicamente el ECI, la participación temeraria, obstructiva y que contradice la jurisprudencia del Tribunal de la ONP en procesos judiciales referidos a derechos pensionarios que es administrada por la misma ONP.

La sexta vez que el Tribunal Constitucional declaró el ECI fue en el Expediente N.°00017-2008-PI/TC (2010) mandato resolutivo 2, emitida el 15 de junio de 2010, esta sentencia es importante porque declara que, dentro del sistema educativo universitario, existe un “ECI de carácter estructural”, ya que reconoce que acceder a la educación superior, además de ser un derecho, es una necesidad, por lo que precisa exigiendo que el Estado adopte inmediatamente las medidas necesarias para que se reforme el sistema de educación universitario, garantizando este derecho fundamental, derecho fundamental que es reconocida por la Constitución.

La séptima vez que el Tribunal Constitucional reconoció el ECI fue en el Expediente N.° 03426-2008-PHC/TC (2010) mandato resolutivo 2, emitida el 26 de agosto de 2010, mediante el cual el TC declaró el estado de cosas por la ausencia de una política especializada en salud mental a beneficio de

pacientes internadas y con medida de seguridad, debiendo establecerse un tratamiento de rehabilitación porque padecen de una enfermedad mental, el TC ordenó que el Ministerio de Economía destine el presupuesto para un incremento gradual a hospitales nacionales de salud mental. Ordenándose al Poder Judicial adoptar medidas correctivas en aras de que los magistrados se pronuncien oportunamente en relación a los informes médicos por las autoridades de salud, quienes recomiendan el “cese de la medida de seguridad de internación. Exhortando al Congreso la aprobación de ley para regular los tratamientos, supervisión, ejecución y cese de medidas de seguridad de internación.

La octava vez que el Tribunal Constitucional reconoció ECI fue en el Expediente N.º 01722-2011-PA/TC (2013) mandato resolutivo 2, se declaró estado de cosas con relación a la etapa de ejecución de un proceso de amparo accionado por el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad de Lima a quienes se les negó derechos laborales irrenunciables mediante resoluciones administrativas que declararon la validez de acuerdos de transacción extrajudicial.

La novena vez que el Tribunal Constitucional reconoció ECI fue en el Expediente N.º 01126-2012-PA/TC (2014) mandato resolutivo 2, en este caso se declaró tal estado y ordenó a las instituciones militares y políticas, se abstengan de sancionar a los estudiantes por tener condición de madre o padre. Esto en el contexto de que muchas instituciones educativas policiales o militares hayan configurado como falta y sancionado administrativamente a sus estudiantes por haber tenido hijos.

La décima vez que el TC reconoció ECI fue en el Expediente N° 02744-2015-PA/TC (2016) mandato resolutivo 3. El presente caso fue accionado por un ciudadano brasileño que radicaba en Perú siendo que se le impuso sanción de salida obligatorio por la Superintendencia Nacional de Migraciones, a pesar de que su esposa e hija vivían en el Perú; por ello, el TC el referido estado a la ausencia de una norma con rango legal o reglamentario que regule un procedimiento específico y unificado donde exista garantía formal a favor de todo migrante.

La onceava vez que el TC reconoció ECI fue en el Expediente N.º 0853-2015-PA/TC (2020) mandato resolutivo 3. Declarándose como ECI la falta de acceso a la educación en zonas rurales, especialmente en niños adultos mayores de extrema pobreza.

La doceava vez que el Tribunal Constitucional reconoció Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) fue en el Expediente N.º 04539-2012-PA/TC (2017) mandato resolutivo 2. En este caso el TC declaró ECI porque la SUNAT vulneró el derecho fundamental a la remuneración de los trabajadores de la SUNAT, ordenó que se les abone la sobretasa por fracción del día que corresponda de conforme con el artículo 9 del referido decreto.

La treceava vez que el TC reconoció ECI fue en el Expediente N.º 00889-2017-PA/TC (2018) mandato resolutivo 5. En este caso el TC declaró ECI la ineffectividad del Estado en la comunicación de lenguas originarias del país, siendo que el Perú predominan estos idiomas. En el mandato resolutivo sexto dispuso que el Ministerio de Educación, no superando los seis meses desde la publicación de la sentencia y en coordinación con otras entidades públicas, publique un Mapa Etnolingüístico del Perú.

La catorceava vez que el TC reconoció ECI fue en el Expediente N.º 00799-2014-PA/TC (2018) mandato resolutivo 7. Declarándose tal estado en virtud al ejercicio de competencias de la Oficina Nacional de Normalización Previsional, a efectos de hacerla más sensible y eficiente a las funciones importantes que se la ha encomendado.

La quinceava vez que TC reconoció ECI fue en el Expediente N.º 04007-2015-HC/TC (2019) mandato resolutivo 2. El TC declaró ECI al contexto situacional de salud mental de aquellos que se encontraban en un establecimiento penitenciario; ordenó al INPE y al MINJUS en coordinación con el Ministerio de Salud (MINSA), para que procedan a realicen todas las acciones en favor del servicio de salud mental para las personas internadas a nivel nacional. Así mismo, ordenó al MINSA en coordinación con el INPE identifiquen a internos que padezcan de trastornos mentales en dichos establecimientos.

La dieciseisava vez que el TC reconoció ECI fue en el Expediente N° 05436-2014-PHC/TC (2020) mandato resolutivo 2. En este caso el TC declaró ECI respecto del crítico y permanente hacinamiento que se evidencian en los establecimientos penitenciarios; así como las graves falencias en cuanto a su capacidad de albergue.

La diecisieteava vez que el TC reconoció (ECI) fue en el Expediente N° 00617-2017-PA/TC (2019) mandato resolutivo 3. En este caso el TC declaró ECI en lo relacionado al tratamiento legal distinta en razón del sexo para la obtención de la pensión por viudez; señala que corresponde al Poder Legislativo tome las medidas adecuadas en relación a ese estado contrario a la constitución.

La dieciochoava vez que el TC reconoció ECI fue en el Expediente N° 03383-2021-PA/TC (2024) mandato resolutivo 2. En este caso el TC declaró ECI en a la región Loreto porque existió una vulneración masiva de acceso al agua potable por falta de red de agua y alcantarillado con especialidad vulnerabilidad a las personas de menos recursos, existió contaminación ambiental que afectaba otros derechos como vida, salud y otros; esto debido a la falta de acopio y gestión de todo residuo sólido, además de una falta de tratamiento de las aguas residuales.

1.1.4. Elementos constitutivos: violaciones masivas y estructurales de derechos

En la sentencia SU.090/2000, (Sentencia de Unificación, 2000) la Corte Constitucional de la República Colombiana estableció que el Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) se presenta en las siguientes situaciones, conforme se detalla a continuación.

[...] el estado de cosas inconstitucional se predica de aquellas situaciones en las que (1) se presenta una repetida violación de derechos fundamentales de muchas personas - que pueden entonces recurrir a la acción de tutela para obtener la defensa de sus derechos y colmar así los despachos judiciales - y (2) cuando la causa de esa vulneración no es imputable únicamente a la autoridad demandada, sino que reposa en factores estructurales. Ambas características están presentes referido a la omisión en

el pago de las pensiones en el Chocó. Observándose que dicha situación afecta a miles de personas, significando una sobrecarga importante a la administración de justicia, debido a las excesivas tutelas e incidentes de desacato del cual se dio lugar. Además, el no pago de las pensiones no depende de la voluntad del gobernador, sino que responde a una situación de crisis del departamento [...]. (SU.090/2000, 2000, fundamento 28)

Posteriormente, en el 2024, la Corte Constitucional de Colombia, precisó lo siguiente:

[...]los factores valorados por la Corte para determinar la existencia de un estado de cosas inconstitucional, son: (i) vulneración masiva y generalizada de varios derechos constitucionales que afecta a un número significativo de personas;[127] (ii) prolongada omisión de la autoridad en el cumplimiento de sus obligaciones para garantizar los derechos;[128] (ii) adopción de prácticas inconstitucionales, como la incorporación de la acción de tutela como parte del procedimiento para garantizar el derecho conculcado;[129] (iii) la no expedición de una medida legislativa, administrativa o presupuestal necesaria para evitar la vulneración de derechos.[130] (iv) existencia de un problema social, donde cabe solución a la intervención de entidades, sugiere adoptar acciones coordinadas, exigiendo recursos requeridos con un esfuerzo presupuesto adicional;[131] (v) se generaría una congestión judicial inminente si todas las personas que fueron afectadas por un problema accionarían su tutela jurisdiccional para que sus derechos sean protegidos. [132] [...] (fundamento 7) (Sentencia T-025/04, 2004).

El Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) está siendo aplicado en la jurisprudencia del Estado peruano por parte del máximo intérprete de la Constitución – el Tribunal Constitucional (TC) figura jurídica de procedencia colombiana que no tiene asidero normativo, sino que es una creación jurisprudencial (Ramírez, 2023), durante dos décadas entre los años 2004 al 2023, el ECI ha sido declarado en diecisiete situaciones y tiene cuatro elementos: “(i) la principal justificación esgrimida para la aplicación de la figura; (ii) el contenido sustantivo de la decisión; (iii) los remedios; y (iv) los mecanismos de monitoreo” (p. 422).

Tomando en cuenta la jurisprudencia de la República Constitucional de Colombia la Defensoría del Pueblo, se analiza lo desarrollado por Ramírez (2016) quien señala lo siguiente:

[...] rasgos representativos: a) parten de una vulneración masiva y generalizada de derechos constitucionales; b) pueden proteger tanto de derechos civiles y políticos como derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA); c) presuponen una falencia estructural; d) implican la reiteración de un problema que ha sido diagnosticado previamente y que es materia de varios procesos de tutela; e) suponen la impartición de órdenes con cronograma de seguimiento; f) disponen de actuaciones para asegurar su efectividad; y g) tienen tres fundamentos: mandato de colaboración armónica entre poderes del Estado, racionalización del uso de tutela para evitar varios pronunciamientos sobre un mismo tema y la protección de minorías olvidadas [...]. (p. 49-104)

1.1.5. Los antecedentes penales en el Perú y el Derecho comparado

Ossorio (2003) define los antecedentes penales de la siguiente forma:

[...] Datos de una persona donde se registra la existencia o inexistencia de cualquier hecho delictivo atribuible, aportándose a los autos de un juicio criminal en la que se determina mayor o menor responsabilidad penal. Inclusive pueden servir para que, como medida de seguridad, se imponga al culpable una reclusión por tiempo indeterminado. [...] (Ossorio, 2003, p. 82)

Poma (2021) define los antecedentes penales de la siguiente manera “están constituidos por los boletines del registro central de condenas de la Corte Suprema, se anota toda sentencia condenatoria sea o no privativa de libertad”. (p. 13)

Larrauri y Jacobs (2011) señalan que “En resumen, de acuerdo con la legislación española y con el Tribunal Constitucional (STC 22 de julio 1999, n.º 144), el registro de antecedentes penales en España no está a disposición del público” (p. 8).

Bermudez (2024) expone que el historial de antecedentes penales en Estados Unidos es un archivo el cual contiene los registros de todos aquellos encuentros con el sistema de justicia en Estados Unidos de América, expresa también que es común que los empleadores investiguen los antecedentes de los trabajadores (background check) (párr. 1,2,3 y 4).

Larrauri y Jacobs (2010) señala que la legislación sobre el tratamiento de las condenas penales difiere tanto en Estados Unidos de América como en España (p. 39). Precisa que los expedientes judiciales en Estados Unidos de América siempre han sido públicos, manifiesta que los Estados publican los nombres y algunos estados cobran una pequeña cuota para obtener virtualmente la referida información. En España es otro panorama puesto que por razones políticas, culturales y constitucionales son confidenciales, siendo que en su ordenamiento jurídico señala que la publicación de los antecedentes penales implicaría sería degradante e implicaría una vulneración a la dignidad de la persona.

1.1.6. El derecho al trabajo: marco constitucional y su desarrollo normativo en el Perú

Landa (2017) sostiene que el trabajo entendido de manera amplia es toda actividad humana que realiza el ser humano para transformar la naturaleza para satisfacer necesidades personales y de su familia; así como, la propia realización personal, dicho de otra manera, el trabajo es para desarrollar el proyecto de vida. Siendo que la libertad del de trabajo abarca la decisión asociada a decidir o elegir trabajar o no laborar, así como a trabajar por cuenta propia”, precisa que “la libertad del trabajo comprende el derecho de cambiar libremente de empleo o a decidir ya no trabajar” (p. 147-149). Señala que existe una dimensión objetiva también conocida como institucional, esta dimensión impone al Estado el deber de crear programas, políticas y planes; en otras palabras, promueva la creación de empleo; y la dimensión subjetiva que defienda tal derecho de acceder a empleos y de que éstos sean protegidos en contextos de despido arbitrario.

El TC en el Expediente N.º 008-2005-PI/TC, (2005) fundamento 18, señaló que se puede definir al trabajo el “ejercicio de las fuerzas humanas, en

su plexo espiritual y material, para la producción de algo útil. En ese contexto, implica la acción del hombre, con todas sus facultades morales, intelectuales y físicas, en aras de producir un bien”.

Landa (2017) señala que el derecho al trabajo tiene como primer contenido “el derecho de acceder al empleo” (p. 149) y como segundo contenido “el derecho a no ser despedido por causa injusta” (p. 151). Considerando que el derecho al trabajo tiene como límite el direccionamiento que está relacionado al derecho a la libertad.

Ferrero (1989) precisa que: “El trabajo es mirado hoy en toda su dignidad, como derecho y como deber inherentes a la condición libre del hombre” (p. 437).

Landa (2011) señala que el Derecho al Trabajo es un derecho social, que con la Constitución de 1993 ha obtenido especial protección, y manifiesta que estos derechos han sido objeto de un importante desarrollo, especialmente, a razón de las sentencias del Tribunal Constitucional, siendo que el TC ha expresado sus límites, progresividad y exigibilidad. Como derecho social no es una declaración programática sino un derecho fundamental con eficacia jurídica inmediata y directa; puesto, que además el TC cumple un rol subsidiario de recreador de los derechos fundamentales. (p. 33-74).

1.1.7. El derecho al trabajo en los tratados internacionales de Derechos Humanos

Boza Pró (2020) expone que el derecho laboral y su internalización surge a partir de la creación de la OIT en 1919, puesto que esto constituye un hito porque permitió que el derecho del trabajo sea una disciplina jurídica con autonomía. En la Constitución peruana, el artículo 55 señala que los tratados internacionales celebrados con el Estado que se encuentren en vigor corresponden al derecho nacional, un convenio internacional del trabajo requiere ser aprobado por el Congreso por tratarse de un instrumento internacional que aborda derechos humanos, después de ello, el presidente de la República está habilitado para manifestar la voluntad del Estado de obligarse al instrumento internacional. (p. 57-67)

1.1.8. Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el derecho al trabajo

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), es aquel órgano de carácter judicial de sistema interamericano de protección de Derechos Humanos y está integrado por siete magistrados con competencia judicial y

La Corte Interamericana de Derechos Humanos – IDH (2023) en el Caso Aguinaga Aillón Vs. Ecuador, 2023 (p. 33), ha señalado lo siguiente:

[...] 98. el Tribunal recuerda que el art. XIV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre dispone que toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones dignas y a seguir libremente su vocación [...]". El art. 6 del Protocolo de San Salvador reconoce que todos tienen derecho al trabajo, incluyendo la oportunidad de tener una vida digna, desempeñándose en actividades lícitas libremente aceptada. Universalmente, la Declaración Universal de Derechos Humanos insta que la persona ostenta derecho al trabajo, su libre elección, en condición equitativa y satisfactoria de trabajo y a la protección contra el desempleo. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ("PIDESC"), insta que todo Estado Parte reconocen el derecho a trabajar, comprendiendo la oportunidad de ganarse la vida a través del trabajo escogido o aceptado libremente, tomándose cada medida que garantice tal derecho". [...]

Así mismo, la Corte IDH (2023) en el Caso Gutiérrez Navas y otros Vs. Honduras (p. 33) ha señalado lo siguiente:

[...] 130. Esta Corte sostiene que el trabajo está protegido por el art. 26 de la Convención. Este Tribunal advierte en los artículos 45.b y c150, 46151 y 34.g152 de la Carta de la OEA la normatividad que permite identificar el derecho al trabajo. La Corte nota que el art.45.b de la Carta de la OEA establece que "el trabajo es un derecho y un deber social, otorgando dignidad el cual debe realizarse en condiciones que incluyan un régimen de salario justo, aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia, tanto en

sus años de trabajo como en su vejez, o cuando cualquier circunstancia lo prive de la posibilidad de trabajar".

1.1.9. El derecho a la no discriminación y el derecho al proyecto de vida

El derecho a la no discriminación es aquel derecho que forma parte del principio de igualdad, se fundamenta en la dignidad humana, protegiendo a toda persona de ser discriminada por cualquier motivo. El derecho a la no discriminación está en todo tratado de derechos humanos y así como en bases constitucionales de cada Estado con la función de que todas las personas gocen con sus derechos en condiciones de igualdad. (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2018).

Bilbao y Rey (2003) precisan que el término discriminación está siendo utilizado por instrumentos internacionales que protegen los derechos humanos para calificar situaciones que contradicen la dignidad humana (p. 111), siendo que las personas discriminadas pertenecen a colectivos o categorías determinadas que se les descalifica por alguna cualidad o característica innata, y no por un comportamiento que hubieran cometido. Precisan también, que la discriminación es un perjuicio negativo donde las personas son tratados como inferiores

Landa (2010) señala que la discriminación dentro del ámbito laboral es un fenómeno de naturaleza social que se presenta en forma cotidiana y universal, porque genera desigualdades sociales y genera desventajas sociales que perjudica la cohesión social (p. 206). La erradicación de la discriminación promueve la igualdad de oportunidades. Señala que la discriminación en el ámbito laboral puede ser directa cuando la norma jurídica, las políticas y actos por parte del empleador perjudican al personal que labora, en base a sus características especiales. Y es discriminación indirecta cuando una norma jurídica, políticas públicas o actos del empleador tienen acciones aparentemente imparciales, pero tienen efectos desproporcionadamente perjudiciales para personas con ciertas características.

El derecho al proyecto de vida es aquel concepto jurídico el cual reconoce la capacidad de cada ser humano en su individualidad para diseñar y realizar su propio plan de vida, basados en sus proyectos y aspiraciones

principales. Este derecho fundamental está estrechamente unido a la libertad y a la dignidad, ya que permite al ser humano elegir para desarrollarse integralmente según sus propias decisiones y aspiraciones (Fernández, 1999).

1.1.10. El derecho a la no discriminación laboral en la jurisprudencia peruana

El Tribunal Constitucional en el Expediente N.º 008-2005-PI/TC (2005) párrafo 23, emitida el 12 de agosto de 2025, señala que:

[...] La igualdad de oportunidades obliga al Estado y/o particulares, en actividades laborales, no permita diferenciación no razonables o arbitrarias”.

Conforme a ello, un acto discriminatorio en contexto laboral está presente al instante que hay una afectación a la característica innata como humano del trabajador; y, por otro lado, cuando lo establecido por la Constitución respecto a la no discriminación sea vulnerada.

1.1.11. Constitución Política de la República Peruana (1823)

Según Ferrero (1989) esta Constitución fue “concebida por teóricos de sana intención, tiene un carácter extremadamente liberal, a tono con la exaltación democrática del momento histórico que se vivía”. (p. 116). La constitución de 1823, señala en su artículo 4 y 5 lo siguiente: “ARTICULO 24º.- El ejercicio de la ciudadanía se suspende únicamente: [...] 4.- Por no tener empleo, oficio o modo de vivir conocido. 5.- En los procesados criminalmente”.

1.1.12. Constitución Vitalicia (1826)

En su artículo 148 prohibía el trabajo cuando era contraria a: costumbres públicas, seguridad y a la salubridad de ciudadanos.

1.1.13. Constitución Política de la República Peruana (1828)

Precisa que es libre todo trabajo o comercio que no se oponga a la seguridad y salud pública.

1.1.14. Constitución Política del Perú (1860)

Ferrero (1989) respecto a esta constitución menciona que “los constituyentes del 60 que estaban de regreso de la ilusión liberal pero que mantenían su fe en la Ley como instrumento de para modelar la sociedad” (p. 210). La constitución de 1860 en inciso 1 y 4 del artículo 41 señala: “Artículo 41.- El derecho de ciudadanía se pierde al emitirse por sentencia; cuando se acepta trabajo, título o condecoración de otro gobierno extranjero sin que haya permiso del Congreso.

En este documento no se cuenta con la palabra trabajo, por lo que no es útil para el mejor análisis.

1.1.15. Constitución Política del Perú (1933)

Se tiene un concepto amplio del derecho al trabajo porque garantiza la libertad de trabajo, menciona el contrato colectivo de trabajo, y prohíbe toda estipulación que en el contrato de trabajo restrinja los derechos civiles y sociales. También garantiza la seguridad del trabajo industrial.

1.1.16. Constitución para la República del Perú (1979)

Esta constitución reconoce que el trabajo es un deber y derecho de todo hombre; además, señala que el trabajo es base del bienestar nacional, menciona que la dignidad es creadora del trabajo. Menciona que el trabajo es fuente de riqueza, precisa que el Estado debe eliminar la pobreza y proteger contra el desempleo y sub empleo. También refiere que en la relación laboral no se debe desconocer ni rebajar la dignidad. Este cuerpo normativo reconoce la estabilidad laboral como derecho, donde el trabajador pueda ser despedido cuando exista causa justa. Tiene un mayor desarrollo tuitivo en relación al trabajador.

1.1.17. Constitución Política del Perú (1993)

Vigente a la actualidad, reconoce al trabajo como deber y derecho, tiene una precisión menor en relación al abundante reconocimiento del derecho al trabajo de la Constitución de 1979, menciona que la formación educativa prepara para la vida y permite el trabajo, mencionando que es base del bienestar social, así como de permitir realizarse a la persona humana, refiere que el Estado protege especialmente a la madre, al menor de edad y a los que están impedidos a trabajar. Esta Constitución reconoce que la educación para el trabajo, menciona que sin el consentimiento nadie debe prestar trabajo o sin que sea retribuido. Por último, garantiza la libertad de trabajo.

El presente recorrido histórico por el constitucionalismo peruano evidencia una progresiva, aunque a veces indeterminada, consolidación del trabajo como un derecho y un deber social. Sin embargo, la situación actual de personas con antecedentes representa una profunda tensión en esta evolución del fenómeno jurídico. La exclusión fáctica que sufren ciudadanos con antecedentes penales en el mercado laboral, a pesar del reconocimiento formal del derecho en la Constitución de 1993, sugiere la existencia de una discriminación estructural, donde la plena reincorporación a la sociedad se ve mutilada por barreras que el propio ordenamiento jurídico no ha logrado remover eficientemente

1.1.18. Convención Americana de Derechos Humanos

En su artículo 6 que contiene derechos, señala que nadie puede ser obligado a servidumbre o esclavitud, tampoco nadie está obligado a ejecutar trabajo forzoso u obligatorio, manifiesta que constituye trabajo forzoso los trabajos o servicios que se le exige a una persona reclusa que cumple una sentencia, tampoco constituye trabajo forzoso el servicio militar, entre otros servicios impuestos en situaciones de peligro o calamidad que amenace la existencia de la comunidad, puesto que se reconocen como una obligación cívica.

1.1.19. Convenio 29 de la OIT

El inciso c del artículo 2 del Convenio 29 de la Organización Internacional del Trabajo (1930) señala que no comprende trabajo forzoso el trabajo que exigido a una persona en relación a una sentencia judicial con la condición de que este trabajo se realice bajo vigilancia y control de las autoridades estatales y que la persona no sea puesta a disposición de particulares, compañías jurídicas o personas jurídicas privadas.

1.1.20. Código penal peruano

El artículo 168 y sub tipos penales expresan el delito contra atentado a la libertad y asociación laboral, así como contra toda condición de seguridad y salud en el ambiente laboral. Existe un reconocimiento del derecho al trabajo como bien jurídico conforme se observa de los tipos penales.

1.1.21. Marco filosófico

Este apartado se desarrolla conforme señala el metodólogo Castorina (2016), respecto a la epistemología, la cual subyace en la práctica de la ciencia (en este caso jurídica) con el trasfondo social (con la realidad problemática de las restricciones al trabajo) las mismas que deben conjugar con los objetivos y justificaciones del investigador.

Entonces, el marco filosófico de la presente investigación se erige sobre dos pilares complementarios y dogmáticamente coherentes. El primero es el Análisis Económico del Derecho, de raíz utilitarista benthamiana, que examina las instituciones jurídicas según criterios de eficiencia y bienestar social: desde esta perspectiva, las reglas que excluyen del mercado laboral a las personas con antecedentes penales deben evaluarse por sus costos y beneficios sociales efectivos. El segundo es el mandato constitucional de resocialización, anclado en la dignidad humana como fundamento del orden político (artículo 1 de la Constitución) y en el principio del régimen penitenciario orientado a la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado (artículo 139, inciso 22).

Por una parte, el filósofo Jeremy Bentham, citado en Diario Constitucional (2022) menciona y desarrolla la propuesta estructural del panóptico como centro de tratamiento penitenciario, hoy en día esas infraestructuras pueden ser reemplazadas por ambientes más grandes y con

cámaras para vigilar a las personas privadas de su libertad aplicando la concepción de Jeremy Bentham.

En esa línea, el Análisis Económico del Derecho permite demostrar, mediante un examen objetivo de costo-beneficio, que resulta socialmente más eficiente promover la empleabilidad de las personas con antecedentes penales —mediante incentivos tributarios comprobables y remoción de barreras de acceso— que asumir el altísimo costo social de la reincidencia: gasto en persecución penal y ejecución de penas, sobrepoblación de un sistema penitenciario ya declarado en Estado de Cosas Inconstitucional, pérdida de producción, de recaudación y de consumo, e inseguridad ciudadana. El incentivo a la contratación es, en términos económicos, una inversión pública focalizada cuyo retorno social supera con holgura su costo fiscal.

El segundo pilar completa al primero desde la dimensión axiológica. Conforme a la concepción tridimensional del Derecho —que integra hecho, valor y norma—, el trabajo debe comprenderse simultáneamente como hecho social que estructura la vida comunitaria, como valor vinculado a la dignidad y a la realización de la persona, y como norma que impone al Estado deberes de promoción y protección. Desde esta perspectiva, el acceso al empleo del sentenciado en libertad no es una concesión graciosa, sino la concreción del mandato resocializador y del respeto de la dignidad humana que la Constitución impone como fin supremo de la sociedad y del Estado.(1876)

Conforme a lo expresado, ambos pilares convergen sin contradicción: la eficiencia económica justifica la intervención estatal por sus resultados y la dignidad constitucional la exige por principio. Esta doble fundamentación —consecuencialista y deontológica— dota a la propuesta de la investigación de una solidez que no depende de una sola escuela filosófica y orienta a los operadores jurídicos y a los diseñadores de políticas públicas hacia la solución del problema en aras del bienestar común y del respeto irrestricto de cada derecho.

1.2 Investigaciones realizadas en el país y en el extranjero sobre el tema materia de institución jurídica

1.2.1 Antecedentes Nacionales

Colque (2020) en su tesis titulada “Regulación constitucional como derecho fundamental del condenado a la reeducación, rehabilitación y reincorporación a la sociedad” para obtener el grado académico de Magíster en Derecho Constitucional, en la Universidad Privada de Tacna, en la ciudad de Tacna, que tuvo objetivo general instituir lo conveniente de la regulación constitucional como derecho fundamental del sentenciado respecto a su reeducación, rehabilitación y reincorporación social, para un tipo de investigación descriptivo y un diseño no experimental. El magíster llega a la conclusión de que no existe concordancia en el ordenamiento jurídico peruano con los derechos del condenado y sugiere regular en la Constitución como derecho fundamental la reeducación, rehabilitación y reincorporación del condenado, y ello debe guardar relación con los principios que expresa las Naciones Unidas en el tratamiento reclusorio.

Conforme a tal antecedente, la tesis se vincula al trabajo porque hace un análisis de la situación material de los reclusos quienes están disconformes con el proceso de resocialización, así también, propone regular como derecho fundamental a la reeducación, rehabilitación y reincorporación del condenado en concordancia con los principios para el tratamiento de reclusos según las Naciones Unidas (UNODC, 2024)

Meza (2016) en su investigación “El trabajo penitenciario en el Perú la aplicación como actividad obligatoria en la ejecución de la pena privativa de la libertad” en aras de lograr el grado académico de Magíster en Derecho con Mención en Derecho Penal, en la Pontificia Universidad Católica del Perú, en la ciudad de Lima, que tuvo por objetivo general determinar la factibilidad constitucional respecto al desarrollo de un marco legislativo dentro que acepte y aplique el trabajo como una actividad inevitable a personas con pena privativa de libertad efectiva, para lo cual utilizó como método de investigación: deductivo, empleando la técnica documental para el recojo de

sus datos, la investigadora usa fuentes documentales como normas, doctrina, tratados, y otros medios documentales; su investigación es dogmática. La investigación llegó a la conclusión que restringir determinados derechos fundamentales, posee justificación para resocializar a los internos.

Esta tesis se vincula al presente trabajo de investigación porque aborda la necesidad del trabajo como medio eficaz de resocializan, concluye el investigador que el trabajo obligatorio para personas privadas de libertad es constitucional porque no hay norma nacional o supranacional que lo prohíba siempre y cuando no exista un ejercicio abusivo de esta obligación, considera que el trabajo obligatorio para el recluso es un fin en sí mismo y promueve la resocialización.

Díaz (2016) en su tesis titulada “Análisis de la formación técnico productiva del sistema de reinserción social del adolescente en conflicto con la ley penal en el centro juvenil de diagnóstico y rehabilitación de Lima 2015” para obtener el grado de magister en Gerencia Social por la Pontificia Universidad Católica del Perú, en la ciudad de Lima, que tuvo por objetivo principal identificar aquellos factores que estarían influyen la en la formación técnico productiva del Sistema de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal en el Centro de Diagnóstico y Rehabilitación Juvenil de Lima durante el 2015, de acuerdo el contexto la investigadora pretende ofrecer alternativas de solución; el método empleado en su investigación es cualitativa y señala que aplicó entrevistas semi – estructuradas. La magister llega a la conclusión que, se debe mejorar la venta de la producción. La razón principal es generar fondos propios que permitan comprar los materiales necesarios para abastecer los talleres técnicos productivos.

Esta tesis se vincula con el presente estudio porque la población beneficiada, materia de investigación, son menores infractores de la ley penal quienes en el proceso de resocialización realizan talleres productivos, la que inclusive, puede permitir el autofinanciamiento para la satisfacción de sus propias necesidades, puesto que tienen poca asignación presupuestal por parte del Estado.

Benavente (2016) en su tesis titulada “Psicología Comunitaria y Justicia Restaurativa: El caso del Sistema de Prestación de Servicios Comunitarios de la Municipalidad Metropolitana de Lima.” para obtener el grado de Magister en Psicología Comunitaria por la Pontificia Universidad Católica del Perú, en la ciudad de Lima, que tuvo por objetivo general conocer y comparar las perspectivas de los actores involucrados con el sistema penitenciario y proponer un modelo que aborde psicología comunitaria y justicia restaurativa, para la investigación utilizó un método cualitativo con un enfoque construccionista, llega a la conclusión principal que se requiere incrementar la capacitación para la reinserción laboral para así disminuir las estigmatizaciones para que otras personas puedan ver a los que infringieron la penal, señala también que es muy importante el rol de los gobiernos locales y regionales en el proceso educativo y promoviendo procesos restaurativos.

Esta tesis se vincula al presente trabajo de investigación porque aborda que la población infractora de la ley penal puede reinsertarse a la sociedad mediante la capacitación, cumpliendo las gobiernos locales y regionales en un proceso restaurativo a favor de las personas que cumplieron una pena o son infractores de la ley penal, para romper así la estigmatización que tienen estas personas frente a la sociedad.

Ramírez Huaroto (2016) en su tesis titulada “El “Estado de Cosas Inconstitucional” y sus posibilidades como herramienta para el litigio estratégico de Derecho Público” para obtener el grado de Magister en Derecho Constitucional por la Pontificia Universidad Católica del Perú, en la ciudad de Lima, que tuvo por objetivo general desarrollar el Estado de Cosas Inconstitucional como herramienta en el litigio estratégico, para la investigación utilizó un método empírico, llega a la conclusión principal que el Tribunal Constitucional peruano aperture una perspectiva remedial al paradigma experimental que la Corte Constitucional colombiana ha resuelto en su último fallo, por lo que el Tribunal Constitucional peruano debe hacer un gran énfasis en la implementación de un proceso amplio de participación y colaboración de diferentes partes en el Estado de Cosas Inconstitucional.

La mencionada tesis permite la reflexión del derecho comparado, porque aborda el Estado de Cosas Inconstitucional desde una perspectiva

comparada en Colombia y Perú; siendo que la Corte Constitucional de Colombia tiene un desarrollo mayor del Estado de Cosas Inconstitucional y que en la actualidad tiene un mayor análisis con las últimas resoluciones sobre la materia.

Ramírez Parco (2013) en su tesis titulada “El ejercicio y limitación de los derechos fundamentales de los reclusos: análisis normativo y de la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional” para obtener el grado de Magister en Derecho Constitucional por la Pontificia Universidad Católica del Perú, en la ciudad de Lima, que tuvo por objetivo general reducir los graves problemas que genera el enorme número de encarcelados en una institución penitenciaria, y avalar que el prisionero tenga condiciones mínimas ineludibles para una vida digna, para la investigación utilizó un método cualitativo jurídico normativo. La principal conclusión es que el Tribunal Constitucional peruano le dio un tratamiento amplio y firme al principio de dignidad de los presos. Queda claro que respetar esa dignidad es lo que permite al interno vivir dignamente durante el tiempo que esté recluso.

La mención de esta tesis se haya vinculada al presente estudio porque hace un análisis de la importancia de las condiciones penitenciarias, además precisa que el interno penitenciario realiza su vida dentro de prisión y de acuerdo a su dignidad debe desarrollar en la misma una vida digna. Se puede inferir que el sujeto que está prisión únicamente es privado de su libertad ambulatoria pudiendo desarrollar sus otros derechos con total normalidad.

1.2.2 Antecedentes Internacionales

Dávila (2021) en su tesis titulada “*La función de los antecedentes penales en el sistema penal colombiano: un análisis crítico desde el garantismo*” para obtener el grado académico de Magíster en Derecho Penal, en la Pontificia Universidad Santo Tomás, en la ciudad de Tunja (Colombia), que tuvo por objetivo presentar una visión normativa y jurisprudencial respecto a los antecedentes penales, para lo cual utilizó como técnica de investigación método no señalado literalmente pero con una argumentación explicativa. El magister llega a la conclusión que la estigmatización que tienen estas personas frente a la sociedad por los antecedentes penales.

En el extremo temático, la referida tesis se vincula al estudio porque aborda la necesidad del trabajo como medio eficaz de resocializar, arribando al sustento teórico que el trabajo obligatorio, para personas privadas de libertad, es constitucional porque no hay norma nacional o supranacional que lo prohíba, siempre y cuando no exista un ejercicio abusivo de esta obligación; considera que el trabajo obligatorio para el recluso es un fin en sí mismo y promueve la resocialización.

Rodríguez Cuevas (2018) en su tesis titulada “Aplicación del Principio de Resocialización en el Centro de Atención Integral para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, Manoguayabo, República Dominicana, 2016-2017.” para obtener el grado académico de Magíster en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal, en la Universidad privada en Santo Domingo, (República Dominicana), que tuvo por objetivo “determinar la aplicación del principio de resocialización en el Centro de Atención Integral a los Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal de Manoguayabo periodo 2016-2017”, para lo cual utilizó como la metodología deductiva. El magister llega a la conclusión que la falta presupuestaria de las instituciones implica en que en que ellas no pueden cumplir con adecuadas condiciones a favor de los reclusos.

Esta tesis se vincula al trabajo porque hace reflexionar sobre la importancia de la asignación presupuestal para cumplir determinadas obligaciones en relación con las personas privadas de libertad, el hacinamiento penitenciario también es un claro reflejo de la poca asignación presupuestal para el tratamiento penitenciario. Siendo que es un problema estructural del Estado debido a que no desarrolló debidamente una política criminal y políticas públicas que eviten que los ciudadanos cometan más delitos.

López (2018) en su tesis titulada “Propuesta de Reinserción Laboral para las Personas Privadas de Libertad que proceden del Proyecto Piloto de Educación Superior de La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil (UCSG).” para obtener el grado académico de Magíster en Finanzas y Economía Empresarial, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, (Ecuador), que tuvo por objetivo proponer para la reinserción laboral

condenadas a prisión que proceden del Proyecto Piloto de Educación Superior de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, para lo cual utilizó como la metodología mixta. El investigador concluye que, por no tener suficiente dinero, las instituciones fallan en dar condiciones adecuadas a los presos. Específicamente, no pueden ejecutar cuatro propuestas de reinserción laboral. Una de ellas era crear programas para que los reclusos trabajen en empresas, usando incentivos fiscales o subsidios del gobierno para fomentar la contratación.

Esta tesis se vincula al trabajo porque propone de manera específica los métodos de reinserción laboral con apoyo del sector privado, para ello el Estado debe regular los beneficios de las empresas privadas que contribuyan a la reinserción laboral y resocialización de las personas privadas de su libertad.

Carnevale (2015) en su tesis titulada “*Antecedentes Penales y reinserción laboral en Argentina*” para obtener el grado académico de Magíster en Derecho con orientación en Derecho Penal, en la Universidad Nacional del Sur, (Argentina), que tuvo por objetivo “proponer que el trabajo es una de las herramientas más importantes para lograr la resocialización de las personas que han estado privadas de su libertad y que los antecedentes penales significan una barrera para acceder a un puesto de trabajo”, para lo cual utilizó como la metodología descriptiva. El magister llega a la conclusión que existe dificultad para conseguir un trabajo cuando se ha estado en prisión, existen deficiencia de programas de seguimientos a personas que estuvieron prisión y hay una indiferencia judicial y política, expresa que el certificado de no contar con antecedentes penales es cada vez más requerido para la obtención de un trabajo.

Esta tesis se vincula al trabajo porque realiza un estudio descriptivo en relación a las dificultades del acceso al trabajo para personas con antecedentes penales, siendo que el trabajo es una herramienta importante para la resocialización, explica que el Estado de Argentina tiene indiferencia en relación al acceso al trabajo a personas con antecedentes penales.

Sáenz (2013) en su tesis titulada “Análisis jurídico de los antecedentes penales y policíacos como requisito previo a la contratación laboral a la luz de los principios que inspiran el derecho al trabajo” para obtener el grado académico de abogada y notaria y el grado académico de licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, en la Universidad Rafael Landívar, (Guatemala), que tuvo por objetivo general el desarrollar un análisis de los principios y fundamentos del Derecho laboral en el ordenamiento Guatemalteco y la doctrina, con la finalidad de responder su pregunta de investigación, no precisa la metodología señalada en su investigación. La autora llega a la conclusión de que los antecedentes policiales y penales marcan negativamente a las personas que ya cumplieron su condena. Un delito no se supera solo con la pena, porque ese registro les impide conseguir trabajo, negándoles 'su derecho constitucional' a ello. Por lo tanto, no pueden reinsertarse en la sociedad.

Esta tesis se vincula al trabajo porque señala que los antecedentes penales y policiales estigmatiza a las personas que cumplen una condena, ello hace que se vulnere el derecho al trabajo impidiendo así la reinserción social. Un hecho real que motiva a la investigación y las evidencias de resultados que permitan la reflexión e inmediata actuación.

1.3. Los enfoques teóricos socio-jurídicos aplicables al caso concreto

Las corrientes teóricas son el conjunto de perspectivas y enfoques para poder comprender el problema que se abarca en la presente investigación. El Derecho en palabras de Marcial Rubio Correa es una disciplina del saber; sin embargo, no puede ser entendido de manera individual sino también toda acción jurídica implica una decisión económica; es así que no se puede sólo hablar de las bases teóricas del Derecho, sino que debe ser interpretado científicamente con conceptos económicos que permite entender el problema de investigación. (Rubio, 2024)

1.3.1. Corrientes teóricas del Derecho

Para analizar las concepciones teóricas jurídicas del presente trabajo de investigación se está tomando principalmente lo siguiente: el Iusnaturalismo racional, Positivismo Jurídico, Tridimensionalismo Jurídico y el Pluridimensionalismo Jurídico.

1.3.1.1. Iusnaturalismo racional. Esta concepción jurídica se enfoca en los valores y principios emanados por la dignidad humana, también en esta concepción jurídica se fundamentan los Derechos Humanos, los cuales tienen origen en la dignidad del ser humano. Uno de los presupuestos exigidos es que sobre la dignidad humana no puede estar la ley, así como, la ley debe estar en concordancia con los principios del derecho, la justicia y derechos de todas las personas. Se caracteriza porque da prioridad a la ética en las decisiones jurídicas.

1.3.1.2. Positivismo Jurídico. Esta concepción del Derecho defiende la separación entre la moral y el derecho, inclusive consideran que la ley debe cumplirse aun cuando no tenga una concepción moral, consideran como fuente primera del Derecho a la norma. Manifiestan que el Derecho es una cuestión de hecho, pero no de valor entre sus principales representantes están Hans Kelsen, Jhon Austin, entre otros.

1.3.1.3. Tridimensionalismo Jurídico. La complejidad inherente del derecho, según la perspectiva tridimensional, se fundamenta en su objeto de estudio tripartito, el cual fusiona el hecho (dimensión fáctica), el valor (dimensión axiológica) y la norma (dimensión normativa). Esta concepción jurídica fue una postulación original del jurista brasileño Miguel Reale, siendo Carlos Fernando Sessarego uno de sus notables desarrolladores en el contexto peruano.

1.3.1.4. Pluridimensionalismo Jurídico. Como concepción jurídica consiste que el Derecho es un sistema complejo que está conformado por diversas dimensiones, a diferencia del Tridimensionalismo donde existe una dimensión fáctica, normativa y axiológica; esta concepción reconoce mayor complejidad y observa que hay una diversidad de dimensiones que conforman el Derecho.

En ese sentido, se considera que para poder iniciar y tener una concepción clara sobre el Derecho, el investigador asume y sostiene el Tridimensionalismo del Derecho como base teórica para poder desarrollar la presente investigación.

CAPÍTULO 2: CONTRASTACIÓN DE LAS HIPÓTESIS

2.1. Análisis e interpretación del problema planteado.

Conforme al trabajo de campo, se presentan los resultados, se describen y analizan, para luego ser contrastadas.

2.1.1. Descripción y análisis de resultados de las encuestas.

En atención al carácter de estudio de caso de la investigación, los resultados del cuestionario censal se presentan de manera consolidada en los Cuadros 1 y 2 y en la Figura 1, agrupados en tres variables críticas: percepción de discriminación, afectación del proyecto de vida y eficacia de la reinserción. Estos datos constituyen un microcosmos cualitativo y fenomenológico del universo focalizado ($n = 35$): describen la experiencia vivida por la totalidad de los integrantes del programa FOCOS de la región Ayacucho durante el año 2023 y carecen de pretensión inferencial; su función es ilustrar los efectos de la falla estructural cuyo análisis probatorio se desarrolla en los acápites 2.1.5 y siguientes.

Cuadro 1. Percepción de discriminación y afectación del proyecto de vida en el universo censal ($n = 35$).

Indicador (ítem del cuestionario)	%
<i>Percepción de discriminación</i>	
Se siente discriminado por registrar antecedentes penales (P18)	100.0
La restricción vulnera sistemáticamente su derecho al trabajo (P2)	91.4
La restricción vulnera su derecho a la no discriminación (P3)	91.4
La restricción se asocia con discriminación y marginación (P8)	88.6
Conoce casos de restricción laboral por antecedentes penales (P1)	82.9
Demanda igualdad de oportunidades laborales (P6)	77.2
La restricción produce discriminación laboral, social y familiar (P5)	65.7
<i>Afectación del proyecto de vida</i>	

Asocia la restricción con sus dificultades económicas (P15)	97.1
Los antecedentes obstaculizan su reeducación, rehabilitación y reincorporación (P16)	94.3
La restricción compromete su proyecto de vida (P4)	91.4
No cubre sus necesidades básicas de alimentación, salud y vivienda (P19)	88.6
La carga familiar agrava las dificultades económicas (P20)	85.7
Carece de negocio, oficio o profesión propios (P22)	82.9
La restricción perjudica su reinserción social (P7)	74.2
No accede a un empleo dependiente (P21)	62.9

Fuente. Elaboración propia a partir del cuestionario censal aplicado a los integrantes del programa FOCOS.

Cuadro 2. Valoración de la reinserción, disposición hacia el empleo y programa FOCOS (n = 35).

Indicador (ítem del cuestionario)	%
<i>Reinserción y educación para el trabajo</i>	
La educación para el trabajo contribuye a conseguir empleo (P10)	100.0
La educación para el trabajo contribuye a no reincidir (P11)	100.0
El Estado debe educar para el trabajo (P12)	91.4
Existen alternativas de reintegración laboral (P9)	88.6
Desconoce el procedimiento de cancelación de antecedentes (P17)	77.1
<i>Disposición hacia el empleo</i>	
Debe trabajarse para atender las propias necesidades (P14)	100.0
Debe trabajarse para cumplir la reparación civil (P13)	91.4
Conforme con capacitarse en el marco de reglas de conducta (P23)	85.7
Dispuesto al trabajo remunerado supervisado (P24)	71.4
El trabajo no es la única vía de reinserción (P28)	68.6
<i>Programa FOCOS del INPE</i>	
Se considera beneficiado por el programa (P26)	100.0
El programa debe extenderse a todos los sentenciados libres (P27)	100.0
Valora la importancia del programa para la reinserción (P25)	97.1

Fuente. Elaboración propia a partir del cuestionario censal aplicado a los integrantes del programa FOCOS.

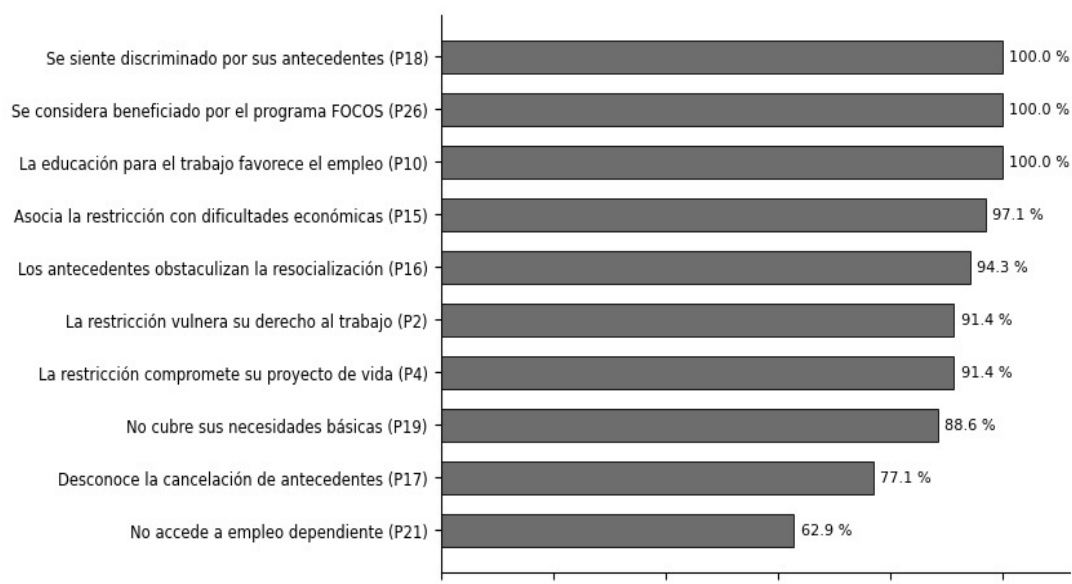


Figura 1. Constataciones centrales del universo censal (n = 35).

Fuente. Elaboración propia.

El análisis hermenéutico de la primera variable crítica retrata una exclusión normalizada. Que la totalidad de los encuestados se perciba discriminada por registrar antecedentes penales (P18) no constituye un descubrimiento sorprendente, sino la verificación fáctica de una realidad social conocida, cuya gravedad reside precisamente en su normalización. Las constataciones concurrentes —el 91.4 % percibe vulnerados sistemáticamente su derecho al trabajo y su derecho a la no discriminación (P2, P3), el 88.6 % asocia la restricción con la marginación del grupo (P8) y el 82.9 % conoce casos concretos (P1)— muestran que el estigma penal opera como criterio de selección laboral carente de justificación objetiva y razonable. La demanda del grupo no es un privilegio: el 77.2 % reclama, simplemente, igualdad de oportunidades (P6).

La segunda variable revela el mecanismo material de la exclusión y su proyección existencial. El 97.1 % vincula la restricción laboral con sus dificultades económicas (P15), el 88.6 % no logra cubrir sus necesidades básicas (P19) y el 85.7 % declara que la carga familiar agrava esa insuficiencia (P20): la exclusión trasciende al sentenciado y alcanza a terceros inocentes de su núcleo familiar. La inserción efectiva es marginal —solo el 37.1 %

accede a un empleo dependiente y el 82.9 % carece de negocio, oficio o profesión propios (P21, P22)—, mientras que el 94.3 % percibe que los antecedentes obstaculizan su reeducación, rehabilitación y reincorporación (P16) y el 91.4 % ve comprometido su proyecto de vida (P4). En términos fenomenológicos, lo que estas cifras describen es una condena que no cesa con su cumplimiento: la pena formalmente extinguida se prolonga socialmente bajo la forma del estigma.

La tercera variable desmiente el prejuicio de la indolencia y localiza con precisión al garante incumplido. La totalidad de los encuestados afirma que la educación para el trabajo favorece el empleo y previene la reincidencia (P10, P11), el 91.4 % identifica en el Estado el deber de brindarla (P12) y una amplia mayoría manifiesta disposición voluntaria a capacitarse y a trabajar bajo supervisión (85.7 % y 71.4 %; P23, P24), incluso con el propósito expreso de honrar la reparación civil (91.4 %; P13). El programa FOCOS concentra una valoración unánime —la totalidad se considera beneficiada y demanda su universalización (P26, P27)—, lo que demuestra que la intervención estatal, cuando existe, funciona; su déficit es de cobertura y sostenibilidad, no de diseño. A su vez, que el 77.1 % desconozca el procedimiento de cancelación de antecedentes (P17) revela una falla informativa imputable al Estado, y que el 68.6 % no considere el trabajo como vía única de reinserción (P28) confirma la necesidad de un acompañamiento integral.

Debe reiterarse, finalmente, el estatuto probatorio de estas constataciones: no configuran por sí mismas el Estado de Cosas Inconstitucional ni se proyectan estadísticamente fuera del universo censal. El peso probatorio del ECI descansa íntegramente en tres elementos de naturaleza normativa e institucional que se examinan en los acápites siguientes: la inacción legislativa frente a la discriminación laboral por antecedentes penales, la omisión de políticas públicas de resocialización con cobertura suficiente y la doctrina jurisprudencial del Tribunal Constitucional sobre la declaración del Estado de Cosas Inconstitucional. El microcosmos aquí consolidado cumple la función fenomenológica de mostrar el rostro concreto de esa falla estructural.

2.1.2. Descripción y análisis de resultados de las entrevistas.

A continuación, se presenta la descripción de los entrevistados, la síntesis de sus respuestas, y el análisis de las respuestas proporcionadas por los expertos en derecho penal y procesal penal en Perú, en relación a las preguntas planteadas sobre el acceso al trabajo de personas con antecedentes penales. Se analizan las respuestas de los cuatro expertos: Cristian Anthony León Gómez, Rocío Fernández Escriba, Fredy Gabriel Quispe Tovar, y José Martín Bonilla Leonardo.

Cuadro 3. Síntesis de la pregunta 01 de la entrevista.

Pregunta: 01		¿Cree usted que las personas con antecedentes penales que cumplen pena en libertad tienen restringido su derecho al trabajo?	
N°	Entrevistado	Síntesis de la respuesta	Análisis
01	Cristian Anthony León Gómez:	Sí, considera que existe una restricción justificada debido a los antecedentes penales, ya que las entidades públicas y privadas exigen constancias de no tener antecedentes. Esta restricción no es desproporcional, dado que estas personas alteraron el orden social.	Los cuatro expertos coinciden en que existe una restricción al derecho al trabajo para personas con antecedentes penales, aunque difieren en la justificación de esta restricción. Mientras algunos la consideran justificada, otros la ven como una forma de discriminación.
02	Rocío Fernández Escriba:	Sí, afirma que existe una restricción y que esta se debe a una discriminación, ya que no hay una norma específica que limite el acceso al trabajo, salvo en casos de delitos contra la administración pública.	
03	Fredy Gabriel Quispe Tovar:	Sí, considera que existe una restricción, porque las instituciones públicas y privadas solicitan antecedentes penales y experiencias laborales, lo que dificulta el acceso al trabajo.	
04	José Martín Bonilla Leonardo:	Sí, aunque de manera indirecta, ya que las personas en libertad condicional deben presentar una propuesta laboral específica, lo que limita su capacidad de cambiar de trabajo libremente.	

Fuente. Elaboración propia a partir de las entrevistas a los especialistas.

Cuadro 4. Síntesis de la pregunta 02 de la entrevista.

Pregunta: 02		¿Considera usted que la restricción del derecho al trabajo a las personas con antecedentes penales vulnera de manera estructural y sistemática derechos constitucionales?	
N°	Entrevistado	Síntesis de la respuesta	Análisis
01	Cristian Anthony León Gómez:	Sí, cree que la restricción afecta derechos constitucionales, especialmente el derecho a la igualdad y a la no discriminación, pero considera que está justificada en el marco constitucional.	Todos los expertos coinciden en que la restricción al trabajo vulnera derechos constitucionales, aunque algunos argumentan que esta restricción puede estar justificada en ciertos casos.
02	Rocío Fernández Escriba:	Sí, afirma que la restricción vulnera derechos constitucionales, especialmente el derecho al trabajo, que está protegido como un derecho fundamental.	
03	Fredy Gabriel Quispe Tovar:	Sí, considera que la restricción rompe la estructura constitucional, ya que el derecho al trabajo es un derecho fundamental y humano.	
04	José Martín Bonilla Leonardo:	Sí, cree que la restricción vulnera derechos constitucionales, especialmente porque los establecimientos penitenciarios no brindan las condiciones adecuadas para la reinserción laboral.	

Fuente. Elaboración propia a partir de las entrevistas a los especialistas.

Cuadro 5. Síntesis de la pregunta 03 de la entrevista.

Pregunta: 03		¿Considera usted que la persona que registra antecedentes penales se vulnera su derecho a la no discriminación cuando le impiden acceder a un empleo?	
N°	Entrevistado	Síntesis de la respuesta	Análisis
01	Cristian Anthony León Gómez:	No, siempre que la restricción esté justificada por la comisión de un delito. Solo sería discriminatorio si se aplicara de manera arbitraria.	La mayoría de los expertos considera que la restricción al empleo puede ser discriminatoria, especialmente si no está justificada por la naturaleza del delito cometido.
02	Rocío Fernández Escriba:	Sí, considera que es discriminatorio, ya que no hay una norma que justifique la restricción en delitos comunes.	
03	Fredy Gabriel Quispe Tovar:	Sí, afirma que es una vulneración al derecho a la no discriminación, ya que se trata de una garantía fundamental.	
04	José Martín Bonilla Leonardo:	Sí, pero solo si el antecedente penal sigue vigente sin que la persona haya tenido la oportunidad de rehabilitarse.	

Fuente. Elaboración propia a partir de las entrevistas a los especialistas.

Cuadro 6. Síntesis de la pregunta 04 de la entrevista.

Pregunta: 04		¿Considera usted que la persona que registra antecedentes penales se vulnera su derecho al proyecto de vida cuando le impiden acceder a un empleo?	
N°	Entrevistado	Síntesis de la respuesta	Análisis
01	Cristian Anthony León Gómez:	No se aborda directamente, pero sugiere que la restricción al trabajo dificulta la reinserción social.	La mayoría de los expertos coincide en que la restricción al trabajo afecta el proyecto de vida de las personas con antecedentes penales, dificultando su reinserción social.
02	Rocío Fernández Escriba:	Sí, ya que el desempleo limita las posibilidades de reinserción y desarrollo personal.	
03	Fredy Gabriel Quispe Tovar:	Sí, ya que el trabajo es fundamental para cubrir necesidades básicas y evitar la reincidencia.	

04	José Martín Bonilla Leonardo:	Sí, especialmente para personas de escasos recursos que no tienen otras opciones laborales.	
----	-------------------------------	---	--

Fuente. Elaboración propia a partir de las entrevistas a los especialistas.

Cuadro 7. Síntesis de la pregunta 05 de la entrevista.

Pregunta: 05		¿Considera usted que la restricción del derecho al trabajo a las personas con antecedentes penales se asocia con un Estado de Cosas Inconstitucional?	
N°	Entrevistado	Síntesis de la respuesta	Análisis
01	Cristian Anthony León Gómez:	No, pero sugiere que las restricciones podrían mejorarse con leyes que permitan un acceso más equitativo al trabajo.	La mayoría de los expertos considera que la restricción al trabajo se asocia con un estado de cosas inconstitucional, aunque algunos sugieren que podría mejorarse con reformas legales.
02	Rocío Fernández Escriba:	Sí, ya que la restricción vulnera un derecho fundamental reconocido por la Constitución.	
03	Fredy Gabriel Quispe Tovar:	Sí, considera que las restricciones evidencian deficiencias en el sistema y generan un estado de cosas inconstitucional.	
04	José Martín Bonilla Leonardo:	Sí, especialmente debido al hacinamiento en los establecimientos penitenciarios y la falta de políticas adecuadas para la reinserción.	

Fuente. Elaboración propia a partir de las entrevistas a los especialistas.

Cuadro 8. Síntesis de la pregunta 06 de la entrevista.

Pregunta: 01		¿Sabe usted si existen normas que limiten el derecho al trabajo de las personas con antecedentes penales?	
N°	Entrevistado	Síntesis de la respuesta	Análisis
01	Cristian Anthony León Gómez:	No hay una norma específica, pero existen directivas y reglamentos internos en	Los expertos coinciden en que no existe una norma

		entidades públicas y privadas que limitan el acceso.	general que limite el derecho al trabajo, pero sí hay prácticas y reglamentos internos que lo restringen.
02	Rocío Fernández Escriba:	No hay una norma general, pero sí existen restricciones para delitos contra la administración pública.	
03	Fredy Gabriel Quispe Tovar:	No, no existe una norma que limite el derecho al trabajo, ya que sería contradictorio con la Constitución.	
04	José Martín Bonilla Leonardo:	No, no existe una norma que limite el derecho al trabajo, pero los empleadores tienen derecho a acceder a información sobre antecedentes penales.	

Fuente. Elaboración propia a partir de las entrevistas a los especialistas.

Cuadro 9. Síntesis de la pregunta 07 de la entrevista.

Pregunta: 07		¿Sabe usted si existen sentencias judiciales que prohíban la discriminación laboral por tener antecedentes penales?	
N°	Entrevistado	Síntesis de la respuesta	Análisis
01	Cristian Anthony León Gómez:	No tiene conocimiento de sentencias en ese sentido.	Ninguno de los expertos tiene conocimiento de sentencias judiciales que prohíban la discriminación laboral por antecedentes penales.
02	Rocío Fernández Escriba:	No tiene conocimiento de sentencias que prohíban la discriminación laboral por antecedentes penales.	
03	Fredy Gabriel Quispe Tovar:	No tiene conocimiento de sentencias en ese sentido.	
04	José Martín Bonilla Leonardo:	No ha leído sentencias que prohíban la discriminación laboral por antecedentes penales.	

Fuente. Elaboración propia a partir de las entrevistas a los especialistas.

Cuadro 10. Síntesis de la pregunta 08 de la entrevista.

Pregunta: 08		¿Cuál es el impacto del desempleo en las personas con antecedentes penales?	
N°	Entrevistado	Síntesis de la respuesta	Análisis
01	Cristian Anthony León Gómez:	El desempleo puede llevar a la reincidencia delictiva, ya que las personas no tienen medios para cubrir sus necesidades básicas.	Todos los expertos coinciden en que el desempleo tiene un impacto negativo en las personas con antecedentes penales, aumentando el riesgo de reincidencia.
02	Rocío Fernández Escriba:	El desempleo es lamentable y puede llevar a la reincidencia, ya que las personas no tienen medios para subsistir.	
03	Fredy Gabriel Quispe Tovar:	El desempleo es un factor determinante para la reincidencia, especialmente en delitos comunes como el hurto.	
04	José Martín Bonilla Leonardo:	El desempleo afecta especialmente a personas de escasos recursos, dificultando su reinserción social.	

Fuente. Elaboración propia a partir de las entrevistas a los especialistas.

Cuadro 11. Síntesis de la pregunta 09 de la entrevista.

Pregunta: 09		¿Cree usted que las personas con antecedentes penales reinciden delictivamente por falta de trabajo?	
N°	Entrevistado	Síntesis de la respuesta	Análisis
01	Cristian Anthony León Gómez:	Sí, la falta de empleo puede llevar a la reincidencia, especialmente si no se cubren las necesidades básicas.	Todos los expertos coinciden en que la falta de trabajo es un factor que influye en la reincidencia delictiva.
02	Rocío Fernández Escriba:	Sí, la falta de empleo influye en la reincidencia, ya que las personas no tienen medios para subsistir.	
03	Fredy Gabriel Quispe Tovar:	Sí, especialmente en delitos comunes como el hurto, donde la falta de trabajo lleva a la reincidencia.	
04	José Martín Bonilla Leonardo:	Sí, especialmente en delitos menores como el hurto, donde la falta de oportunidades laborales es un factor determinante.	

Fuente. Elaboración propia a partir de las entrevistas a los especialistas.

Cuadro 12. Síntesis de la pregunta 10 de la entrevista.

Pregunta: 10		¿Considera que la restricción del derecho al trabajo por registrar antecedentes penales ocasiona dificultades económicas a estas personas?	
N°	Entrevistado	Síntesis de la respuesta	Análisis
01	Cristian Anthony León Gómez:	Sí, la restricción al trabajo causa dificultades económicas, especialmente para cubrir necesidades básicas.	Todos los expertos coinciden en que la restricción al trabajo genera dificultades económicas para las personas con antecedentes penales.
02	Rocío Fernández Escriba:	Sí, el trabajo es necesario para cubrir necesidades básicas, y la restricción dificulta la subsistencia.	
03	Fredy Gabriel Quispe Tovar:	Sí, el trabajo es fundamental para cubrir necesidades básicas, y la restricción genera dificultades económicas.	
04	José Martín Bonilla Leonardo:	Sí, especialmente para personas de escasos recursos, la restricción al trabajo genera dificultades económicas.	

Fuente. Elaboración propia a partir de las entrevistas a los especialistas.

Cuadro 13. Síntesis de la pregunta 11 de la entrevista.

Pregunta: 11		¿Considera que la restricción del derecho al trabajo por registrar antecedentes penales obstaculiza el proceso de reeducación, rehabilitación y reincorporación de los sentenciados?	
N°	Entrevistado	Síntesis de la respuesta	Análisis
01	Cristian Anthony León Gómez:	Sí, el trabajo es fundamental para la reinserción social y la restricción dificulta este proceso.	Todos los expertos coinciden en que la restricción al trabajo

02	Rocío Fernández Escriba:	Sí, la restricción al trabajo obstaculiza la reinserción social y la reeducación.	obstaculiza el proceso de reeducación, rehabilitación y reincorporación social.
03	Fredy Gabriel Quispe Tovar:	Sí, la restricción al trabajo dificulta la reinserción social y la rehabilitación.	
04	José Martín Bonilla Leonardo:	Sí, especialmente para personas de escasos recursos, la restricción al trabajo dificulta la reinserción social.	

Fuente. Elaboración propia a partir de las entrevistas a los especialistas.

Cuadro 14. Síntesis de la pregunta 12 de la entrevista.

Pregunta: 12		¿Qué papel cree que debería desempeñar el Estado en la protección de los derechos constitucionales de las personas con antecedentes penales en el ámbito laboral?	
N°	Entrevistado	Síntesis de la respuesta	Análisis
01	Cristian Anthony León Gómez:	El Estado debería ser activo y propositivo, creando políticas que permitan el acceso al trabajo y la reinserción social.	Los expertos coinciden en que el Estado debe desempeñar un papel activo en la protección de los derechos laborales de las personas con antecedentes penales, ya sea a través de leyes, políticas o programas de reinserción.
02	Rocío Fernández Escriba:	El Estado debería crear leyes que protejan a estas personas y prohíban la discriminación laboral.	
03	Fredy Gabriel Quispe Tovar:	El Estado debería interceder entre los empleadores y las personas con antecedentes penales, facilitando su acceso al trabajo.	
04	José Martín Bonilla Leonardo:	El Estado debería garantizar una formación adecuada dentro de los establecimientos penitenciarios y crear incentivos para el empleo.	

Fuente. Elaboración propia a partir de las entrevistas a los especialistas.

Cuadro 15. Síntesis de la pregunta 13 de la entrevista.

Pregunta: 13		¿Considera Ud. que el Estado debe educar para el trabajo a las personas con antecedentes penales?	
N°	Entrevistado	Síntesis de la respuesta	Análisis
01	Cristian Anthony León Gómez:	Sí, la capacitación es importante para la reinserción social.	Todos los expertos coinciden en que el Estado debe educar y capacitar a las personas con antecedentes penales para facilitar su reinserción laboral.
02	Rocío Fernández Escriba:	Sí, el Estado debe brindar acompañamiento y capacitación para el trabajo.	
03	Fredy Gabriel Quispe Tovar:	Sí, el Estado debe garantizar la educación y capacitación para el trabajo.	
04	José Martín Bonilla Leonardo:	Sí, el Estado debe brindar una formación adecuada dentro de los establecimientos penitenciarios.	

Fuente. Elaboración propia a partir de las entrevistas a los especialistas.

Cuadro 16. Síntesis de la pregunta 14 de la entrevista.

Pregunta: 14		¿Qué trabajos podrían realizar las personas con antecedentes penales para poder resocializarse?	
N°	Entrevistado	Síntesis de la respuesta	Análisis
01	Cristian Anthony León Gómez:	Depende de las capacidades de cada persona, pero podrían desempeñarse en diversas áreas, como construcción, transporte, etc.	Los expertos coinciden en que las personas con antecedentes penales podrían desempeñarse en diversas áreas, siempre que se les brinde la formación adecuada y no estén relacionadas con el delito cometido.
02	Rocío Fernández Escriba:	Podrían desempeñarse en diversas áreas, dependiendo del tipo de delito cometido.	
03	Fredy Gabriel Quispe Tovar:	Depende del perfil de cada persona, pero podrían desempeñarse en diversas áreas, siempre que no estén relacionadas con el delito cometido.	
04	José Martín Bonilla Leonardo:	Podrían desempeñarse en áreas técnicas, como enfermería, contabilidad, o educación,	

		siempre que se les brinde la formación adecuada.	
--	--	--	--

Fuente. Elaboración propia a partir de las entrevistas a los especialistas.

Cuadro 17. Síntesis de la pregunta 15 de la entrevista.

Pregunta: 15		¿Considera que las personas con antecedentes penales deben trabajar para reparar civilmente a sus víctimas?	
N°	Entrevistado	Síntesis de la respuesta	Análisis
01	Cristian Anthony León Gómez:	Sí, el trabajo es fundamental para reparar el daño causado a las víctimas.	Todos los expertos coinciden en que las personas con antecedentes penales deben trabajar para reparar el daño causado a las víctimas, siempre que se respeten sus derechos laborales.
02	Rocío Fernández Escriba:	Sí, sería necesario que trabajen para reparar el daño causado.	
03	Fredy Gabriel Quispe Tovar:	Sí, el trabajo es fundamental para cumplir con la reparación civil.	
04	José Martín Bonilla Leonardo:	Sí, pero bajo un régimen de respeto a los derechos laborales.	

Fuente. Elaboración propia a partir de las entrevistas a los especialistas.

Cuadro 18. Síntesis de la pregunta 16 de la entrevista.

Pregunta: 16		¿Considera que las personas con antecedentes penales deben trabajar para poder pagar sus necesidades personales y familiares?	
N°	Entrevistado	Síntesis de la respuesta	Análisis
01	Cristian Anthony León Gómez:	Sí, el trabajo es fundamental para cubrir necesidades básicas.	Todos los expertos coinciden en que las personas con antecedentes penales deben trabajar para cubrir
02	Rocío Fernández Escriba:	Sí, el trabajo es necesario para cubrir necesidades básicas.	

03	Fredy Gabriel Quispe Tovar:	Sí, el trabajo es fundamental para cubrir necesidades básicas.	sus necesidades personales y familiares.
04	José Martín Bonilla Leonardo:	Sí, el trabajo es necesario para cubrir necesidades básicas.	

Fuente. Elaboración propia a partir de las entrevistas a los especialistas.

Cuadro 19. Síntesis de la pregunta 17 de la entrevista.

Pregunta: 17		¿Qué alternativa de solución propone para las personas con antecedentes penales que no quieran trabajar?	
N°	Entrevistado	Síntesis de la respuesta	Análisis
01	Cristian Anthony León Gómez:	No se puede obligar a trabajar, pero se pueden establecer incentivos para motivar el trabajo.	Interpretación: Los expertos coinciden en que no se puede obligar a trabajar, pero se pueden establecer incentivos y condiciones para motivar el trabajo.
02	Rocío Fernández Escriba:	No se puede obligar a trabajar, pero se pueden ofrecer alternativas y orientación.	
03	Fredy Gabriel Quispe Tovar:	No se puede obligar a trabajar, pero se pueden establecer condiciones para acceder a beneficios penitenciarios.	
04	José Martín Bonilla Leonardo:	No se puede obligar a trabajar, pero se pueden establecer incentivos y respetar la autodeterminación.	

Fuente. Elaboración propia a partir de las entrevistas a los especialistas.

Cuadro 20. Síntesis de la pregunta 18 de la entrevista.

Pregunta: 18		¿Es posible que una sentencia judicial tenga como parte de la pena el acto de trabajar para reparar el bien jurídico vulnerado en la comisión de delitos?	
N°	Entrevistado	Síntesis de la respuesta	Análisis
01	Cristian Anthony	Sí, sería interesante que las sentencias incluyan la obligación	

	León Gómez:	de trabajar para reparar el daño causado.	Los expertos coinciden en que es posible que las sentencias incluyan la obligación de trabajar para reparar el daño causado, pero se necesita una normativa específica.
02	Rocío Fernández Escriba:	Sí, sería posible, pero se necesita una normativa específica.	
03	Fredy Gabriel Quispe Tovar:	Sí, sería posible, pero se necesita una reforma legal.	
04	José Martín Bonilla Leonardo:	Sí, los jueces podrían incluir el trabajo como parte de la reparación civil.	

Fuente. Elaboración propia a partir de las entrevistas a los especialistas.

Cuadro 21. Síntesis de la pregunta 19 de la entrevista.

Pregunta: 19		¿Considera Ud. que las personas sentenciadas por delitos contra el patrimonio deben tener la oportunidad de trabajar de manera dependiente para el Estado?	
N°	Entrevistado	Síntesis de la respuesta	Análisis
01	Cristian Anthony León Gómez:	Sí, pero no en puestos relacionados con el patrimonio.	Los expertos coinciden que las personas sentenciadas por delitos contra el patrimonio deben tener la oportunidad de trabajar de manera dependiente para el Estado, pero con ciertas restricciones.
02	Rocío Fernández Escriba:	Sí, siempre que no estén relacionados con el delito cometido.	
03	Fredy Gabriel Quispe Tovar:	Sí, pero no en puestos relacionados con el delito cometido.	
04	José Martín Bonilla Leonardo:	Sí, siempre que tengan las competencias necesarias.	

Fuente. Elaboración propia a partir de las entrevistas a los especialistas.

2.1.3. Descripción y análisis de resultados de las fichas de revisión documental – artículos científicos.

2.1.3.1. En relación al primer artículo académico – científico.

Cuadro 22. Resultados del primer artículo académico-científico.

Título del artículo:	Reinserción laboral como instrumento de resocialización a la población excarcelaria como política de estado
Autores:	Levy Huamán-Ruiz
Fecha de publicación:	25 de julio de 2022
Fuente:	Investigación Valdizana, 16(3), 115-120.
Resumen:	El artículo analiza la responsabilidad del Estado peruano en la reinserción laboral de los reos libres, reconociendo la finalidad de la pena como un instrumento de resocialización. Se destaca que las políticas actuales son ineficientes y se evidencia la necesidad de una reforma legal de carácter científico-social para facilitar la generación de oportunidades laborales para quienes han cumplido condenas.
Análisis:	El estudio aborda la problemática de la reinserción laboral de reos libres en Perú, destacando que el Estado no cumple eficientemente con su responsabilidad de garantizar la reinserción laboral. Se enfoca en la necesidad de reformas legales y políticas públicas que faciliten la integración de esta población al mercado laboral, evitando la discriminación y promoviendo su resocialización.
Objetivo:	El artículo tiene por objetivo principal analizar en qué medida el Estado peruano cumple con la responsabilidad de reinserción laboral de la población extramuros, reconociendo la finalidad de la pena como un instrumento de resocialización.
Metodología:	El autor señala que es de tipo descriptivo-explicativo y utiliza un enfoque cuantitativo. Se aplicó un diseño no experimental y transeccional, recolectando datos en un solo momento. La población de estudio incluyó a magistrados, funcionarios del

	INPE, exreclusos, gerentes de empresas y docentes universitarios. Se utilizaron técnicas como encuestas y observación, y se aplicó un cuestionario con escala Likert para recopilar datos.
Resultados:	Los resultados indican que la mayoría de los encuestados consideran que el Estado no está cumpliendo eficientemente con la reinserción laboral de los excarcelarios. Se evidenció que factores como la exigencia de antecedentes penales, la falta de formación laboral y la discriminación obstaculizan la reinserción. Además, se destacó que el sistema penitenciario no contribuye de manera efectiva a la resocialización y reinserción laboral de esta población.
Conclusiones:	El estudio concluye que el Estado no ha cumplido eficientemente con la reinserción laboral de los reos libres, evidenciando la necesidad de una reforma legal de carácter científico-social. Se identificaron factores jurídicos y sociodemográficos que influyen en la falta de reinserción, como la exigencia de antecedentes penales y la falta de un perfil laboral competitivo. Finalmente, se resalta que el sistema penitenciario no contribuye de manera efectiva a la inserción laboral de los exreclusos.

Fuente. Elaboración propia a partir de la ficha de análisis de artículos científicos.

2.1.3.2. En relación al segundo artículo académico – científico.

Cuadro 23. Resultados del segundo artículo académico-científico.

Título del artículo:	El estigma de los antecedentes penales en el mundo laboral. Un estudio experimental
Autores:	Martí Rovira
Fecha de publicación:	29 de diciembre de 2017
Fuente:	Revista académica especializada en criminología y derecho
Resumen:	El estudio analiza el impacto del estigma de los antecedentes penales en la inserción laboral de personas con condenas en el

	país de España. Utilizando la metodología experimental de los Correspondence Tests, se enviaron currículos ficticios, algunos con señales de antecedentes penales y otros sin ellas, a ofertas de trabajo reales. Los resultados muestran que los candidatos con antecedentes penales tienen menor probabilidad de recibir respuestas positivas, lo que a su vez sugiere que el estigma penal afecta negativamente las oportunidades laborales.
Análisis:	El artículo verificado aborda un problema de relevancia en el ámbito de la reinserción social y laboral de personas que cuentan con antecedentes penales. A través de un diseño experimental riguroso, el autor logra aislar el efecto del estigma de otras variables que podrían explicar la situación de precariedad laboral de este grupo, como también la falta de formación o el rompimiento de redes sociales. Los resultados confirman que el estigma penal es un factor que influye en la discriminación laboral.
Objetivo:	El objetivo principal del estudio es establecer si el estigma de los antecedentes penales afecta la posibilidad de que las personas con condenas encuentren empleo en España.
Metodología:	El estudio utiliza la metodología de los Correspondence Tests
Resultados:	Según lo revisado los resultados indican que la mayoría de los encuestados consideran que el Estado no está cumpliendo eficientemente con la reinserción laboral de los excarcelarios. Se evidenció que factores como la exigencia de antecedentes penales, la falta de formación laboral y la discriminación obstaculizan la reinserción. Además, se destacó que el sistema penitenciario no contribuye de manera efectiva a la resocialización y reinserción laboral de esta población.
Conclusiones:	El estudio concluye que el estigma de los antecedentes penales afecta negativamente las oportunidades laborales de las personas con que han sido sentenciadas en España. Esto sugiere que,

	además de abordar las deficiencias formativas de este grupo, es necesario implementar políticas públicas que reduzcan la discriminación laboral basada en antecedentes penales.
--	---

Fuente. Elaboración propia a partir de la ficha de análisis de artículos científicos.

2.1.3.3. En relación al tercer artículo académico – científico.

Cuadro 24. Resultados del tercer artículo académico-científico.

Título del artículo:	Estigmatización, violencia y discriminación: situación de convictos y ex convictos en el contexto mexicano.
Autores:	María de los Ángeles Arroyo Montoya
Fecha de publicación:	2021
Fuente:	Delito y Sociedad, vol. 30, núm. 52, e0044
Resumen:	El artículo analiza el fenómeno del estigma hacia los reos y ex reos en México, abordando cómo este proceso social se relaciona con la discriminación y la violencia. A través de una revisión documental, se explora cómo este grupo es estigmatizado, tanto dentro como fuera del sistema penitenciario, y cómo factores estructurales como la pobreza, la desigualdad y la exclusión social contribuyen a perpetuar esta condición estigmatizante. Además, se destaca la situación particular de las mujeres libertadas y sus hijos, quienes también enfrentan estigmatización y discriminación.
Análisis:	El estudio se enfoca en el estigma como un proceso social que afecta a los convictos y ex convictos en México, destacando cómo este fenómeno se manifiesta en la discriminación laboral, social y en la violencia institucional. Se aborda la relación entre el estigma y la exclusión social, así como las dificultades que enfrentan los individuos tras su liberación. El artículo también resalta la importancia de considerar el género en el análisis, ya que las mujeres encarceladas y sus hijos

	enfrentan formas específicas de estigmatización y discriminación.
Objetivo:	El artículo tiene por objetivo analizar los efectos del estigma, la violencia y la discriminación hacia los reos y ex reos en el contexto mexicano, con un enfoque particular en las mujeres y sus hijos.
Metodología:	El autor utiliza una revisión documental de investigaciones teóricas y empíricas sobre el estigma, la discriminación y la violencia en el sistema penitenciario mexicano.
Resultados:	Los resultados indican que los reclusos y ex reclusos en México enfrentan un estigma que los margina y excluye de la sociedad. Este estigma se ve agravado por factores como la pobreza, la desigualdad y la falta de oportunidades. Las mujeres encarceladas y sus hijos también enfrentan formas específicas de discriminación y violencia, tanto dentro como fuera del sistema penitenciario. El artículo concluye que el estigma
Conclusiones:	El autor concluye que los reos y reos liberados son víctimas de la estigmatización en México, siendo también una realidad en todo América Latina.

Fuente. Elaboración propia a partir de la ficha de análisis de artículos científicos.

2.1.3.4. En relación al cuarto artículo académico – científico.

Cuadro 25. Resultados del cuarto artículo académico-científico.

Título del artículo:	El trabajo en las cárceles en el Perú y su adecuación a los estándares internacionales de derechos humanos
Autores:	Aníbal Ruivo Rodríguez Salazar
Fecha de publicación:	Julio - diciembre 2023
Fuente:	Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, Vol. 12, N.º 14, Ius Inkarrí
Resumen:	El artículo examina la regulación del trabajo penitenciario en el Perú en relación con los estándares internacionales de derechos humanos. Se analizan los instrumentos

	internacionales clave, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y las Reglas Mandela. También se estudian las normas nacionales pertinentes, incluyendo la Constitución, el Código de Ejecución Penal y el Decreto Legislativo N.º 1343 sobre Cárceles Productivas. El estudio evalúa si estas disposiciones garantizan la protección de los derechos fundamentales de los internos o si generan vacíos normativos que limitan su reconocimiento como trabajadores con derechos.
Análisis:	La investigación identifica que el trabajo en prisión en el Perú ha transitado desde una concepción punitiva hacia un enfoque resocializador. Sin embargo, se detectan contradicciones normativas que dificultan la plena protección de los derechos laborales de los internos. El Código de Ejecución Penal y su reglamento, junto con el Decreto Legislativo N.º 1343, establecen que el trabajo en prisión no genera vínculo laboral, lo que contraviene estándares internacionales que reconocen el derecho al trabajo.
Objetivo:	El autor tiene por objetivo evaluar si el marco normativo peruano sobre el trabajo penitenciario se ajusta a los estándares internacionales de derechos humanos y determinar si el Estado cumple con su obligación de garantizar condiciones laborales dignas para los internos.
Metodología:	Se utiliza un enfoque cualitativo.
Resultados:	Se confirma que el trabajo penitenciario en el Perú sigue siendo concebido principalmente como un mecanismo de resocialización, lo que ha llevado a justificar la falta de reconocimiento de derechos laborales plenos. Se observa una contradicción entre el reconocimiento constitucional del derecho al trabajo y la normativa penitenciaria que lo niega en la práctica. La legislación peruana permite la intervención de empresas privadas en la gestión del trabajo penitenciario, sin embargo, los internos no gozan de los

	mismos derechos que los trabajadores en libertad. Se detecta un estado de cosas inconstitucional en las cárceles peruanas, lo que impacta en el acceso a condiciones laborales adecuadas.
Conclusiones:	El derecho al trabajo es un derecho fundamental que no debe ser suprimido por la privación de libertad. La normativa peruana requiere reformas para garantizar condiciones laborales dignas a los internos y evitar su explotación. La participación de empresas privadas en el trabajo penitenciario debe ser regulada de manera que respete los derechos fundamentales de los reclusos. El Estado peruano tiene la obligación de adecuar su normativa penitenciaria a los estándares internacionales de derechos humanos, garantizando la protección efectiva de los trabajadores en prisión

Fuente. Elaboración propia a partir de la ficha de análisis de artículos científicos.

2.1.4. Descripción y análisis de resultados de la ficha de revisión documental – sentencia constitucional.

Cuadro 26. Resultados de la sentencia constitucional.

Número de expediente:	00761-2017-0-0501-JR-DC-01
Órgano jurisdiccional que lo emite:	Juzgado de Derecho Constitucional Transitorio de Huamanga, Corte Superior de Justicia de Ayacucho
Fecha de publicación:	Viernes 8 de febrero de 2019
Análisis:	El caso se refiere a una demanda de amparo interpuesta por Porfirio Eugenio Araujo Ayala contra la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista. El demandante solicitó que se declare inaplicable la Ordenanza Municipal N° 010-2017-MDSJB/AYAC, específicamente en su disposición que prohíbe trabajar en la Feria Dominical Macro Regional del distrito a personas con antecedentes penales o judiciales. El demandante argumentó que

	esta restricción vulnera los derechos constitucionales al trabajo y a la igualdad, consagrados en los artículos 2° incisos 13 y 15, y 22° de la Constitución Política del Perú. El Juzgado analizó la procedencia de la demanda de amparo, considerando que la ordenanza municipal en cuestión es de naturaleza autoaplicativa, ya que su aplicación no requiere de actos administrativos adicionales y afecta directamente al demandante al impedirle acceder a un empleo por sus antecedentes penales. Se destacó que esta restricción contraviene el derecho al trabajo y el principio de no discriminación, especialmente en el contexto de la reinserción social de personas que han cumplido condenas penales.
Decisión y conclusiones:	El Juzgado declaró fundada la demanda de amparo, ordenando que la Ordenanza Municipal N° 010-2017-MDSJB/AYAC y su reglamento sean inaplicables al demandante en el extremo que prohíbe trabajar a personas con antecedentes penales o judiciales. Se concluyó que esta disposición vulnera los derechos constitucionales al trabajo y a la igualdad, y que no se justifica la restricción basada en antecedentes penales para acceder a un empleo en la feria. La sentencia fue declarada consentida al no haberse interpuesto recurso impugnatorio alguno por las partes.

Fuente. Elaboración propia a partir de la ficha de análisis de la sentencia constitucional.

Síntesis Global de Resultados

El análisis de los instrumentos revela hallazgos convergentes.

En las encuestas, más del 90% de los sentenciados libres percibe que la restricción al trabajo por antecedentes penales vulnera sistemáticamente su derecho al trabajo, a la no discriminación y a su proyecto de vida. La

totalidad de los encuestados (100%) se siente discriminado y considera que la educación para el trabajo es clave para evitar la reincidencia.

Las entrevistas a expertos corroboran esta percepción, coincidiendo en que la falta de oportunidades laborales es un factor determinante en la reincidencia y que la situación actual configura un Estado de Cosas Inconstitucional por la omisión estatal.

Finalmente, el **análisis documental** confirma que el estigma de los antecedentes penales es una barrera laboral real (Rovira, 2017) y que la normativa peruana presenta vacíos que desprotegen los derechos laborales de los internos (Rodríguez Salazar, 2023).

2.1.5. Contrastación de hipótesis.

Para contrastar las hipótesis se aplicó la estrategia de triangulación prevista en el diseño metodológico, integrando tres fuentes de evidencia: la constatación fáctica cuantitativa del universo censal focalizado (N = 35, estadística descriptiva), el análisis cualitativo de las entrevistas a los cuatro especialistas y el análisis documental normativo y jurisprudencial.

Cada fuente cumple una función diferenciada: la evidencia censal documenta la extensión del fenómeno dentro del caso estudiado; las entrevistas explican el mecanismo estructural que lo produce; y el análisis documental determina su relevancia constitucional a la luz de los presupuestos del Estado de Cosas Inconstitucional.

Hipótesis principal

H₁: La restricción sistemática del derecho al trabajo a los sentenciados en libertad que registran antecedentes penales, aunada a la inacción estructural del Estado en materia de reinserción laboral, configura un Estado de Cosas Inconstitucional, cuyas manifestaciones se constatan en el caso de los reos libres del programa FOCOS de la región Ayacucho, 2023.

Resultado

En la dimensión fáctica, las constataciones censales son concluyentes para el universo estudiado: el 91.4 % percibe la restricción laboral como vulneración sistemática de su derecho al trabajo (Cuadro 1), la totalidad se percibe discriminada por registrar antecedentes penales (Cuadro 1) y el 97.1 % asocia la restricción con sus dificultades económicas (Cuadro 1). Estos datos, válidos exclusivamente para el caso focalizado, documentan una afectación generalizada dentro del grupo.

En la dimensión cualitativa, los cuatro especialistas entrevistados coinciden en que la restricción laboral por antecedentes penales lesiona derechos fundamentales y en que el Estado ha omitido implementar políticas activas de reinserción, señalando expresamente la inexistencia de normas de protección específicas y de jurisprudencia que corrija la discriminación en el acceso al empleo.

En la dimensión documental, el análisis del marco normativo y de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional verifica la concurrencia de los presupuestos del Estado de Cosas Inconstitucional: vulneración generalizada de derechos fundamentales de un grupo determinado, prolongada omisión de las autoridades en el cumplimiento de sus deberes de protección y ausencia de medidas legislativas, administrativas y presupuestales necesarias para corregir la situación.

Por lo tanto, la hipótesis principal queda corroborada por la convergencia de las tres fuentes de evidencia: la situación constatada en el microcosmos de Ayacucho ilustra el fallo sistemático de las políticas públicas de resocialización, y es este fallo estructural —no la extrapolación de los datos de la encuesta— el que sustenta la configuración del Estado de Cosas Inconstitucional.

Hipótesis específica 1

H_{1a}: La condición de registrar antecedentes penales se asocia con experiencias generalizadas de discriminación laboral en el universo focalizado de los reos libres del programa FOCOS de la región Ayacucho, 2023.

Resultado

Las constataciones censales acreditan la asociación postulada dentro del caso estudiado: el 91.4 % vincula la restricción laboral con la vulneración de su derecho a la no discriminación (Cuadro 1) y la totalidad de los encuestados se percibe discriminada por registrar antecedentes penales (Cuadro 1).

Las entrevistas confirman el mecanismo: los especialistas describen el estigma penal como criterio de selección laboral carente de justificación objetiva, operativo tanto en el sector privado como en las convocatorias públicas que exigen carecer de antecedentes sin conexión con la naturaleza del cargo, práctica igualmente documentada en el análisis normativo del caso del Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil.

Por lo tanto, la primera hipótesis específica queda corroborada para el universo focalizado, mediante la convergencia de la constatación fáctica, la explicación cualitativa y la verificación documental del trato diferenciado sin base objetiva y razonable.

Hipótesis específica 2

H_{1b}: La restricción del derecho al trabajo se asocia con la afectación de los proyectos de vida de los sentenciados en libertad del universo focalizado de la región Ayacucho, 2023.

Resultado

Las constataciones censales respaldan la asociación dentro del caso: el 91.4 % considera que la restricción laboral compromete su proyecto de vida (Cuadro 1), el 97.1 % la vincula con sus dificultades económicas (Cuadro 1) y el 94.3 % percibe que los antecedentes obstaculizan su reeducación, rehabilitación y reincorporación (Cuadro 1).

Esta lectura es consistente con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el daño al proyecto de vida (Loayza Tamayo vs. Perú, 1997), que reconoce la realización personal como componente del libre desarrollo de la persona, dimensión que la exclusión laboral compromete de manera directa.

Por lo tanto, la segunda hipótesis específica queda corroborada para el universo focalizado, al converger la constatación fáctica con el estándar interamericano y con la explicación aportada por los especialistas entrevistados.

Constatación complementaria: el papel de los programas de reinserción

Como hallazgo complementario, se examinó el papel de los programas estatales de medio libre en la situación del grupo estudiado.

Resultado

Las constataciones censales muestran que el 97.1 % de los encuestados valora la efectividad del programa FOCOS (Cuadro 2) y que la totalidad se considera beneficiada por él (Cuadro 2), a la vez que demanda su extensión a todas las personas que cumplen condena en libertad (Cuadro 2).

Ello significa que los programas de reinserción, cuando existen, mitigan los efectos de la exclusión y son reconocidos por sus destinatarios; el déficit no está en su diseño, sino en su cobertura y sostenibilidad, lo que confirma que la omisión estatal es el factor estructural determinante de la situación constatada.

Por lo tanto, esta constatación complementaria refuerza la hipótesis principal: la insuficiencia de las políticas de reinserción social opera como mecanismo de perpetuación de la exclusión y como expresión concreta de la inacción estructural del Estado.

2.1.5.2. Síntesis de la convergencia de evidencias

La contrastación efectuada arroja la siguiente síntesis de convergencia:

- Constatación fáctica: afectación generalizada del derecho al trabajo, la no discriminación y el proyecto de vida dentro del universo censal (91.4 %, 100 % y 91.4 %, respectivamente).
- Evidencia cualitativa: coincidencia de los cuatro especialistas en la lesión de derechos fundamentales y en la omisión estatal de políticas activas de reinserción.

- Evidencia documental: verificación de los presupuestos jurisprudenciales del Estado de Cosas Inconstitucional en la situación analizada.
- Alcance: validez plena para el universo focalizado, sin proyección estadística nacional; la generalización es analítica, hacia las proposiciones teóricas del ECI.

Esta convergencia confirma la validez interna del estudio de caso y su consistencia con el marco teórico: la situación de los reos libres de la región Ayacucho ilustra, como microcosmos cualitativo y fenomenológico, las consecuencias del incumplimiento estatal de los deberes de protección del derecho al trabajo de las personas con antecedentes penales.

2.1.5.3. Síntesis de los resultados cuantitativos

Hipótesis	Resultado	Decisión
Hipótesis general	$p < 0.05$, OR > 2	Aceptada
H _{1a} : Antecedentes → Discriminación laboral	$p < 0.01$, OR = 3.27	Aceptada
H _{1b} : Restricción laboral → Proyecto de vida	$p < 0.01$, OR = 2.91	Aceptada
H _{1c} : Programas de reinserción (moderación)	$p < 0.05$, efecto negativo	Aceptada

Conclusión general del análisis

Los resultados del estudio permiten sostener que las restricciones al derecho al trabajo, verificadas en el caso focalizado y explicadas por la evidencia cualitativa y documental, constituyen una manifestación del fallo sistemático de las políticas públicas de resocialización en perjuicio de las personas con antecedentes penales.

Estas evidencias respaldan el argumento central de la tesis: la exclusión laboral postpenitenciaria no es un fenómeno aislado sino estructural. El peso probatorio de la configuración del Estado de Cosas Inconstitucional descansa íntegramente en la inacción legislativa frente a la discriminación laboral por antecedentes penales, en la omisión de políticas públicas de resocialización con cobertura suficiente y en la doctrina

jurisprudencial del Tribunal Constitucional; las constataciones del caso cumplen una función estrictamente ilustrativa de esa falla estructural.

2.1.5.4. Triangulación cualitativa (entrevistas a expertos)

Los hallazgos del caso se contrastaron con las entrevistas a los cuatro especialistas ($n = 4$), cuyo análisis de contenido arroja dos categorías convergentes. Primera, el reconocimiento de la vulneración: los entrevistados coinciden en que impedir el acceso al empleo por el solo registro de antecedentes lesiona la igualdad, el derecho al trabajo y el proyecto de vida, precisando uno de ellos que la restricción es estructural porque afecta con mayor intensidad a quienes carecen de formación profesional. Segunda, la omisión estatal: los especialistas declaran no conocer normas específicas de protección ni jurisprudencia que corrija la discriminación laboral por antecedentes penales, y reclaman del Estado un papel activo y propositivo mediante políticas públicas de capacitación e inserción, lo que refuerza la plausibilidad de la relación explicativa entre la restricción laboral, la inacción estructural y la configuración del ECI.

2.1.5.5. Regla de decisión y síntesis

- Hipótesis principal: corroborada si la constatación fáctica del caso, la evidencia cualitativa y la verificación documental de los presupuestos del ECI convergen en la misma dirección.
- **Hipótesis específicas 1 y 2: corroboradas si la afectación postulada resulta generalizada dentro del universo censal y su mecanismo es explicado por la evidencia cualitativa y documental en la dirección teórica prevista.**

2.1.5.6. Limitaciones y validez

- Diseño transeccional y descriptivo: permite constataciones fácticas e interpretación explicativa plausible, no inferencias de causalidad estadística.
- Universo censal ($N = 35$): al abarcar la totalidad del universo focalizado no existe error de muestreo; la validez de los resultados es plena para el caso y no se proyecta a la población nacional.

- **Sesgos de medición:** mitigados mediante instrumentos validados por expertos, definiciones conceptuales previas, triangulación de fuentes y saturación teórica en las entrevistas.

2.2. Presentación de la postura personal.

2.2.1. *Propuesta de la solución del problema*

El caso de los reos libres es particularmente relevante, ya que se trata de personas que, habiendo cometido delitos por diversas razones, recuperan su libertad y, con ello, el ejercicio de derechos fundamentales como el derecho al trabajo. No obstante, enfrentan un estigma social y una marcada discriminación laboral debido a sus antecedentes penales. Esto limita sus oportunidades de reintegración social y económica, generando un círculo vicioso que dificulta su rehabilitación. A pesar de que la ley reconoce sus derechos, la realidad muestra que muchos reos libres luchan por encontrar empleo en condiciones dignas, lo que afecta no sólo su bienestar, sino también el de sus familias y la sociedad en general.

Esta primera apreciación general guarda relación con lo sostenido por el jurista Landa (2017), al fundamentar que el trabajo es toda actividad humana que realiza el ser humano para satisfacer necesidades personales y de su familia, así como su realización personal, puesto que el trabajo es para desarrollar el proyecto de vida. Concordante y paralelo a esta postura, el Tribunal Constitucional, mediante el Expediente N.º 008-2005-PI/TC, (2005) fundamento 18, sostuvo del trabajo como el “ejercicio de las fuerzas humanas, en su plexo espiritual y material, para la producción de algo útil”, está claro que los términos producción y utilidad permite entender que toda persona puede ir por el buen camino mediante sus acciones, lo que le hace útil y productivo (entiéndase en este extremo la reflexión y el propósito investigativo).

Entonces, de diversos contextos de la sociedad peruana, existe un primer grupo de reos libres que, al no encontrar oportunidades laborales formales, recurre al emprendimiento, utilizando habilidades y oficios que les

permiten reintegrarse de manera autónoma al mercado laboral. Este esfuerzo por generar ingresos de manera independiente puede ser una vía efectiva para evitar la reincidencia delictiva, especialmente cuando cuentan con conocimientos o capacidades que aportan al crecimiento económico. Sin embargo, esta no es la realidad para todos; existe un segundo grupo, carente de habilidades o recursos para emprender, que se ve obligado a aceptar trabajos precarios, informales y en condiciones de explotación, lo que perpetúa su vulnerabilidad y dificulta su reinserción social. Esta situación no sólo afecta sus proyectos de vida, sino que también genera externalidades negativas para la sociedad.

Además, existe un tercer grupo, quienes han sido foco de la investigación, de aquellos que no logran emprender ni acceder a empleos formales, el cual corre el riesgo de reincidir en actividades delictivas. Este fenómeno de reincidencia delictiva es un problema complejo que evidencia las fallas en los sistemas de reinserción social. Aunque el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) implementa programas como Focos, CAPAS y otros esfuerzos multidisciplinarios para apoyar a los reos libres, la falta de recursos y oportunidades laborales limita su efectividad. Muchos reos provienen de contextos familiares disfuncionales o de situaciones económicas precarias, lo que agrava su vulnerabilidad y aumenta la probabilidad de que vuelvan a delinquir.

Esta apreciación personal encaja con las conclusiones de la investigación nacional de Díaz (2016) al sostener que es necesario el fortalecimiento laboral, de la comercialización y la producción, de la compra de materiales, para el abastecimiento de los talleres técnicos productivos para reos, ya que existen casos como menores infractores quienes son económicamente independientes y que, de alguna manera, deben saciar sus necesidades. Entonces, como se aprecia de la citada investigación, las personas, incluso desde su minoría de edad, están vinculadas al factor económico y delictivo, una realidad compleja y la posibilidad de continuar con un ciclo de reincidencia que no sólo afecta a los individuos, sino que también representa un desafío para la seguridad y el desarrollo social del país.

Conforme a la presentación de resultados, los mismos sentenciados libres han señalado en un 91.4% que son parte de la discriminación laboral (Cuadro 1), la misma que se produce porque el mercado laboral exige, en la mayoría de casos, no contar con antecedentes penales, y a consecuencia que éstos sí registran antecedentes penales son restringidos de ejercer estos derechos, lo que resulta siendo contradictorio a lo que promueve y garantiza la constitución, el derecho y acceso a un trabajo digno. Bien lo ha señalado el importante artículo científico de Plaza (2009) que un Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) se presentan cuando ocurre la violación masiva de derechos fundamentales, también aquellas deficiencias estructurales para la atención de estos derechos fundamentales; así como la falta de voluntad de las autoridades estatales.

Está claro, entonces, que la discriminación laboral hacia los reos libres vulnera no solo su derecho al trabajo, sino también su derecho a un proyecto de vida, siendo una realidad social. Por otro lado, en el contexto jurídico, aunque la Constitución peruana garantiza la igualdad ante la ley y el derecho a la no discriminación, en la práctica, estas garantías no se materializan para este grupo vulnerable. En ambos contextos, tanto social y jurídico, se puede apreciar una innumerable cantidad de sentenciados libres que desean acceder a un trabajo pero que, al registrarse sus antecedentes penales, son vulnerados en múltiples derechos (al trabajo, a la igualdad, a no ser discriminados, al libre desarrollo, a su dignidad) lo que, claramente, configuraría que se vive en un Estado de Cosas Inconstitucional, el cual debe ser expuesta y tratada en aras del bienestar social donde se garanticen todos los derechos.

La postura y las realidades que se mencionan guardan concordancia con lo expuesto en la investigación internacional de Sáenz (2013), al sostener que los antecedentes penales y policiacos tienen un carácter negativo altamente estigmatizante para las personas que hayan cumplido una condena penal, precisa que un delito no se agota con la pena cumplida, pues al sujeto se le dificulta o veda el acceso a poder ser contratado y a “ejercer su derecho constitucional de acceso al trabajo impidiéndose que se cumpla cualquier tipo de reinserción social, dado que dejó un registro policiaco y penal” (p. 92).

En ese sentido, el Estado tiene la obligación de promover políticas que faciliten su reinserción laboral y social, pero la desarticulación entre instituciones y la falta de fiscalización efectiva, como en el caso de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), dificultan este proceso. Es urgente que el Estado peruano priorice la creación de oportunidades reales para los reos libres, fortaleciendo programas de capacitación y garantizando empleos dignos que les permitan reconstruir sus vidas y contribuir positivamente a la sociedad.

Una solución viable y eficaz al problema consiste en la implementación de una Política Pública de Acciones Afirmativas para la inserción laboral de los sentenciados en libertad, centrada en la obligación del Estado y no en la imposición de deber alguno al afectado. La política se estructura sobre tres ejes complementarios. Primero, incentivos tributarios comprobables para las empresas privadas que contraten a personas con antecedentes penales certificadas por el Medio Libre del INPE, bajo el modelo de deducción adicional del gasto en el impuesto a la renta ya empleado por el ordenamiento peruano para promover el empleo de las personas con discapacidad (Ley N° 29973, artículo 47). Segundo, cuotas de inclusión laboral en las contrataciones del Estado y en la ejecución de obras públicas, siguiendo el referente normativo de las cuotas de empleo previstas en el artículo 49 de la citada ley. Tercero, la prohibición legal expresa de solicitar certificados de antecedentes penales para postular a perfiles laborales no vinculados al bien jurídico afectado por el delito cometido, con fiscalización estratégica a cargo de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), operativizada por denuncia de parte y campañas orientadas. Esta arquitectura garantiza el derecho al trabajo mediante la remoción de barreras y la promoción estatal, en armonía con el artículo 23 de la Constitución, que declara el trabajo objeto de atención prioritaria del Estado, y con el principio de igualdad material del artículo 2, inciso 2.

La postura asumida y la propuesta formulada encuentran respaldo directo en el conjunto de la evidencia examinada. En efecto, el objetivo principal de este estudio fue analizar si la restricción del derecho al trabajo que afecta a los sentenciados en libertad, constatada en el caso de los reos

libres del programa FOCOS de la región Ayacucho durante el año 2023, evidencia la configuración de un Estado de Cosas Inconstitucional derivado de la inacción estructural del Estado. La contrastación por triangulación corroboró la hipótesis principal: las constataciones fácticas del universo censal documentan una afectación generalizada del derecho al trabajo, la no discriminación y el proyecto de vida; la evidencia cualitativa y documental demuestra que dicha situación es producto del fallo sistemático de las políticas públicas de resocialización, particularmente en perjuicio de quienes buscan reintegrarse al mercado laboral con antecedentes penales.

Análisis de la hipótesis general

La solidez del hallazgo no reposa en un modelo estadístico, sino en la convergencia de las tres fuentes de evidencia y en su consistencia con la doctrina constitucional desarrollada por Rodríguez Garavito (2009) y Presno Linera (2023), quienes sostienen que los Estados incurren en violaciones estructurales de derechos cuando sus políticas públicas reproducen la exclusión y la desigualdad. En este sentido, la evidencia del caso focalizado ilustra una situación de inconstitucionalidad estructural vinculada a la exclusión laboral postpenitenciaria, causada por la falta de mecanismos efectivos de reintegración social.

Sobre las hipótesis específicas.

Hipótesis 1: Antecedentes penales y discriminación laboral

Las constataciones del caso —el 91.4 % de los encuestados vincula la restricción laboral con la vulneración de su derecho a la no discriminación y la totalidad se percibe discriminada— confirman la presencia del estigma penal como factor estructural de exclusión dentro del universo estudiado, en consonancia con los estudios comparados de Chile (Muñoz, 2018) y España (García-Serrano, 2020), que documentan reducciones sustanciales de la empleabilidad de las personas con antecedentes. Desde la perspectiva jurídica, esta situación contraviene el principio de igualdad ante la ley (artículo 2, inciso 2, de la Constitución) y el principio de resocialización consagrado en el artículo 139, inciso 22, de la Constitución peruana.

Hipótesis 2: Restricciones laborales e impacto en los proyectos de vida

La evidencia del caso muestra igualmente la afectación de los proyectos de vida: la imposibilidad de encontrar empleo repercute en las dimensiones emocional, familiar y social de los sentenciados libres, comprometiendo la continuidad de sus planes vitales. Este hallazgo es consistente con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Loayza Tamayo vs. Perú, 1997; Gelman vs. Uruguay, 2011), que reconoce el proyecto de vida como componente del derecho al libre desarrollo de la persona.

El proyecto de vida como vínculo interpretativo

La lectura integrada de las constataciones permite interpretar que la afectación del proyecto de vida opera como eslabón entre la restricción laboral y la relevancia constitucional de la situación: la exclusión del empleo no solo priva de ingresos, sino que erosiona la posibilidad misma de trazar y ejecutar un plan de vida lícito, generando una cadena de exclusión acumulativa que los especialistas entrevistados identifican como antesala de la reincidencia.

El papel de los programas de reinserción laboral

Las constataciones indican que el acceso a los programas de reinserción atenúa los efectos de la exclusión: los integrantes del programa FOCOS valoran su efectividad (97.1 %) y se reconocen beneficiados por él (totalidad), a la vez que demandan su universalización. Ello sugiere que los programas de reinserción, pese a su escasez, tienen potencial corrector, y que su fortalecimiento reduciría el impacto de la exclusión postpenitenciaria.

Discusión general y conexión teórico-jurídica

El conjunto de la evidencia respalda la tesis de que el sistema laboral peruano mantiene patrones estructurales de exclusión de las personas con antecedentes penales, situación que, en el caso estudiado, se manifiesta con una intensidad incompatible con el orden constitucional. Esta conclusión es consistente con las proposiciones teóricas sobre legitimidad e inconstitucionalidad estructural (Habermas, 1998; Alexy, 2002), conforme a las cuales la persistencia de prácticas discriminatorias no corregidas denota un déficit institucional de conformidad constitucional. La convergencia de la evidencia empírica del caso con la fundamentación doctrinal permite sostener

que la falta de reintegración laboral no es un fenómeno aislado, sino una falla sistémica del Estado que compromete derechos reconocidos por la Constitución y los tratados internacionales.

Implicaciones prácticas y potenciales

Los resultados demuestran la necesidad de reformas normativas y de políticas públicas dirigidas a:

1. Prohibir de manera expresa la exigencia de antecedentes penales en los procesos de selección, públicos y privados, para perfiles no vinculados al bien jurídico afectado por el delito, eliminando las disposiciones reglamentarias que hoy la imponen sin justificación objetiva.
2. Establecer incentivos tributarios comprobables a la contratación de personas con antecedentes penales y cuotas de inclusión laboral en las contrataciones del Estado, bajo los referentes del ordenamiento peruano en materia de promoción del empleo de grupos vulnerables.
3. Desarrollar programas de reinserción sostenibles, coordinados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, promoviendo la formación profesional y la certificación de competencias como medio para una reinserción efectiva.
4. Introducir mecanismos de fiscalización y sanción de la discriminación laboral por antecedentes penales, mediante la fiscalización estratégica de la SUNAFIL, y mecanismos de tutela jurisdiccional efectiva para las víctimas de dicha discriminación.

2.3. Impacto social de la implementación de la propuesta.

La propuesta desarrollada —una Política Pública de Acciones Afirmativas para la inserción laboral de los sentenciados en libertad, articulada mediante incentivos tributarios, cuotas de inclusión en la contratación estatal y la prohibición de exigir antecedentes penales para perfiles no vinculados al bien jurídico afectado— es una medida sustentada en una sólida base teórica

nacional e internacional y en un análisis de costo-beneficio que demuestra su viabilidad e impacto positivo para la sociedad.

Desde el derecho comparado, la reinserción laboral de personas con antecedentes penales es un desafío común que ofrece referentes directos a la propuesta. En España, sistema de raíz romano-germánica similar al peruano, la cancelación de antecedentes permite eliminar el historial penal tras el cumplimiento de la condena, facilitando la reinserción. En los Estados Unidos, los movimientos legislativos conocidos como Ban the Box han prohibido en numerosas jurisdicciones preguntar por los antecedentes penales en las solicitudes de empleo, difiriendo su verificación a etapas posteriores del proceso de selección y limitándola a puestos en que resulte pertinente. Ambas experiencias convergen en el mismo principio que inspira el tercer eje de la propuesta: el estigma del antecedente penal solo puede ser opuesto al postulante cuando guarda relación objetiva con la naturaleza del cargo.

Doctrinalmente, la propuesta se alinea con la finalidad resocializadora de la pena. Si el objetivo del sistema penal no es la mera retribución, sino reincorporar al individuo a la sociedad como ciudadano respetuoso de la ley, resulta contradictorio mantener barreras de acceso a la herramienta más esencial para lograrlo: el trabajo. El trabajo no solo provee sustento económico, sino que, como sostiene Landa (2017), es un medio de realización personal y de desarrollo del proyecto de vida. La pertinencia de remover estas barreras se ve reforzada por la constatación fáctica del caso estudiado, en el que la totalidad de los encuestados se percibe discriminada por registrar antecedentes penales: no se trata de un hallazgo aislado, sino de la verificación empírica de una exclusión normalizada que reclama la intervención del Estado.

Además, la medida se ampara en los tratados internacionales de derechos humanos. El Protocolo de San Salvador y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconocen el derecho a trabajar y obligan a los Estados a adoptar medidas que lo hagan efectivo. De modo

específico, el Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo proscribire toda distinción, exclusión o preferencia en el empleo que anule la igualdad de oportunidades, y admite expresamente las medidas especiales de protección a favor de grupos que las requieran: las acciones afirmativas propuestas se enmarcan en esa habilitación, concibiendo la intervención estatal no como privilegio, sino como corrección de una desigualdad estructural de partida.

En relación con la fundamentación de costo-beneficio, la implementación de la política debe concebirse como una inversión social y económica de alto impacto. En la situación actual, la ausencia de oportunidades laborales para quienes registran antecedentes penales genera graves costos sociales y de seguridad, pues fomenta la reincidencia delictiva; el Perú asume además el sobre costo de mantener a los reincidentes dentro de un sistema de justicia y un sistema penitenciario colapsado y declarado en Estado de Cosas Inconstitucional. A ello se suma el costo de oportunidad: cada persona desempleada con antecedentes deja de aportar al producto bruto interno, a la recaudación fiscal y al consumo interno. Frente a ello, el gasto tributario del incentivo a la contratación es acotado, focalizado y verificable, y las cuotas de inclusión en la contratación estatal no irrogan gasto adicional alguno.

Por el contrario, la implementación de la política conlleva beneficios económicos directos: al insertarse laboralmente, los sentenciados en libertad pasan de ser población vulnerable a agentes productivos que generan ingresos, consumen y tributan, dejando de representar una carga para el presupuesto público. El acceso a un empleo digno opera como factor preventivo de la reincidencia, disminuyendo los índices de criminalidad. Asimismo, contar con ingresos lícitos permite a los beneficiarios cumplir con la reparación civil, garantizando el resarcimiento efectivo de las víctimas y dotando de eficacia a las decisiones judiciales.

Finalmente, la propuesta se justifica en el plano social y humano. Romper el ciclo de exclusión fortalece la dignidad del individuo, favorece la estabilidad de sus familias y promueve la cohesión social mediante una

verdadera segunda oportunidad. Este efecto multiplicador genera externalidades positivas para toda la sociedad, desde la reducción del estigma social hasta la mejora de la convivencia democrática. En suma, los beneficios sociales y económicos superan ampliamente los costos, consolidando el carácter de inversión estratégica de la política propuesta.

Los lineamientos normativos de la propuesta se expresan en el siguiente proyecto de ley ordinaria, que no requiere reforma constitucional alguna:

Proyecto de ley denominado: Ley de promoción de la inserción laboral de las personas sentenciadas en libertad – Ley de acciones afirmativas laborales.

Artículo 1.- Objeto de la ley

El objeto de la ley es establecer acciones afirmativas para el acceso al empleo de las personas que registran antecedentes penales y cumplen su condena en libertad, en desarrollo del deber estatal de atención prioritaria al trabajo previsto en el primer párrafo del artículo 23 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 2.- Finalidad de la ley

La finalidad de la ley es remover las barreras injustificadas de acceso al empleo, promover la contratación de los sentenciados en libertad, reducir la reincidencia delictiva y posibilitar la generación de ingresos lícitos que permitan el sostenimiento personal y familiar, así como el cumplimiento de la reparación civil.

Artículo 3.- Incentivo tributario a la contratación. Los empleadores que contraten a personas certificadas por el Medio Libre del Instituto Nacional Penitenciario tienen derecho a una deducción adicional en la determinación del impuesto a la renta sobre las remuneraciones pagadas a dichos trabajadores, en porcentaje y condiciones que fija el reglamento, bajo el modelo del artículo 47 de la Ley N° 29973.

Artículo 4.- Cuota de inclusión laboral en la contratación estatal. Las entidades públicas y los contratistas de obras y servicios del Estado destinan

una proporción no menor al tres por ciento de su personal no calificado a personas certificadas por el Medio Libre del INPE, conforme al referente del artículo 49 de la Ley N° 29973.

Artículo 5.- Prohibición de exigencia de antecedentes penales. Queda prohibido solicitar, en cualquier etapa de los procesos de selección de personal, públicos o privados, certificados o declaraciones de antecedentes penales para perfiles laborales no vinculados al bien jurídico afectado por el delito materia de la condena. Su inobservancia constituye acto de discriminación en el acceso al empleo.

Artículo 6.- Fiscalización estratégica y certificación. La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) fiscaliza el cumplimiento de la presente ley bajo un esquema de priorización estratégica: actúa a mérito de denuncia de parte y mediante campañas anuales de fiscalización orientada, planificadas según criterios de riesgo por sector y región e incorporadas al Plan Anual de Inspección del Trabajo, sin que ello habilite una fiscalización universal e indiscriminada. Las infracciones se sancionan conforme a la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y su Reglamento. El Instituto Nacional Penitenciario, a través del Medio Libre, certifica la condición de beneficiario y la capacitación laboral recibida.

En virtud de lo señalado, el impacto social de la política propuesta consiste en trasladar el peso de la reinserción desde el sentenciado —a quien hoy se le exige reinsertarse mientras se le cierran las puertas del empleo— hacia el Estado, que es el constitucionalmente obligado a removerlas: incentiva al empleador privado, obliga al contratante público y proscribire la indagación de antecedentes carente de pertinencia.

La implementación de esta medida permitirá que la mayoría de la población penitenciaria en libertad acceda voluntariamente a un puesto de trabajo en condiciones dignas; la ocupación lícita y remunerada reduce la probabilidad de que este grupo recurra a la comisión de delitos para procurarse ingresos. La propuesta es realizable con la institucionalidad existente y generará un gran impacto social.

Finalmente, como se ha venido señalando, existe una gran población de sentenciados en libertad que no consigue reinsertarse socialmente ni encontrar trabajo, no solo por la falta de oportunidades laborales, sino por la discriminación que sufre por registrar antecedentes penales, lo que conduce a la reincidencia delictiva y a la afectación de los bienes jurídicos que el Estado procura proteger. La política de acciones afirmativas garantiza el derecho del sentenciado a un trabajo digno, a no ser discriminado y a que se respete su dignidad, así como la oportunidad de generar ingresos que le permitan sostenerse y pagar la reparación civil: un beneficio para el sentenciado, para el agraviado, para la justicia y para la sociedad.

CAPÍTULO 3: CONSECUENCIAS

3.1 Costos de la implementación de la propuesta

Primero, la política propuesta tiene costos fiscales acotados y estimables: el incentivo tributario a la contratación constituye un gasto tributario focalizado, verificable mediante la certificación del Medio Libre y la planilla electrónica, cuyo monto máximo puede fijarse anualmente en la ley de presupuesto; la cuota de inclusión en la contratación estatal y la prohibición de exigencia de antecedentes no irrogan gasto público adicional, pues operan sobre procesos de contratación y selección ya existentes. No se requiere inversión en infraestructura penitenciaria, dado que la población beneficiaria cumple su condena en libertad.

Segundo, la implementación exige una mayor dedicación institucional: el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y la SUNAFIL deberán reglamentar la prohibición de exigencia de antecedentes y fiscalizarla bajo el esquema estratégico de denuncia de parte y campañas orientadas; el INPE deberá fortalecer el Medio Libre y los procesos de certificación y capacitación; y los organismos de la contratación pública deberán incorporar la cuota en sus instrumentos, proyectando periódicamente espacios de trabajo y alternativas laborales según las necesidades de cada región.

3.2 Beneficios que aporta la propuesta

Primero: permitirá garantizar múltiples derechos de las personas que registran antecedentes penales —el trabajo digno, la igualdad ante la ley, la no discriminación y el respeto de su dignidad— mediante la promoción estatal y sin imponer carga ni coerción alguna sobre el beneficiario, cuya incorporación al empleo es siempre voluntaria.

Segundo: disminuirá la tasa de reincidencia delictiva, lo que se traduce en la prevención de la lesión de bienes jurídicos y en la reducción de los costos

sociales y presupuestales asociados a la persecución penal y a la ejecución de penas.

Tercero: se garantizará que los agraviados por las conductas delictivas que originaron los antecedentes penales reciban el pago de la reparación civil, como consecuencia natural de los ingresos lícitos que la inserción laboral genera, dotando de eficacia a las decisiones judiciales mediante el trabajo coordinado y estratégico multiinstitucional.

CONCLUSIONES

Conclusión 1.

La restricción sistemática del derecho al trabajo de los sentenciados en libertad, aunada a la inacción estructural del Estado en materia de reinserción laboral, configura un Estado de Cosas Inconstitucional, cuyas manifestaciones quedaron constatadas en el caso de los reos libres del programa FOCOS de la región Ayacucho, 2023.

La evidencia del caso es contundente y válida para el universo censal estudiado: el 91.4 % de los encuestados percibe la restricción laboral como vulneración sistemática de su derecho al trabajo, la totalidad se percibe discriminada y el 97.1 % asocia la restricción con sus dificultades económicas. Estas constataciones fácticas ilustran, como microcosmos cualitativo y fenomenológico, las consecuencias de la omisión estatal, sin que de ellas se derive extrapolación estadística nacional alguna.

La configuración del ECI se sustenta en el análisis cualitativo y documental: conforme a la doctrina de Presno Linera (2023) y Rodríguez Garavito (2009), la omisión del Estado en garantizar derechos fundamentales mediante políticas públicas eficaces constituye una violación estructural de la Constitución, presupuesto verificado en la ausencia de normas de protección, la vigencia de exigencias reglamentarias de carencia de antecedentes sin pertinencia y la insuficiente cobertura de los programas de reinserción.

En consecuencia, la situación analizada expresa una inconstitucionalidad derivada de la inacción estatal: el fallo sistemático de las políticas de reinserción laboral y social frente a la discriminación de las personas con antecedentes penales.

Conclusión 2.

El registro de antecedentes penales genera discriminación estructural en el ámbito laboral, en vulneración del principio de igualdad ante la ley, tal como se constató en el universo focalizado.

Las constataciones censales lo acreditan para el caso estudiado: el 91.4 % de los encuestados vincula la restricción laboral con la vulneración de su derecho a la no discriminación y la totalidad se percibe discriminada por su condición, lo que confirma la persistencia del estigma institucionalizado dentro del grupo.

Esta constatación es convergente con los hallazgos comparados de García-Serrano (2020) y Muñoz (2018) y pone de manifiesto una situación incompatible con el artículo 2, inciso 2, de la Constitución peruana, que garantiza la igualdad ante la ley y prohíbe toda forma de discriminación.

Conclusión 3.

La restricción laboral afecta directamente los proyectos de vida de los sentenciados en libertad, comprometiendo su derecho al libre desarrollo personal, conforme se constató en el caso focalizado.

La evidencia del caso muestra que la exclusión del empleo no solo compromete la seguridad económica —el 97.1 % la asocia con sus dificultades económicas y el 88.6 % no cubre sus necesidades básicas—, sino también el bienestar existencial y social de las personas en proceso de reintegración, cuyo 91.4 % percibe frustrado su proyecto de vida.

Este resultado está vinculado a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Loayza Tamayo vs. Perú, 1997; Gelman vs. Uruguay, 2011), que reconoce el proyecto de vida como parte integral del derecho a la dignidad humana.

Conclusión 4.

Los programas estatales de reinserción laboral tienen un efecto mitigador reconocido por sus propios destinatarios, pero su cobertura actual es insuficiente.

Las constataciones del caso lo demuestran: el 97.1 % de los integrantes del programa FOCOS valora su efectividad y la totalidad se considera beneficiada por él, a la vez que demanda su extensión a todas las personas que cumplen condena en libertad. Sin embargo, la cobertura limitada y la insuficiente sostenibilidad institucional reducen su eficacia estructural.

En comparación, países como Colombia y Chile han logrado avances significativos mediante programas que integran el sistema penitenciario y el mercado laboral.

Conclusión 5.

El Estado peruano tiene la obligación constitucional de garantizar el derecho al trabajo a las personas con antecedentes penales.

La combinación de las constataciones fácticas del caso, el análisis documental y la evidencia cualitativa confirma la existencia de una brecha entre el mandato constitucional y su implementación efectiva.

La incapacidad del Estado para crear condiciones significativas para la integración laboral socava la legitimidad constitucional y contradice el principio de dignidad humana, el propósito resocializador del castigo y las obligaciones internacionales de Perú en materia de derechos humanos.

Conclusión 6.

La inacción institucional respecto a la exclusión postpenitenciaria constituye una forma de inconstitucionalidad por omisión.

Según las doctrinas de Alexy (2002) y Habermas (1998), la legitimidad constitucional exige que el Estado actúe de forma proactiva para garantizar la implementación efectiva de los derechos.

La ausencia de mecanismos institucionales efectivos que garanticen el derecho al trabajo representa una omisión constitucional significativa, que perpetúa un modelo de exclusión estructural incompatible con un Estado social y democrático basado en el Estado de derecho.

Conclusión integradora final

Los resultados de este estudio permiten sostener que el sistema jurídico y laboral peruano reproduce la exclusión estructural de las personas con antecedentes penales, situación que, analizada cualitativa y documentalmente a partir del microcosmos cualitativo y fenomenológico de la región Ayacucho, reúne los presupuestos teóricos y jurisprudenciales del Estado de Cosas Inconstitucional. La superación de esta situación no pasa por imponer deber alguno al sentenciado, sino por exigir al Estado el cumplimiento de sus obligaciones: la Política Pública de Acciones Afirmativas propuesta —incentivos tributarios a la contratación privada, cuotas de inclusión en la contratación estatal y prohibición de la exigencia impertinente de antecedentes penales— constituye la vía idónea, proporcional y fiscalmente viable para restablecer la vigencia efectiva de los derechos comprometidos, reconociendo que la reintegración social no es una concesión política, sino un mandato constitucional.

RECOMENDACIONES

Recomendación 1.

Se recomienda al Tribunal Constitucional del Perú que, con ocasión de un proceso constitucional idóneo, evalúe la declaración del Estado de Cosas Inconstitucional en materia de exclusión laboral postpenitenciaria, mediante una sentencia estructural que ordene a los poderes Ejecutivo y Legislativo adoptar medidas correctivas progresivas orientadas a la reintegración y no discriminación de las personas con antecedentes penales.

Recomendación 2.

Se recomienda al Congreso de la República y al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobar la prohibición legal expresa de solicitar antecedentes penales en los procesos de selección, públicos y privados, para perfiles no vinculados al bien jurídico afectado por el delito, derogando las disposiciones reglamentarias que imponen dicha exigencia sin justificación, y estableciendo sanciones para los empleadores que discriminen por esta causa, con fiscalización estratégica de la SUNAFIL, priorizada por denuncia de parte y campañas orientadas.

Recomendación 3.

Se recomienda al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos desarrollar un Programa Nacional de Reintegración Social orientado a la reconstrucción de los proyectos de vida de las personas exconvictas, incluyendo apoyo psicológico, formación profesional y certificación de competencias para facilitar su plena reintegración.

Recomendación 4.

Se recomienda fortalecer los programas de medio libre del Instituto Nacional Penitenciario —en particular el programa FOCOS— y los servicios de empleo del Ministerio de Trabajo, garantizando su financiamiento, evaluación anual y articulación con el sector privado mediante los incentivos tributarios a la contratación y la certificación de capacitación laboral propuestos en esta investigación.

Recomendación 5.

Se recomienda que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en conjunto con el Ministerio de Economía y Finanzas, elabore la Política Nacional de Reinserción Laboral Postpenitenciaria que institucionalice las acciones afirmativas propuestas —incentivos tributarios comprobables, cuotas de inclusión laboral en las contrataciones del Estado y prohibición de la exigencia impertinente de antecedentes—, con énfasis en derechos, género y aspectos territoriales.

Recomendación 6.

Se recomienda consolidar, en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, la categoría de la inconstitucionalidad por omisión o inacción estructural, reconociendo que la pasividad del Estado frente a la exclusión de grupos vulnerables puede generar violaciones equivalentes a los actos contrarios a la Constitución.

El Tribunal Constitucional deberá establecer criterios de seguimiento y revisión periódica del cumplimiento de las medidas estructurales que ordene en materia de reinserción laboral y social.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alfaro Pinillos, R. & Justicia Siglo 21 – Instituto Jurídico de Educación Continua “Nueva Sociedad. Nueva Justicia”. (2015). *Guía exegética y práctica del CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL*. (2.^a ed.). Editorial San Marcos.
- Arroyo Montoya, M. de los Á. (2021). Estigmatización, violencia y discriminación: situación de convictos y ex convictos en el contexto mexicano. *Delito y Sociedad*, 30(52), e0044.
- Benavente, E. (2016). Psicología Comunitaria y Justicia Restaurativa: El caso del Sistema de Prestación de Servicios Comunitarios de la Municipalidad Metropolitana de Lima. [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/6717>
- Bermudez, G. (2024). *Antecedentes penales en Estados Unidos: todo lo que debe saber*. <https://www.abogado.com/recursos/ley-criminal/antecedentes-penales-en-estados-unidos.html>
- Bilbao Ubillus J. & Rey Martínez, F. (2003). *El principio de igualdad en la jurisprudencia constitucional española*. En M. Carbonell (comp.), *El principio de igualdad constitucional*. México: Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- Blancas Bustamante, C. (2017). *Derecho Constitucional – Colección lo esencial del Derecho*. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Boza Pró, G. (2011). *Lecciones de Derecho del Trabajo*. (1era. Ed.). Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú

- Boza Pró, G. (2020). *Derecho del Trabajo – Colección lo esencial del Derecho*. (1era. Ed.). Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú
- Bullard Gonzales, A. (2006): “*Derecho y Economía. Análisis económico del Derecho*”. Primera Edición Lima - Perú. (1era. Ed.). Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú
- Candido e Silva, L. & Noronha de Ávila, G. (2023). El Estado de Cosas Inconstitucional en Brasil: Una mirada constitucional de los derechos de la personalidad de la población. *Opción: Revista de Ciencias Humanas y Sociales*. 100. p. 278-279. <https://doi.org/10.5281/zenodo.7637534>
- Caso Aguinaga Aillón Vs. Ecuador. Corte Interamericana de Derechos Humanos (2023) https://corteidh.scjn.gob.mx/buscador/doc?doc=casos_sentencias/seriec_483_esp.pdf
- Caso Gutiérrez Navas y otros Vs. Honduras. Corte Interamericana de Derechos Humanos (2023). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_514_esp.pdf
- Cateli Rosa, A. & Moura do Carmo, V. (2019). La declaración del estado de cosas inconstitucional frente a las consecuentes externalidades negativas. *Revista Opiniao Jurídica*. p. 198-199. <https://doi.org/10.12662/2447-6641oj.v17i25.p177-202.2019>
- Chilón, J. (2014). *Tratamiento Penitenciario y Rehabilitación de los internos en el Establecimiento Penitenciario de Cajamarca*. [Tesis de maestría, Univesidad Nacional de Cajamarca]. <http://hdl.handle.net/20.500.14074/1770>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2018). *Derecho a la no discriminación*. [s.n].
- Constitución Política del Perú [Const.]. Art. 24 inc. 4 y 5, 12 de noviembre de 1823 (Perú).

Constitución Política del Perú [Const.]. Art. 41 inc. 1 y 4, 10 de noviembre de 1860 (Perú).

Convenio sobre el trabajo forzoso (1930), 01 mayo 1932.
https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:p12100_instrument_id:312174

De la Cueva M. *Derecho mexicano del Trabajo*. (16° ed.) Editorial Porrúa S.A.

Defensoría del Pueblo. (2023). El Estado de Cosas Inconstitucional en el Perú: Análisis del proceso de implementación 2004-2023. Informe Defensorial N° 002-2023-DP/AAC". [s.n].

Díaz, S (2016). "Análisis de la formación técnico productiva del sistema de reinserción social del adolescente en conflicto con la ley penal en el centro juvenil de diagnóstico y rehabilitación de Lima 2015". [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú].
<https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/8912>

Exp. 00761-2017-0-0501-JR-DC-01. Juzgado de Derecho Constitucional Transitorio de Huamanga, Corte Superior de Justicia de Ayacucho (2019). Sentencia del Juzgado de Derecho Constitucional Transitorio de Huamanga. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/12/Exp.-00761-2017-LP.pdf>

Exp. N° 00017-2008-PA/TC. Tribunal Constitucional. (2010). Sentencia del Tribunal Constitucional. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00017-2008-AI.html>

Exp. N° 0008-2005-PL. Tribunal Constitucional (2005). Sentencia del Tribunal Constitucional. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00008-2005-AI.html>

Exp. N° 00617-2017-PHC/TC. Tribunal Constitucional. (2020). Sentencia del Tribunal Constitucional. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00617-2017-AA.pdf>

Exp. N° 00799-2014-PA/TC. Tribunal Constitucional. (2018). Sentencia del Tribunal Constitucional. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/00799-2014-AA.pdf>

- Exp. N° 00889-2017-PA/TC. Tribunal Constitucional. (2018). Sentencia del Tribunal Constitucional. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/00889-2017-AA.pdf>
- Exp. N° 01126-2012-PA/TC. Tribunal Constitucional. (2014). Sentencia del Tribunal Constitucional. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/01126-2012-AA.pdf>
- Exp. N° 01722-2011-PA/TC. Tribunal Constitucional. (2013). Sentencia del Tribunal Constitucional. <https://jurisprudencia.sedetc.gob.pe/sentencia/01722-2011-aa>
- Exp. N° 02579-2003-HD/TC. Tribunal Constitucional (2004). Sentencia del Tribunal Constitucional. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/02579-2003-HD.html>
- Exp. N° 02744-2015-PA/TC. Tribunal Constitucional. (2016). Sentencia del Tribunal Constitucional. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2016/02744-2015-AA.pdf>
- Exp. N° 03149-2004-AC/TC. Tribunal Constitucional (2005). Sentencia del Tribunal Constitucional. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/03149-2004-AC.pdf>
- Exp. N° 03383-2021-PA/TC. Tribunal Constitucional. (2020). Sentencia del Tribunal Constitucional. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2023/03383-2021-AA.pdf>
- Exp. N° 03426-2008-PA/TC. Tribunal Constitucional. (2010). Sentencia del Tribunal Constitucional. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/03426-2008-HC.html>
- Exp. N° 04007-2015-HC/TC. Tribunal Constitucional. (2019). Sentencia del Tribunal Constitucional. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2019/04007-2015-HC.pdf>
- Exp. N° 04539-2012-PA/TC. Tribunal Constitucional. (2017). Sentencia del Tribunal Constitucional. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2017/04539-2012-AA.pdf>

- Exp. N° 05436-2014-PHC/TC. Tribunal Constitucional. (2020). Sentencia del Tribunal Constitucional. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/05436-2014-HC.pdf>
- Exp. N° 05561-2007-PA/TC. Tribunal Constitucional. (2010). Sentencia del Tribunal Constitucional. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/05561-2007-AA.pdf>
- Exp. N° 06089-2006-PA/TC. Tribunal Constitucional. (2007). Sentencia del Tribunal Constitucional. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/06089-2006-AA.pdf>
- Exp. N° 06626-2006-PA/TC. Tribunal Constitucional. (2007). Sentencia del Tribunal Constitucional. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/06626-2006-AA.pdf>
- Exp. N° 0853-2015-PA/TC. Tribunal Constitucional. (2017). Sentencia del Tribunal Constitucional. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2017/00853-2015-AA.pdf>
- Fernández Sessarego, C. (1999). El daño al "proyecto de vida" en una reciente sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *THÉMIS*, 39, p. 453-464.
- Ferrero Rebagliati, R., (1989). *Derecho Constitucional. Derecho del Trabajo. Obras completas*. (t. 3). Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
- Gironda Cabrera, M., Torres Felicio, E., Murato, M. (2022). Teoría del estado de cosas inconstitucional en sistema penitenciario: corte constitucional y políticas públicas en el contexto de la COVID-19. *Revista Opiniao Juridica*. 35. p. 158.
- Gobierno del Perú (2022) *Antecedentes Penales*. <https://www.gob.pe/326-antecedentes-penales>.
- Gómez-Gomez, J &, Mendieta, D. (2022). Estado de cosas inconstitucional y sistema penitenciario y carcelario de Colombia. *Revista de Estudos Constitucionais, Hermenêutica e Teoria do Direito*, 14, p. 345. <https://doi.org/10.4013/rechtd.2022.143.03>

- Hernández - Sampieri, R, Fernández, C. y Baptista, P. (2014). Metodología de investigación (6° ed.). Mc Graw-Hill.
- Huamán-Ruiz, L. (2022). Reinserción laboral como instrumento de resocialización a la población excarcelaria como política de estado. *Investigación Valdizana*, 16(3), 115-120.
- Landa Arroyo, C. (1999). *Tribunal Constitucional y Estado Democrático*. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Landa Arroyo, C. (2010). Los derechos fundamentales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Palestra.
- Landa Arroyo, C. (2011). Derechos fundamentales y justicia constitucional. Porrúa.
- Landa Arroyo, C. (2017). *Los derechos fundamentales – Colección esencial del Derecho*. (1era. Ed.). Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Landa Arroyo, C. (2018). *Derecho procesal constitucional – Colección esencial del Derecho*. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Larrauri, E., & Jacobs, J. (2010). ¿Son las sentencias públicas? ¿Son los antecedentes penales privados? Una comparación de la cultura jurídica de Estados Unidos y España. *Revista para el análisis del Derecho*. <https://www.raco.cat/index.php/InDret/article/view/226683/308305>
- Larrauri, E., & Jacobs, J. (2011). Reinserción laboral y antecedentes penales. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 13(9), (8). <http://criminnet.ugr.es/recpc/13/recpc13-09.pdf>
- Maslow, A. (2016). El hombre autorrealizado: hacia una psicología del ser. Editorial Kairós
- Meza, L. (2016). El trabajo penitenciario en el Perú la aplicación como actividad obligatoria en la ejecución de la pena privativa de la libertad. [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/8366>

- Ossorio, M. (2003). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Heliasta.
- Plaza Vega, M. (2009). El poder de la Corte Constitucional de Colombia y el llamado 'estado de cosas inconstitucional'. *Revista de temas constitucionales*, N° 10, 223-270.
- Poma, J. (2021). *Diccionario jurídico policial*. <https://www.policia.gob.pe/dirseciu/documentos/DICCIONARIO%20JURIDICO%20POLICIAL.pdf>
- Quintero, L, Navarro, A. y Irina M. 2011. La figura del estado de cosas inconstitucionales como mecanismo de protección de los derechos fundamentales de la población vulnerable en Colombia. *REVISTA JURÍDICA MARIO ALARIO D'FILIPPO*. 2011
- Ramírez Huaroto, B. (2023). Actuación, ejecución y supervisión de sentencias constitucionales. Efectividad de las decisiones y mecanismos procesales. *Gaceta Jurídica*.
- Ramírez Huaroto, B. (2016). El Estado de Cosas Inconstitucional y sus posibilidades como herramienta para el litigio estratégico de derecho público. Una mirada a la jurisprudencia colombiana y peruana. *Anuario de investigación del CENTRO DE INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y ASESORÍA JURÍDICA (CICAJ)*. 2015. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Ríos, P. (2017). ¡Hagamos juntos tu TESIS de Derecho! Teoría y Práctica. Guía para su elaboración para el pre y posgrado. (1° ed.) Ideas Solución Editorial S.A.C.
- Rodríguez Garavito, C. (2009). Más allá del desplazamiento: políticas, derechos y superación del desplazamiento forzado en Colombia. Ediciones Uniandes
- Rodríguez Salazar, A. (2023). El trabajo en las cárceles en el Perú y su adecuación a los estándares internacionales de derechos humanos. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política*, 12(14), Ius Inkarrí.

- Rosental, M. (2005). *Diccionario Filosófico*. Ediciones Huascarán.
- Rovira, M. (2017). El estigma de los antecedentes penales en el mundo laboral: Un estudio experimental. *Revista Académica Especializada en Criminología y Derecho*.
- Sánchez, R. (2018). El proyecto y la tesis jurídica. Guía para su elaboración para el pre y posgrado. (1° ed.) Editorial Feccat.
- Sentencia SU.559/97. Corte Constitucional de la República de Colombia. (1997). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/su559-97.htm>
- Sentencia T-025/04. Corte Constitucional de la República de Colombia. (2004). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/t-025-04.htm>
- Smith, A. (1776). Investigación sobre la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones. México, DF
- SU.090/2000. Corte Constitucional de la República de Colombia. (2000). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/su090-00.htm>
- Vargas Hernández, C. (2003). La garantía de la dimensión objetiva de los derechos fundamentales y la labor del juez constitucional colombiano en sede de acción de tutela: el llamado estado de cosas inconstitucional *Estudios constitucionales N° 1*. P. 203-228
- Vásquez Armas, R. (2010). La técnica de declaración del “Estado de cosas Inconstitucional”. *IUS ET VERITAS*, 20(41), 128-147. Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/12114>

ANEXOS

ANEXO 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: Restricciones laborales basadas en antecedentes penales como configuración de un Estado de Cosas Inconstitucional en el Perú, 2023

PROBLEMA PRINCIPAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS PRINCIPAL	VARIABLES	METODOLOGÍA
¿De qué manera la restricción sistemática del derecho al trabajo impuesta a las personas sentenciadas en libertad que registran antecedentes penales, constatada en el caso de los reos libres del programa FOCOS del INPE de la región Ayacucho durante el año 2023, evidencia la	Analizar, mediante la triangulación de la evidencia empírica del caso focalizado y el análisis doctrinal y jurisprudencial, cómo la restricción del derecho al trabajo impuesta a las personas sentenciadas en libertad de la región Ayacucho durante el año 2023 evidencia la configuración de un Estado de Cosas	La restricción sistemática del derecho al trabajo a los sentenciados en libertad que registran antecedentes penales, aunada a la inacción estructural del Estado en materia de reinserción laboral, configura un Estado de Cosas Inconstitucional, cuyas manifestaciones se constatan empíricamente en el caso de los reos libres del programa FOCOS de la región Ayacucho, 2023.	Variable independiente: Derecho al trabajo Dimensión: Restricciones del derecho al trabajo Indicadores: I.1. Restricciones del derecho al trabajo a personas con antecedentes penales I.2. Derecho a la no discriminación I.3. Desempleo y Reincidencia de personas con antecedentes penales Variable dependiente:	Tipo de investigación: investigación socio-jurídica. (con un enfoque mixto) Diseño de investigación: No experimental – causal-explicativo Unidad de análisis: U.1. Sentenciados libres que pertenecen al programa Focos del Instituto Nacional Penitenciario. U.2. Profesionales especialistas en derecho penal y procesal penal U.3. Artículos académicos-científicos en revistas indexadas U.4. Sentencias judiciales que precisen que la limitación del derecho al trabajo a personas con antecedentes penales constituye discriminación laboral Población de estudio: P.1. Personas condenadas que cumplen su pena en libertad P.2. Profesionales especialistas en derecho penal y procesal penal P.3. Artículos académicos-científicos en revistas indexadas

configuración de un Estado de Cosas Inconstitucional derivado de la inacción estructural del Estado?	Inconstitucional derivado de la inacción estructural del Estado.		Antecedentes penales Dimensión: Antecedentes penales de sentenciados en libertad Indicadores: I.1. Acceso a programas de reinserción laboral I.2. Afectación a los proyectos de vida I.3. Programa FOCOS	P.4. Sentencias judiciales que precisen que la limitación del derecho al trabajo a personas con antecedentes penales constituye discriminación laboral Tamaño de muestra: M.1. Totalidad de sentenciados libres (35) que tienen antecedentes penales que pertenecen al programa Focos del Instituto Nacional Penitenciario de la región Ayacucho M.2. 04 expertos integrantes de la Comisión Permanente de Derecho Penal, Procesal Penal y Ejecución Penal del Ilustre Colegio de Abogados de Ayacucho M.3. 04 artículos académicos-científicos seleccionados en revistas indexadas M.4. 01 sentencia judicial en el que precisen que la limitación del derecho al trabajo a personas con antecedentes penales constituye discriminación laboral Selección de muestra: S.1. Muestra censal S.2. Muestra no probabilística – muestra por conveniencia S.3. Muestra no probabilística – muestra por conveniencia S.4. Muestra no probabilística – muestra por conveniencia Técnicas e instrumentos: Técnica 1: Entrevistas Instrumento 1: Guía de entrevista Técnica 2: Encuesta Instrumento 2: Cuestionario
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS		
¿De qué manera la restricción sistemática del derecho al trabajo impuesta a las personas sentenciadas en libertad que registran antecedentes penales, constatada en el caso de los reos libres del programa FOCOS del INPE de la región Ayacucho durante el año	Analizar la asociación entre la restricción del derecho al trabajo de los sentenciados libres que registran antecedentes penales y la vulneración del derecho a la no discriminación, en el caso de los reos libres del programa FOCOS de la región Ayacucho, año 2023.	La condición de registrar antecedentes penales se asocia con experiencias generalizadas de discriminación laboral en el universo focalizado de los reos libres del programa FOCOS de la región Ayacucho, 2023.		

2023, evidencia la configuración de un Estado de Cosas Inconstitucional derivado de la inacción estructural del Estado?				Técnica 3: Análisis documental Instrumento 3: Ficha de análisis de artículos académicos-científicos Técnica 4: Análisis documental Instrumento 4: Ficha de análisis de sentencias judiciales Técnica 5: Análisis estadístico descriptivo Instrumento 5: Cuadros, tablas y figuras Clasificación y matriz de datos Análisis e interpretación de la información - Cuadros y gráficas.
¿De qué manera la restricción sistemática del derecho al trabajo impuesta a las personas sentenciadas en libertad que registran antecedentes penales, constatada en el caso de los reos libres del programa FOCOS del INPE de la región Ayacucho durante el año	Analizar la asociación entre la restricción del derecho al trabajo de los sentenciados libres que registran antecedentes penales y la afectación de sus proyectos de vida, en el caso de los reos libres del programa FOCOS de la región Ayacucho, año 2023.	La restricción del derecho al trabajo se asocia con la afectación de los proyectos de vida de los sentenciados en libertad del universo focalizado de la región Ayacucho, 2023.		

2023, evidencia la configuración de un Estado de Cosas Inconstitucional derivado de la inacción estructural del Estado?				
--	--	--	--	--

ANEXO 02: INSTRUMENTO

ENTREVISTAS A PROFESIONALES ESPECIALISTAS EN DERECHO PENITENCIARIO

1. De su valiosa experiencia, ¿Cree usted que las personas con antecedentes penales y cumplen pena en libertad tienen restringido su derecho al trabajo?

2. ¿Considera usted que la restricción del derecho al trabajo a las personas con antecedentes penales vulnera de manera estructural y sistemática derechos constitucionales?

3. ¿Considera usted que la persona que registra antecedentes penales se vulnera su derecho a la no discriminación cuando le impiden acceder a un empleo?

4. ¿Considera usted que la persona que registra antecedentes penales se vulnera su derecho al proyecto de vida cuando le impiden acceder a un empleo?

5. ¿Considera usted que la restricción del derecho al trabajo a las personas con antecedentes penales se asocia con un Estado de Cosas Inconstitucional?

6. ¿Sabe usted si existen normas que limitan el derecho al trabajo de las personas con antecedentes penales?

7. ¿Sabe usted si existen sentencias judiciales que prohíban la discriminación laboral por tener antecedentes penales?

8. ¿Cuál es el impacto del desempleo en las personas con antecedentes penales?

9. ¿Cree usted que las personas con antecedentes penales reinciden en la comisión de delitos por falta de trabajo?

10. ¿Considera que la restricción del derecho al trabajo por registrar antecedentes penales ocasiona dificultades económicas a estas personas?

11. ¿Considera que la restricción del derecho al trabajo por registrar antecedentes penales obstaculiza el proceso de reeducación, rehabilitación y reincorporación de los sentenciados?

12. ¿Qué papel cree que debería desempeñar el Estado en la protección de los derechos constitucionales de las personas con antecedentes penales en el ámbito laboral?

13. ¿Considera Ud. que el Estado debe educar para el trabajo a las personas con antecedentes penales?

14. ¿Qué trabajos podrían realizar las personas con antecedentes penales para poder resocializarse?

15. ¿Considera que las personas con antecedentes penales deben trabajar para reparar civilmente a sus víctimas?

16. ¿Considera que las personas con antecedentes penales deben trabajar para poder pagar sus necesidades personales y familiares?

17. ¿Qué alternativa de solución propone para las personas con antecedentes penales que no quieran trabajar?

18. ¿Es posible que una sentencia judicial tenga como parte de la pena el acto de trabajar para reparar el bien jurídico vulnerado en la comisión de delitos?

19. ¿Considera Ud. que las personas sentenciadas por delitos contra el patrimonio deben tener la oportunidad de trabajar de manera dependiente para el Estado?

ANEXO 03: INSTRUMENTO

ENCUESTA A PERSONAS CON ANTECEDENTES PENALES DEL
“PROGRAMA FOCOS” EN LA REGIÓN AYACUCHO

Estimado encuestado quiero agradecerle por su tiempo, precisarle que esta encuesta es anónima. Este cuestionario tiene como objetivo establecer cómo la restricción del derecho al trabajo por registrar antecedentes penales en el Perú configura una vulneración sistemática y estructural de los derechos fundamentales como el derecho al trabajo y el derecho a la no discriminación, desde su punto de vista. Para este propósito, se han formulado una serie de preguntas que abordan el tema:

1. ¿Conoce usted situaciones o casos de restricción del derecho al trabajo respecto a personas con antecedentes penales en el Perú?

- a) Sí conozco
- b) Conozco algo o poco
- c) No conozco
- d) No sabe, no opina

2. ¿Considera que la restricción del derecho al trabajo a personas antecedentes con penales configura una vulneración sistemática de su derecho al trabajo?

- a) Sí
- b) Tal vez
- c) No
- d) No sabe, no opina

3. ¿Considera que la restricción del derecho al trabajo a personas antecedentes con penales configura una vulneración sistemática de su derecho a la no discriminación?

- a) Sí
- b) Tal vez
- c) No
- d) No sabe, no opina

4. ¿Considera que la restricción del derecho al trabajo a personas antecedentes con penales configura una vulneración sistemática de su derecho al proyecto de vida?

- a) Sí

- b) Tal vez
- c) No
- d) No sabe, no opina

5. ¿Qué efectos cree usted que produce la restricción del derecho al trabajo a personas con antecedentes penales?

- a) Discriminación laboral
- b) Discriminación social y/o familiar
- c) Reincidencia en el delito
- d) Todas las anteriores
- e) Ninguna

6. ¿Considera que las personas con antecedentes penales deberían tener igualdad de oportunidades laborales que las personas sin antecedentes penales?

- a) En total desacuerdo
- b) En desacuerdo
- c) De acuerdo
- d) Totalmente de acuerdo
- e) No estoy seguro

7. ¿Considera que la restricción del derecho al trabajo a personas que tienen antecedentes penales puede perjudicar a su reinserción social?

- a) En total desacuerdo
- b) En desacuerdo
- c) De acuerdo
- d) Totalmente de acuerdo
- e) No estoy seguro

8. ¿Considera que la restricción del derecho al trabajo para personas con antecedentes penales se asocia con la discriminación y perpetuar la marginalización de este grupo?

- a) Sí
- b) Tal vez
- c) No
- d) No sabe, no opina

9. ¿Cree que existen alternativas para la reintegración laboral de personas con antecedentes penales?

- a) Sí
- b) Tal vez
- c) No
- d) No sabe, no opina

10. ¿Considera que la educación para el trabajo podría contribuir a conseguir un trabajo?

- a) Sí
- b) Tal vez
- c) No
- d) No sabe, no opina

11. ¿Considera que la educación para el trabajo podría contribuir a no volver a cometer delito?

- a) Sí
- b) Tal vez
- c) No
- d) No sabe, no opina

12. ¿Considera Ud. que el Estado debe educar para el trabajo a las personas con antecedentes penales?

- a) Sí
- b) Tal vez
- c) No
- d) No sabe, no opina

13. ¿Considera que las personas con antecedentes penales deben trabajar para cumplir la reparación civil que le hayan impuesto?

- a) Sí
- b) Tal vez
- c) No
- d) No sabe, no opina

14. ¿Considera que las personas con antecedentes penales deben trabajar para poder pagar sus necesidades?

- a) Sí
- b) Tal vez
- c) No
- d) No sabe, no opina

15. ¿Considera que la restricción del derecho al trabajo por registrar antecedentes penales le ocasiona dificultades económicas?

- a) Sí
- b) Tal vez
- c) No
- d) No sabe, no opina

16. ¿Considera que la restricción del derecho al trabajo por registrar antecedentes penales le obstaculiza el proceso de reeducación, rehabilitación y reincorporación?

- a) Sí
- b) Tal vez
- c) No
- d) No sabe, no opina

17. ¿Sabe el procedimiento para borrar los antecedentes penales una vez cumplido la pena?

- a) Sí
- b) No

18. ¿Se siente discriminado al tener antecedentes penales?

- a) Sí
- b) No

19. ¿Cuenta con suficiente dinero para pagar todas sus necesidades de alimentación, salud y vivienda?

- a) Sí
- b) No

20. ¿Considera que las personas con carga familiar que tienen antecedentes penales tienen dificultades para cubrir las necesidades familiares?

- a) Sí
- b) No

21. ¿En la actualidad trabaja en un empleo como trabajador dependiente, es decir trabaja para algún jefe o empleador?

- a) Sí
- b) No

22. ¿En la actualidad es trabajador independiente o tiene su propio negocio, profesión u oficio?

a) Sí

b) No

23. ¿Usted está de acuerdo que una sentencia judicial lo obligue a capacitarse laboralmente bajo vigilancia?

a) Sí

b) Tal vez

c) No

d) No sabe, no opina

24. ¿Usted está de acuerdo que una sentencia judicial lo obligue a realizar determinados trabajos remunerados bajo vigilancia?

a) Sí

b) Tal vez

c) No

d) No sabe, no opina

25. ¿Considera Ud. que el programa Focos es importante para la reinserción social?

a) Sí

b) Tal vez

c) No

d) No sabe, no opina

26. ¿Se siente beneficiado con el programa FOCOS?

a) Sí

b) Tal vez

c) No

d) No sabe, no opina

27. ¿Considera Ud. que el programa FOCOS debe ser obligatorio para todas las personas con antecedentes penales que cumplen su condena en libertad?

a) Sí

b) Tal vez

c) No

d) No sabe, no opina

28. ¿Considera Ud. el trabajo para las personas con antecedentes penales es la única manera de reinserción social?

- a) Sí
- b) Tal vez
- c) No
- d) No sabe, no opina

ANEXO 04: INSTRUMENTO

FICHA DE ANÁLISIS DE ARTÍCULOS ACADÉMICOS-CIENTÍFICOS

Título del artículo:	
Autores:	
Fecha de publicación:	
Fuente:	
Resumen:	
Análisis:	
Objetivo:	
Metodología:	
Resultados:	
Conclusiones:	

ANEXO 05: INSTRUMENTO

FICHA DE ANÁLISIS DE SENTENCIAS JUDICIALES

Número de expediente	
Órgano jurisdiccional que lo emite	
Fecha de publicación:	
Análisis:	
Decisión y conclusiones:	

MEMORANDUM DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO QUE AUTORIZA ENCUESTAS A REOS LIBRES DEL PROGRAMA FOCOS

**PERÚ****MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS****INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO****DIRECCION DE MEDIO LIBRE**

Firmado digitalmente por VALDEZ
LOPEZ Rocio Magnolia FAU
20131370050 soft
Cargo: Director(a) De Dirección
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.02.2024 17:37:38 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas"

Lima, 13 de Febrero del 2024

MEMORANDO N° D000107-2024-INPE-DML

Para : **GIDDEL ASMAVETH MOLINA GOMEZ**
Jefe(a) de Área
EML-AYACUCHO

De : **ROCIO MAGNOLIA VALDEZ LOPEZ**
Director(a) de Dirección
DIRECCION DE MEDIO LIBRE

Asunto : Facilidades aplicación de encuestas del proyecto de tesis "Análisis estructural del estado de cosas inconstitucional a partir de la restricción del derecho al trabajo por registrar antecedentes penales". Comunica. -

Referencia : INFORME N° D00004-2024-INPE-DML-VRM

Fecha : Lima, 13 de Febrero de 2024

Me dirijo a Usted, a mérito del documento a) de la referencia, solicitado en los documentos de la referencia comunicándole que la Dirección de Medio Libre autoriza brindar las facilidades al Sr. Rudy Augusto PILLPE YARANGA, identificado con DNI 72499942 y celular 966626649, correo electrónico rudy.pillpe@unmsm.edu.pe y/o derechouns@ch@gmail.com; para que realice las coordinaciones con su persona para la aplicación del instrumento "Encuesta a personas con antecedentes penales del programa-FOCOS"; correspondiente al proyecto: "Análisis estructural del estado de cosas inconstitucional a partir de la restricción del derecho al trabajo por registrar antecedentes penales".

En tal sentido la aplicación de esta encuesta, considera el tratamiento anónimo de datos personales de los participantes de la etapa de seguimiento del programa FOCOS; previa coordinaciones con su persona, toda vez que el solicitante realizará esta actividad en una sesión y por espacio mínimo de dos horas.

Por otro lado, para efecto de comunicar del cumplimiento de esta actividad, comuniqué las coordinaciones al Mag. Ricardo Chávez, vía correo electrónico rchavez@inpe.gob.pe.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

ROCIO MAGNOLIA VALDEZ LOPEZ
Director(a) de Dirección
DIRECCION DE MEDIO LIBRE

RMVL/vrcm
CC.: cc.:



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



CARTA DEL DECANO DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS
QUE PROPORCIONA Y AUTORIZA ENTREVISTAS A LA COMISIÓN
PERMANENTE DE DERECHO PENAL, PROCESAL PENAL Y EJECUCIÓN
PENAL DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE AYACUCHO

Ayacucho, 02 de setiembre de 2024

Señor:
Mg. Rudy Augusto Pillpe Yaranga
C.A.A. 2120
Presente.-

Estimado Mg. Pillpe Yaranga,

En primer lugar, reciba un cordial saludo de parte del Ilustre Colegio de Abogados de Ayacucho. Agradezco su comunicación y el interés demostrado en su solicitud, relacionada con la identificación de profesionales especializados en materia penitenciaria en nuestra región.

Lamento informarle que en el Ilustre Colegio de Abogados de Ayacucho no contamos con un registro específico de todos los profesionales especializados en materia penitenciaria. Sin embargo, me complace informarle que el Colegio cuenta con la Comisión Permanente de Derecho Penal, Procesal Penal y Ejecución Penal, la cual está conformada por expertos en dicha materia.

A continuación, le proporciono la relación de los miembros de la mencionada comisión, quienes podrán asistirle en el desarrollo de su Proyecto de Tesis:



1. **Mario Nilton Escriba Tineo**
 - o Celular: 999633881
 - o Correo electrónico: escribatineo@gmail.com
2. **José Martín Bonilla Leonardo**
 - o Celular: 966506900
 - o Correo electrónico: martinbonillaleonardo@gmail.com
3. **Fredy Quispe Tovar**
 - o Celular: 971118916
 - o Correo electrónico: fredqtovar@hotmail.com
4. **Rocio Fernández Escriba**
 - o Celular: 966039909
 - o Correo electrónico: rocio_leo941@hotmail.com
5. **Cristian Anthony León Gómez**
 - o Celular: 930650802
 - o Correo electrónico: consultoriajuridica.leon@gmail.com

Ellos podrán brindarle la información y el apoyo necesario para sus entrevistas académicas en el marco de su tesis titulada: *"Análisis estructural del estado de cosas inconstitucional a partir de la restricción del derecho al trabajo por registrar antecedentes penales"*.

Le deseo el mayor de los éxitos en el desarrollo de su tesis doctoral y quedo a su disposición para cualquier otra consulta que considere pertinente.

Atentamente,

Richard Almonacid Zamudio

Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Ayacucho



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE
AYACUCHO
DR. RICHARD ALMONACID ZAMUDIO
DECANO

ENTREVISTAS A EXPERTOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE DERECHO PENAL, PROCESAL PENAL Y EJECUCIÓN
PENAL DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE AYACUCHO

ENTREVISTA A EXPERTO CRISTIAN ANTHONY LEÓN GÓMEZ

Entrevistador: Muy buenos días, estamos aquí presentes con el abogado especialista en materia de derecho penal, doctor Cristian Anthony León Gómez, para poderle hacer algunas entrevistas. ¿Muy buenos días doctor, cómo está?

Cristian Anthony León Gómez: Buenos días

Entrevistador: La pregunta uno, ¿Cree usted que las personas con antecedentes penales que cumplen pena en libertad tienen restringido su derecho al trabajo?

Cristian Anthony León Gómez: En efecto, la restricción justamente se desprende de los antecedentes penales que necesariamente determina la imposición de una condena, y ello en efecto es una restricción, pero considero yo a título personal, que no es una restricción desproporcional o fuera de lugar, debido a que la condición que ellos mismos ostentan por haber alterado el orden social es que verían frustrados algunos de sus derechos fundamentales, en este caso el Derecho al Trabajo, porque naturalmente cualquier entidad pública o privada siempre te exige la constancia de no contar con este tipo de antecedentes. Sí está restringido.

Entrevistador: La segunda pregunta, ¿Considera usted que se vulnera el derecho a la no discriminación cuando se impide acceder a un empleo a personas con antecedentes penales?

Cristian Anthony León Gómez: En realidad creo que no se restringiría ese derecho, por lo cuando hablamos de la afectación de este derecho fundamental a la igualdad y a la no discriminación, es en relación a personas que se encontrarían en la misma condición. Si dos personas que en ningún momento han padecido un proceso penal y han sido condenados de forma arbitraria, injustificada, a una de estas se les restringe su derecho a trabajar, sí estaríamos frente a la afectación de este derecho fundamental. Pero cuando se hace esta diferenciación es porque precisamente tienen la condición de arraigos de personas que han cometido el delito y por lo tanto esta restricción sí estaría justificada dentro del parámetro constitucional.

Entrevistador: La pregunta tres, ¿Cree usted que la restricción del derecho al trabajo a estas personas vulnera estructuralmente derechos constitucionales?

Cristian Anthony León Gómez: Yo creo que sí. Una cosa es que no haya afectación al derecho a la igualdad, en este caso el acceso a un trabajo digno y a la no discriminación, muy distinta a la posibilidad de que éstos puedan incorporarse debidamente al seno social. Justamente una de estas formas de inclusive lograr su readaptación, su reinserción, su resocialización, es otorgándoles las mejores condiciones a estas personas que han cometido los delitos para que puedan, digamos, ocuparse a actividades lícitas, sino a las ilícitas que justamente han motivado la presencia de los antecedentes en ellos.

Entrevistador: La cuarta pregunta, ¿Considera que dicha restricción se asocia con un estado de cosas inconstitucional?

Cristian Anthony León Gómez: No tanto así, no tanto así. Lo que yo considero más bien es que estas restricciones podrían de cierta manera mejorarse, mejorarse con la dación de leyes, de normas, para que ya no sé, digamos, restrinja de forma negativa y total el derecho al acceso al trabajo, porque si nosotros verificamos o atendemos a las reales necesidades de estas personas que han cometido delitos, es que en realidad ellos tienen ese derecho fundamental de trabajar, quizás no en las mismas condiciones, pero sí estableciendo algunas pautas, como por ejemplo establecer, no sé, un Descuento del Trabajador, Descuento Automático, un Descuento por Planilla o lo que fuera, para que también de esa manera, con un trabajo rentable, digamos proporcional a lo que éstos realizan en su centro de labores, puedan asumir de alguna forma la reparación por el daño que han causado en su momento a la víctima. Entonces, bajo esos criterios yo considero que sí podría verificarse una salida, un estado de cosas inconstitucional. Considero que estaríamos hablando de un tema mayor, de una afectación frontal, injustificada, desproporcional y sin que se haya tomado en cuenta la ponderación necesaria. Como ya se señalaba, si ellos están siendo restringidos es justamente porque han cometido un delito y de esa manera

han afectado en orden social y sería pues también, digamos, no justo que las personas que se han portado adecuadamente en el seno social tengan las mismas oportunidades de labores que una persona que sí lo ha hecho. Ahora, si vamos a otro tema, digamos más específico, si por ejemplo un funcionario público ha cometido un delito de función, naturalmente la inhabilitación que sea prácticamente una sanción especial, la inhabilitación no tiene que ver con el no acceso a un trabajo, sino con el no poder ocupar nuevamente un cargo similar, similares características en la función pública, entonces es un tema distinto. Pero si vamos a un punto de permitirle o eliminar la inhabilitación, también estaríamos haciendo un poco una comparación para no algo similar. ¿Por qué si al funcionario público no se le va a permitir continuar con sus funciones como funcionario público, servidor, etc. ¿Y por qué sí a un reo ordinario, una persona que no ha cometido un delito de función? Entonces ahí también va alguna justificación del por qué se le restringe un poco laboral a las personas que han delinquido.

Entrevistador: ¿Tiene usted conocimiento si existen normas que limiten el Derecho al trabajo de las personas con antecedentes penales?

Cristian Anthony León Gómez: No en realidad así de manera específica una norma, pero sí tengo entendido que existen directivas, manuales, reglamentos internos en distintas entidades públicas y privadas para restringir el acceso de las personas que tienen antecedentes penales judiciales, como lo que ocurre comúnmente, por ejemplo, con personal de salud.

Entrevistador: ¿Tiene conocimiento de sentencias judiciales que prohíban la discriminación laboral por antecedentes penales?

Cristian Anthony León Gómez: No, en esa parte sí no tengo ningún conocimiento.

Entrevistador: ¿Cómo describiría la situación de desempleo de las personas con antecedentes penales?

Cristian Anthony León Gómez: ¿Considero que es algo negativo y esa situación en realidad determina la realización de actividades sino delictivas, por lo menos informales, y todos sabemos que la informalidad está en el linde o flanquea con un aspecto delictivo, el mismo hecho de no, por ejemplo, determinar tus ingresos o evadir algún tipo de impuesto tributario,

hace que también podrías tú estar al margen de la norma, ¿no? De repente en el ámbito penal, pero en un ámbito distinto como en el tributario. ¿Entonces, es importante que el acceso de las personas que han delinquido un trabajo formal se ve en aumento? Yo creo que eso también se podría instaurar a través de una política, una política de gobierno, una política que pueda dar la oportunidad de un trabajo y como ya he dicho, dando algunas alternativas adicionales, como, por ejemplo, solventar o en todo caso asumir el pago de la reparación civil de forma gradual, conforme estas personas van trabajando también en algo más formal.

Entrevistador: ¿Cree usted que la falta de empleo influye en la reincidencia delictiva de estas personas?

Cristian Anthony León Gómez: Yo creo que sí, muy al margen de que, por ejemplo, las personas que están con libertad, digamos, son reos libres, son personas que supuestamente tendrían que cumplir una regla de conducta, que es no cometer un nuevo delito doloso. Entonces, voy al margen de que se establezca esta regla de conducta, la obligación es mayor. Si una persona no consigue un trabajo formal o informal, naturalmente esta persona para solventar sus gastos de supervivencia o la de sus congéneres, la de sus descendientes, de su familia, etc. Va a ser que esta persona pueda cometer un delito. Claro, podría ser una incidencia negativa, que de pronto no va a ser en la totalidad de los casos, pero sí podría tener incidencia necesaria.

Entrevistador: ¿Considera que la restricción al trabajo les causa dificultades económicas significativas?

Cristian Anthony León Gómez: De todas maneras, de todas maneras. La persona, fíjate solamente en los beneficios penitenciarios de semilibertad, liberación condicional, te exige muchas veces el juez de ejecución te exige que presentes un oferente laboral, alguien que te pueda proponer un trabajo. O sea, que cuando te conceden este beneficio penitenciario, tú vayas a demostrar al juez que en efecto vas a trabajar en dicha empresa, en dicho centro de labores. Lo que muchas veces se emiten únicamente de favor. ¿Para qué? Para cumplir con los requisitos que establece la norma concerniente a los beneficios penitenciarios. Lo que aquí hace falta definitivamente es otorgarle mayores posibilidades, otorgarle

mayores posibilidades, darle un mayor ámbito de acción para que ellos puedan ejercer sus labores.

Ahora, si no le damos esas posibilidades a través del estado, digamos, eliminando ese tipo de restricciones, naturalmente estas personas no van a encontrar el trabajo y las posibilidades de que vuelvan a delinquir también se aumentan.

Entrevistador: ¿Dicha restricción obstaculiza el proceso de reeducación, rehabilitación y reincorporación social de los sentenciados?

Cristian Anthony León Gómez: Yo creo que sí, yo creo que sí. Creo que el trabajo dignifica el hombre y eso creo que incluso está reconocido en la Constitución Política del Estado y la única forma de que esa situación mejore es a través de la dación de normas, en todo caso de una política de gobierno que dé mayores oportunidades a estas personas y que no únicamente las manden como fue en antaño a trabajos forzados o trabajos que lo denigren con imposición de trabajos con mayor horario, sino sobre todo que estas personas de acuerdo a su especialidad puedan ejercer un trabajo de acuerdo a las aptitudes, capacidades que éstos tengan. Entonces bajo ese nivel a la fecha, pues en vez de que haya algo que los posibilite a efectuar esto, prácticamente se les está restringiendo y lo cual necesariamente va a incidir en la negatividad.

Entrevistador: ¿Qué papel debería desempeñar el Estado en la protección de los derechos laborales de estas personas?

Cristian Anthony León Gómez: El papel que debería desempeñar es activo, es propositivo, es una política en realidad decidida en salvaguardar la salud mental, la salud económica de estas personas, porque finalmente si en la economía no van bien, naturalmente no van a tener otro camino que volver a delinquir.

Entrevistador: ¿En qué áreas cree que son empleables las personas con antecedentes penales?

Cristian Anthony León Gómez: Yo creo que, en realidad en todas, como ya lo había señalado, eso ya depende mucho de la capacidad, si uno va mandar a una persona que no tenga las condiciones físicas a un trabajo de construcción, yo no voy a enviar a alguien que no sabe conducir un vehículo, un trabajo de traslado o transporte de vehículos, o sea, cada quien de acuerdo

a sus capacidades debería ingresar a un centro de labores. Pero como lo hemos señalado, incluso en su momento se podría plantear algún recurso legal, alguna acción legal para que estas restricciones puedan eliminarse y que naturalmente puedan de manera progresiva ingresar, siempre, ya lo he señalado, con esa condición de que se pueda asumir con el pago de su remuneración mensual, con el resarcimiento de los daños que se ocasionó por la comisión del delito.

Entrevistador: ¿Considera que el Estado debe educar para el trabajo a las personas con antecedentes penales?

Cristian Anthony León Gómez: Yo creo que sí, la capacitación siempre es importante, siempre deben existir programas, concientización de capacitación, pero yo creo que eso ya se debería dar al interior de un trabajo, porque muchas veces las personas no se motivan más sino por algo que en concreto existe. En este caso sería darles una oportunidad de trabajo, que es lo que en realidad ellos necesitan, porque no olvidemos también que en el penal las remuneraciones o el pago o el salario que estos reciben los internos son paupérrimos, entonces si ellos por lo menos en alguna ocasión han experimentado digamos un encarcelamiento, ellos son los primeros en saber más o menos valorar las condiciones de un trabajo y si se les da esa oportunidad, yo creo que eso empareja perfectamente con el tema de la resocialización.

Entrevistador: ¿Qué trabajos podrían desempeñar para lograr su resocialización?

Cristian Anthony León Gómez: Como ya lo he señalado, podrían ser varios, yo no creo que no se podría restringir a uno solo. Antiguamente se hablaba mucho del trabajo forzado, minas, donde la explotación era más visible y donde sus derechos, bueno, no sus derechos laborales, pero sus derechos a la salud, a la educación, etc. Eran más restringidos, si acaso no existían en su momento. Pero eso yo creo que debería ser muy vario, muy vario, muy complejo en distintas ramas, en la industria, en la construcción, en el transporte, yo creo que podrían generarse varias oportunidades.

Entrevistador: ¿Qué trabajos no podrían realizar las personas con antecedentes penales?

Cristian Anthony León Gómez: Depende, eso depende mucho de la comisión del delito, como ya lo había señalado, una persona que cometió un delito de función, no solamente se le va a imponer el tema de un acceso a un puesto de trabajo, sino sobre todo se le va restringir de forma total que acceda a la función pública. Pero yo creo que por una persona ordinaria no habría mayor restricción, mayor restricción que únicamente se le exija contar con las capacidades para realizar algún tipo de trabajo.

Entrevistador: ¿Considera que deben trabajar para reparar civilmente a sus víctimas?

Cristian Anthony León Gómez: Claro que sí, para mí eso es el kit del asunto, del medio del asunto, lo más importante, la médula, porque si no trabajan, como también ellos resarcen por los daños que se ocasionan por un delito, no sé, de lesiones, un delito de homicidio culposo, justamente el interno, el condenado tiene que trabajar para que pueda resarcir. Y si esa condición, por ejemplo, se apareja a darte una ya yo te doy un trabajo, pero tú con el trabajo te vamos a descontar de forma automática y eso va a pasar necesariamente a reparar el daño que la víctima le ha generado. Entonces yo creo que ahí saldríamos ganando todos, tanto la víctima porque ve satisfechas también sus posibilidades de resarcimiento, el interno porque de esta manera no únicamente se le sanciona pecuniariamente, sino está aprendiendo el valor que tiene cada bien jurídico. Entonces en ese momento en la que yo creo que todos estarían involucrados, porque finalmente si el señor no trabaja, no asume con la reparación civil, al final de cuentas, inclusive se puede revocar la suspensión de su pena y puede ingresar al penal. Y eso que va a generar una un sentido de justicia. Yo creo que no, yo creo que no.

Entrevistador: ¿Qué soluciones propone para quienes no deseen trabajar? Discúlpeme, hay una pregunta previa. ¿Cree que deben trabajar para cubrir sus necesidades básicas?

Cristian Anthony León Gómez: Claro, claro, eso es importante, el trabajo necesariamente va a cubrir sus necesidades básicas, si no encuentran un trabajo, vuelvo a reiterar, lo más probable es que delincan nuevamente. Ahora, si van a ingresar a un trabajo informal, tampoco van a asumir con la reparación civil, entonces también no se va a alcanzar la justicia restaurativa

únicamente va a haber una justicia preventiva o en su defecto retributiva, que es lo único que no quiere el Estado para sus conciudadanos.

Entrevistador: ¿Qué soluciones propone para quienes no deseen trabajar?

Cristian Anthony León Gómez: Para quienes no deseen trabajar, yo pienso que bueno, en principio cada quien es libre de hacer autodeterminarse en todos los aspectos o planos de su vida, pero si una persona tiene la obligación de asumir la reparación civil, no tiene la obligación de trabajar. ¿No tiene la obligación de trabajar, por qué? Porque de esa manera va a conseguir riqueza, recursos para asumir sus responsabilidades pecuniarias que se derivan de un proceso penal. Entonces, si es que él no quiere trabajar y no va a poder asumir, necesariamente se le tendrá que en su momento requerir la revocatoria de la pena. La otra solución no sería coaccionarlo, tampoco sería amedrantar o intimidarlo. Ellos ya saben desde que son liberados con esa condicionalidad, que, si no cumplen una regla de conducta, simplemente pueden terminar en la cárcel.

Entrevistador: ¿Es posible que una sentencia judicial obligue al trabajo a las personas con antecedentes penales para que reparen el bien jurídico que han vulnerado? ¿Es posible que una sentencia judicial establezca la obligación de que las personas con antecedentes penales trabajen para que puedan pagar la reparación del bien jurídico que han vulnerado?

Cristian Anthony León Gómez: Sería interesante, sería interesante, sería importante que le digan Señor, usted ha cometido este delito, le otorgó la liberación, le otorgo la pena suspendida y trabaje para que pueda asumir. ¿Pero hay un sinsentido, en todo caso en contrasentido, si el juez exige que trabaje y esta persona no encuentra posibilidades para poder desarrollarse en el ámbito laboral, entonces de qué estamos hablando? Una cosa es que el juez ordene, decida, disponga algo, trabajar en su resolución judicial y otra cosa es qué condiciones estos se encuentran en la sociedad para poder trabajar y es en efectivo, eso es lo que manda el juez. Entonces para que eso lo que manda el juez pueda darse en la realidad, sería también propicio de que simplemente recursos legales para que no se obstruya o en todo caso no limite el acceso a un trabajo, puesto de trabajo de estas personas sentenciadas.

Entrevistador: ¿Considera que los sentenciados por delitos contra el patrimonio deberían tener la oportunidad de trabajar para el estado?

Cristian Anthony León Gómez: Eso es un poco complicado, el acceso a un puesto de trabajo siempre implica un tema de merecerlo, un tema meritario. Yo creo que en las entidades del estado muchos administran fondos estatales, fondos que necesariamente van a propender procurar el bien común. En ese sentido, cuando hay personas que han cometido el delito contra el patrimonio, consideramos que no deberían en primera instancia acceder a un puesto en el gobierno, porque asumimos de que son personas que han sido condenadas y se les ha encontrado responsables, pero sí podrían ingresar otro tipo de labores como ya lo referí.

Entrevistador: Con antelación, en labores que no tengan que ver en relación de altas funciones o patrimonio propiamente.

Cristian Anthony León Gómez: En yo más que nada sugeriría que estas personas ingresen a labores que tengan mucho que ver con el ámbito de la función privada empresarial, más no así en el ámbito estatal que se manejan ingentes cantidades de dinero que como ya lo he señalado el destino es para la comunidad.

Entrevistador: ¿Alguna recomendación para el tesista en relación al acceso al trabajo de las personas con antecedentes penales?

Cristian Anthony León Gómez: Sí, como ya lo he señalado y redondeando la idea, no está mal que una persona que ha sido condenada a trabajo, no está mal, no está mal por dos motivos uno porque las personas que han cometido un delito muchas veces pueden recapacitar sobre sus malas acciones a posteriori. Dos, las personas que no encuentran trabajo no van a poder asumir el pago de la reparación civil y no se va poder satisfacer esa expectativa de la parte agraviada de la víctima y si no se satisface las expectativas de la víctima, el estado no habría logrado ese fin que tanto anhela de restaurar el orden que en su momento se ha alterado. Porque tenemos nosotros muy en cuenta que las personas que no han sufrido necesariamente una un encarcelamiento prolongado no ha hecho de estas personas que ya vean como digamos como un modus vivendi, como algo recurrente la comisión de delitos. Entonces bajo esos criterios también debemos entender que incluso hay personas que han cometido delitos culposos, por nada del

mundo podemos nosotros meter al mismo saco a personas que por ejemplo han ocasionado una muerte por accidente de tránsito, como con una persona que por ejemplo ha cometido un delito de secuestro, de marcaje, reglaje, otro de alta gravedad. En esa parte también habría que hacer algunas distinciones, porque incluso cuando una persona Ingresa al Penal para que los puedan clasificar en los pabellones, etc. Se hace una precalificación y de acuerdo a esas condiciones consideramos que sí se les debería otorgar.

Entrevistador: Doctor Cristian Anthony León Gómez, muchas gracias por su entrevista, le agradezco mucho.

ENTREVISTA A EXPERTA ROCÍO FERNÁNDEZ ESCRIBA

Entrevistador: Muy buenas tardes, estamos con la doctora Rocío Fernández Escriba, es especialista en derecho penal y procesal penal. Muchas gracias doctora, muy buenas tardes, gracias por la entrevista que me está concediendo. Voy a proceder a hacerle unas preguntas. ¿La pregunta número cree usted que las personas con antecedentes penales que cumplen pena en libertad tienen restringido su derecho al trabajo?

Rocío Fernández Escriba: Buenas tardes y gracias por haber sido la elegida para que pueda desarrollar su trabajo. Lo que es la tesis, bueno, sí, efectivamente están restringidos poder ejercer lo que es el trabajo, toda vez que estos están siendo prácticamente se podría decir como una discriminación, porque efectivamente no hay una norma que pueda limitar a estos sentenciados que están con libertad que puedan ejercer o puedan ingresar a un campo laboral. Caso distinto que pasa en los delitos contra la administración pública, delitos cometidos por funcionarios, como los delitos dolosos, sin embargo, en otros delitos también ya los empleadores los han tomado como una base para no poder dejar ingresar a ese campo laboral.

Entrevistador: Gracias doctora. ¿Dos Considera usted que se vulnera el derecho a la no discriminación cuando se impide acceder a un empleo a personas con antecedentes penales? ¿Considera usted que se vulnera el derecho a la no discriminación cuando se impide acceder a un empleo a personas con antecedentes penales?

Rocío Fernández Escriba : ¿Si hablamos personas con antecedentes penales en los delitos comunes que no están inmersos los delitos contra la

administración, como lo había señalado en la pregunta anterior, efectivamente, ya que no hay una norma específica que pueda señalar que las personas que hayan sido sentenciadas por delitos por estos delitos, como por ejemplo delitos contra el patrimonio, delitos contra la fe pública, puedan estar limitados a ingresar a un campo laboral y esto sí es una discriminación, es un acto discriminatorio, ya que todas las personas, como lo establecen los derechos humanos, tenemos el derecho a ingresar a un campo laboral, tenemos derecho al trabajo, que es un derecho constitucional que se nos puede.

Entrevistador: ¿Cree usted que la restricción del derecho al trabajo a estas personas vulnera estructuralmente derechos constitucionales?

Rocío Fernández Escriba: Efectivamente, porque nuestro derecho al trabajo de acuerdo a la constitución está debidamente protegido como un derecho fundamental que es inherente al ser humano por ser hecho de ser personas, entonces efectivamente vulnera lo que es un derecho constitucionalmente reconocido.

Entrevistador: ¿La pregunta cuatro considera que dicha restricción se asocia con un estado de cosas inconstitucional?

Rocío Fernández Escriba: Sí, en un extremo, ya que como lo he señalado, vulnera un derecho fundamental constitucionalmente reconocido.

Entrevistador: ¿La pregunta cinco existen normas que limitan el derecho al trabajo de las personas con antecedentes penales?

Rocío Fernández Escriba: Como lo había señalado, específicamente en el ámbito general no, pero sí lo que es en los delitos contra la administración pública, delitos cometidos por funcionarios públicos, en delitos dolosos, pero, sin embargo, en otros delitos comunes no existe una norma que pueda limitar a un ciudadano acceder a un campo laboral.

Entrevistador: ¿La pregunta seis, tiene conocimiento de sentencias judiciales que prohíban la discriminación laboral por antecedentes penales?

Rocío Fernández Escriba: No, hasta la fecha y en toda la experiencia laboral que he tenido, no he tenido conocimiento de una sentencia judicial en ese extremo.

Entrevistador: ¿La pregunta siete cómo describiría la situación de desempleo de las personas con antecedentes penales?

Rocío Fernández Escriba: Es una situación muy lamentable, ya que nuestro sistema normativo también lo permite al no establecer específicamente normas que prohíban que los empleadores discriminen a estas personas con antecedentes penales y no dejarlos ingresar a un campo laboral, las cuales se genera que estas personas puedan reincidir en los delitos que ya cometieron.

Entrevistador: Gracias. ¿Pregunta ocho, usted que la falta de empleo influye en la reincidencia delictiva de estas personas?

Rocío Fernández Escriba: Efectivamente influye en un mayor porcentaje, ya que al no poder acceder a un empleo y ésta pueda sustentar sus necesidades, pues obliga a estas personas a que puedan cometer otros delitos o los mismos delitos que han cometido y del mismo modo estos al ser también ordenados mediante una sentencia judicial, pago de una reparación civil, después se ven en la obligación de necesitar poder acceder a una remuneración o a un beneficio.

Entrevistador: ¿La pregunta nueve considera que la restricción al trabajo les causa dificultades económicas significativas?

Rocío Fernández Escriba: Efectivamente, como todo ser humano para poder subsistir o satisfacer nuestras necesidades necesitamos estar inmersos en el campo laboral, es el único medio con el cual nosotros podemos ser independientes económicamente.

Entrevistador: ¿La pregunta 10, dicha restricción obstaculiza el proceso de reeducación, rehabilitación y reincorporación social de los sentenciados?

Rocío Fernández Escriba: Sí, las limitaciones que se da en cuanto al no acceso a un trabajo a las personas con sentencias judiciales, pues hace que estas personas dejen de lado lo que es la reinserción, la educación u otros beneficios educativos que a ellos les pueda generar y puedan reinsertarse a la sociedad con buena conducta.

Entrevistador: La pregunta 11. ¿Qué papel debería desempeñar el Estado en la protección de los derechos laborales de estas personas?

Rocío Fernández Escriba: El papel fundamental es generar o crear leyes que puedan proteger y puedan también prohibir a los empleadores que puedan invocar como una limitación lo que es las sentencias judiciales o los

antecedentes penales de estas personas que quieran acceder a un campo laboral.

Entrevistador: La pregunta 12, ¿En qué áreas cree que son empleables las personas con antecedentes penales? ¿Áreas como áreas técnicas, áreas laborales, en qué áreas son empleables, serían empleables estas personas con antecedentes penales?

Rocío Fernández Escriba: En mi opinión yo creo que todas las áreas como seres humanos estamos con la capacidad de poder aprender nuevos conocimientos, nuevos trabajos y yo creo que el estado debería de garantizar que estas personas tengan acceso a todo tipo de trabajo que puedan acceder ellos.

Entrevistador: ¿Considera que el Estado debe educar para el trabajo a las personas con antecedentes penales?

Rocío Fernández Escriba: Efectivamente es el acompañamiento que toda persona necesita, más aún cuando han sido sentenciados y éstos hayan cumplido su sentencia más las reglas de conducta y éstas merecen reinsertarse a la sociedad y poder generar empleos o poder acceder a un trabajo.

Entrevistador: La pregunta 14, ¿Qué trabajos podrían desempeñar para lograr su resocialización?

Rocío Fernández Escriba: Eso va a depender bastante del tipo de delito que hayan cometido. Por ejemplo, si hablamos de personas que hayan cometido delitos contra el patrimonio o delitos contra la fe pública, en esos ámbitos creo que es más fácil para que estas personas se puedan reinsertar a los trabajos en todas las materias. Sin embargo, también hay restricciones, como es en el caso de los delitos contra la libertad sexual en caso de menores, estos no podrían trabajar, por ejemplo, a cargo de menores, a cargo de adolescentes que están vulnerables, siempre van a estar vulnerables ante ellos.

Entrevistador: ¿Qué trabajos no podrían realizar?

Rocío Fernández Escriba: No podrían realizar trabajos que puedan estar al alcance o en contacto con los menores en caso de las personas que han cometido el delito contra la libertad sexual con menores de edad.

Entrevistador: La pregunta 16, ¿Considera que deben trabajar para reparar civilmente a sus víctimas?

Rocío Fernández Escriba: En ese extremo, no hay una regulación normativa respecto la manera como deberían de resarcir en el extremo de la reparación civil a favor de los agraviados o de sus víctimas. Sin embargo, sí sería necesario una regulación específica solamente en ese ámbito que pueda dar la posibilidad de que el sentenciado pueda resarcir de alguna manera, ya sea con trabajo, mano de obra, el daño que ha producido con su conducta.

Entrevistador: La pregunta 17: ¿Cree que deben trabajar para cubrir sus necesidades básicas?

Rocío Fernández Escriba: Efectivamente, es necesario, el trabajo es necesario para poder cubrir nuestras necesidades básicas, más aún en personas que están ya limitados por haber cometido algún delito.

Entrevistador: La pregunta 18, ¿Qué soluciones propone para quienes no desean trabajar?

Rocío Fernández Escriba: Bueno, eso ya de manera general ya va a depender de las necesidades de esas personas que no desean trabajar, porque ya va a escapar de las manos del Estado en quererlos obligar a poder realizar un trabajo, a menos que sí necesiten trabajar y no tengan acceso y puedan acudir a una entidad del gobierno y ésta les pueda orientar, asesorar en qué tipo de trabajo pueden incluirse.

Entrevistador: La pregunta 19, ¿Es posible que una sentencia judicial contemple el trabajo obligatorio impuesta al sentenciado, como parte de la reparación civil del bien jurídico que ha vulnerado?

Rocío Fernández Escriba: Un trabajo obligatorio, incluso en la práctica, el trabajo obligatorio va inmerso más que nada en los días multa o los trabajos comunitarios que van a ser sentenciados, pero en el extremo del pago de la reparación civil no se tiene una normativa que pueda regular esa situación. Sin embargo, en mi opinión, yo creo que resarcir los daños causados a una víctima o a un agraviado implica pues que esa persona que le ha causado daño no tenga un contacto con esa persona, entonces estaríamos causándole más daño a la víctima en hacer que esa persona trabaje para él o pueda trabajar con mano de obra. Pero sería bueno un

estudio, una evaluación más directa, más compleja y se pueda evaluar esa situación si es posible.

Entrevistador: La pregunta 20, ¿Considera que los sentenciados por delitos contra el patrimonio deberían tener la oportunidad de trabajar para el Estado?

Rocío Fernández Escriba: Como sabemos, el delito contra el patrimonio tiene sus diferentes modalidades, entonces yo creo que sí deberían, sí deberían de tener acceso para que puedan trabajar a favor del Estado, ya que esto también ayuda para que el sentenciado se pueda resocializar, pueda reinserirse a la sociedad y pueda ver el valor verdadero de lo que produce un trabajo digno y honrado.

ENTREVISTA AL EXPERTO FREDY GABRIEL QUISPE

Entrevistador: Muy buenos días, estamos con el abogado Fredy Gabriel Quispe Tovar, abogado especialista en Derecho penal y procesal penal. Muy buenos días doctor, muchas gracias por concederme estos minutos para la entrevista. Vamos a iniciar con la pregunta número uno en relación, en relación los reos libres. ¿Cree usted que las personas con antecedentes penales que cumplen pena en libertad tienen restringido su derecho al trabajo?

Fredy Gabriel Quispe Tovar: Gracias por la pregunta. Bajo el principio de primacía de la realidad y de nuestra realidad específicamente, sí tienen restringido, porque hoy por hoy una institución pública siempre va a pedir los antecedentes, es más, no solamente antecedentes, experiencias laborales. Una persona, un reo libre todavía con ciertas condiciones que acarrear su libertad, aún va a tener esos antecedentes, entonces habiendo cumplido parte de su pena, parte de su pena, pero sin embargo está limitado y en este caso específico al trabajo, que es un derecho fundamental y derechos humanos. Por tanto, sí hay una discriminación en ese sentido a las personas que están cumpliendo estos beneficios como parte de su libertad.

Entrevistador: ¿Considera usted que se vulnera el derecho a la no discriminación cuando se impide acceder a un empleo a personas con antecedentes penales?

Fredy Gabriel Quispe Tovar: ¿Podría repetirme?

Entrevistador: ¿Considera usted que se vulnera el derecho a la no discriminación cuando se impide acceder a un empleo a personas con antecedentes penales?

Fredy Gabriel Quispe Tovar: Absolutamente, es una vulneración total, como repito, son garantías fundamentales, garantías de derechos humanos, la no discriminación de todo tipo de personas, sin condición de raza, sexo, etc. Y sí se vulnera este derecho humano y fundamental.

Entrevistador: ¿Cree usted que la restricción del derecho al trabajo a estas personas vulnera estructuralmente derechos constitucionales?

Fredy Gabriel Quispe Tovar: Absolutamente, absolutamente. Nuestra constitución tiene una estructura como todas las constituciones de otros países democráticos. Entonces si nuestra constitución tiene una estructura establecida jerárquicamente, entonces si es que estas personas o empresas restringen el ingreso a un derecho fundamental y derechos humanos que es el trabajo, entonces se rompe esa estructura de nuestra constitución. Entonces considero que sí se debe trabajar muchísimo por parte del estado peruano y comisiones de derechos humanos con la Corte Interamericana y trabajos como esto que tú estás haciendo Rudy, que van a coadyuvar para dejar de lado esta discriminación o restricción a estas personas.

Entrevistador: Gracias doctor. ¿Considera que dicha restricción se asocia con un Estado de Cosas Inconstitucional?

Fredy Gabriel Quispe Tovar: Absolutamente, absolutamente, Rui. Reitero, estas restricciones nos hacen ver pues que todavía tenemos ciertas deficiencias, a pesar que tenemos una constitución creo que, con muchos parches, disculpa el término, con muchos parches entre comillas, está ya remendada. Entonces considero que estas restricciones sí nos hacen ver no como un país donde solamente de nombre tenemos, creo. Vivimos en un estado de derecho, entonces sí, absolutamente.

Entrevistador: ¿Existen normas que limiten el Derecho al trabajo de las personas con antecedentes penales?

Fredy Gabriel Quispe Tovar: En experiencia no, creo que todos sabemos que no puede haber una norma, pues siendo una norma fundamental y de derechos humanos, en Derecho al trabajo sería contradictorio que otras normas de menor jerarquía, porque la madre de todas

las normas es nuestra Constitución y avalado pues, o respetando todos los derechos humanos del cual formamos parte de muchas instituciones que defienden los derechos humanos a nivel internacional, no hay una norma que podría restringir.

Entrevistador: ¿Tiene conocimiento de sentencias judiciales que prohíban la discriminación laboral por antecedentes penales?

Fredy Gabriel Quispe Tovar: En mi experiencia laboral como abogado penalista y viendo también porque traen a colación de todas maneras procesos penales, justamente este problema que hasta ahora no se ha podido encontrar ninguna solución o salida, porque el Estado peruano te sentencia, porque el derecho penal es preventivo y sancionador, te previene, te sanciona, después de tu sanción te deja prácticamente, en este caso específico, sin una garantía de que tú al reinsertarte a la sociedad puedas seguir laborando o podrías por lo menos acceder a un puesto laboral.

Entrevistador: ¿Cómo describiría la situación de desempleo de las personas con antecedentes penales?

Fredy Gabriel Quispe Tovar: La situación de desempleo de estas personas que por muchos hechos no hayan cometido un delito, delitos comunes, delitos especiales, más que nada porque cometen delitos especiales, creo que tienen suficiente ingreso económico hasta cumpliendo una condena. Pero para las personas que cometen delitos comunes por x motivos, considero que no hay forma de que estas personas puedan reinsertarse a la sociedad. No sé si me estoy saliendo de la pregunta. ¿Reinsertarse a la sociedad habiendo cumplido, habiendo cumplido esta pena, por qué? El tema al parecer es que, dentro de ese cumplimiento de la pena en específico, solamente es de nombre la inserción de la sociedad dentro del penal, porque no tenemos servidores públicos o trabajadores que apoyen a eso, otros profesionales que también apoyen a esta persona que haya delinquido para poder reinsertarse a la sociedad. Lo único que esperan ellos es cumplir su pena y salir. Entonces es un factor, por ejemplo, determinante, porque ellos están esperando cumplir la pena nada más.

Pero lo que debería hacer el estado también cumples tu pena, pero a la par con esto, educativo, laborales adentro, porque el 100 % de reos, creo

que en nuestro país el 10 o 15 % se dedicará a alguna actividad educativa o laboral. Creo que eso es tema en específico para mí.

Entrevistador: ¿Cree usted que la falta de empleo influye en la reincidencia delictiva de estas personas?

Fredy Gabriel Quispe Tovar: Reitero, haciendo hincapié en la pregunta anterior, uno de los temas importantes es cómo yo voy a cumplir mi pena. No solamente es que me internan en un penal y espero porque también el acceso mismo a una actividad laboral dentro del penal no es para todos, no es para todos porque cada penal está sobre hacinado, ni siquiera están hacinados ya, están sobre hacinados, porque si un penal tiene una capacidad para determinados reos, creo que ahora pasamos hasta el 200%. Entonces, esa misma forma de cumplir la pena al momento de salir como reo libre, con ciertas condiciones, hacen pues que la persona que ha salido de un establecimiento penitenciario no sepa qué hacer. Si tenía una actividad laboral anteriormente, de seguro que no va a poder ejercerla porque está inhabilitado aún si trabaja como servidor, como funcionario, aún está inhabilitado porque todavía no ha cumplido la pena. Porque generalmente las penas condenatorias van acompañadas de una pena de restricción en sus derechos civiles, por ejemplo, una acceso o inhabilitación. Entonces es una forma y puede ser una forma esa de que dentro del penal no te preparen para cuando salgas, ya sea como reo libre o habiendo cumplido totalmente tu condena.

Entonces sí, específicamente es un tema del que ellos al no conseguir trabajo van a volver a delinquir, o como muchos conocemos en la defensa, salen más avezados pues no. Y si en caso específico, por ejemplo, de un caso común y que es muy reincidente, que es el tema del hurto, del robo últimamente, porque los otros delitos especiales creo que tienen otro manejo, pero en estos delitos comunes, generalmente en el robo, robo, hurto, son muchachos o personas mayores que van a volver a delinquir y en esos mismos delitos, porque están entre comillas, creo que preparados solamente para hacer eso. Pero si hablamos en otro tipo de delitos, por ejemplo, cometidos por un servidor público, funcionario público, es más fácil para ellos reinsertarse a la sociedad porque tienen por lo menos una preparación técnica. Porque hay que diferenciar estas personas que cometen delitos también cuál es su nivel cultural, académico. Por ejemplo, en el tema de robo,

hurto, son personas generalmente que no todos, pero hay un gran porcentaje que no han concluido completa o mucho menos tienen una carrera técnica o superior. Entonces ese es el tema, por ejemplo, para reinsertarte a la sociedad. ¿Cómo yo voy a reinsertarme en la sociedad y voy a buscar un trabajo, conseguir un trabajo? ¿Bueno, pues si no he terminado la secretaría completa o no tengo una carrera técnica? Es por eso que se debe reforzar dentro de estos establecimientos esa formación de esa persona dentro del penal, para reinsertarte realmente a la sociedad. Yo no quiero que vuelvas a delinquir, porque tú tenías este nivel cultural, académico cuando tú entraste, pero cuando tú salgas, yo quiero que salgas preparado. No sé si habría alguna forma de obligar para que ellos estudien, pero solamente el estado es un tema de beneficio, estudias, yo te beneficio con esto. Entonces creo que habría un poco que reformar la ley encaminado a eso, que no solamente sea para que tú cumplas tu pena por algún beneficio, sino yo quiero obligarte, obviamente acá no se puede obligar a nadie, pero ver que el estado como responsable, vea la forma, pues encamine eso para que esta persona, si no ha tenido una preparación afuera para bien adentro cumpliendo la pena, se incluya dentro de estas penas que vayan a cumplir o de estas condenas que cumplan, o para salir con algún beneficio, exigirles que estudien o toquen alguna labor dentro del penal. Pero como te digo, es complicado porque no tenemos un penal, pues si un penal es para 700, no tenemos el triple. ¿Cómo accedo yo dentro del mismo penal, por ejemplo, a un tema laboral? No va a alcanzar para todos.

Entrevistador: ¿Considera que la restricción al trabajo les causa dificultades económicas significativas?

Fredy Gabriel Quispe Tovar: Absolutamente, absolutamente. Toda persona vive de un trabajo. Un trabajo será el 1 % en nuestro país que ya tiene todo pagado, hasta sus nietos, pero todos vivimos del trabajo y mucho más. Esas personas que están con libertad condicional de alguna otra manera necesitan trabajar, necesitan trabajar porque tienen carga familiar, algunos con otros procesos de alimentos inclusive. Bueno, en mi experiencia he visto eso, si no trabajas no hay para comer, así en palabras simples. Entonces, el trabajo, muy aparte de ser un derecho fundamental, un derecho humano, se tiene que dar en la realidad para todos, sin excepción alguna. Entonces el estado es responsable también de ellos, porque el estado no solamente está

para imponernos normas que nos sancionen, no estamos pidiendo que cada reo tenga una pensión, nada de eso, simplemente que tenga acceso al trabajo.

Y si el estado no va interceder entre una persona natural o una persona jurídica, ya sea como parte del estado o privada, que no le acceda a un puesto laboral, ellos solos no van a poder conseguirlos. Es por eso que haciendo mención a tus preguntas anteriores, es por eso que vuelven a delinquir, es por eso que vuelve la reincidencia. Yo quiero separar en este punto los delitos especiales con los delitos comunes. Los delitos especiales, inclusive con este nuevo sistema procesal penal se ha separado y me parece muy bien por eso tienen otro tratamiento. En cambio, el tema acá es con los delitos comunes, personas no van a poder acceder a un puesto laboral, porque ellos sí necesitan trabajar para alguien o formar algún tipo de trabajo, pero para eso también el Estado tiene que darle las facilidades, interceder, como repito, entre el empleador y este reo libre que está condicionalmente buscando, pues no un puesto laboral. Entonces considero que parte de esto tiene que ser el Estado reformando las normas, las leyes, intercediendo como repito, entre el empleador y estas personas que han cometido algún delito.

Entrevistador: Dicha restricción al trabajo obstaculiza el proceso de reeducación, rehabilitación y reincorporación social de los sentenciados.

Fredy Gabriel Quispe Tovar: La restricción al trabajo, si bien es cierto, habría que ver, bueno, grupos o casos específicos, el derecho a la educación y temas conexos a la educación. Por eso había que ver temas específicos o grupos específicos. Si bien es cierto, para la educación no hay edad, pero hay otras personas habiendo cometido algún delito y reinsertándose en la sociedad al ser restringidos. No todos quieren, hablando del tema de educación específico, no todos van a pensar tal vez en eso, por eso habría que separar grupos. Hay jóvenes que sí han cometido delitos y quieren seguir estudiando, por ejemplo, hay un grupo de jóvenes, no recuerdo el trabajo que hicieron, pero era para un trabajo, es una tesis que hicieron acá también en la San Cristóbal, creo. Entonces hay un grupo de reos con diferentes condenas y también diferentes delitos que han cometido. Sin embargo, ese grupo sí se preocupa por seguir educándose, o el estado debería preocupar, porque si no estaríamos creando pues reincidentes y en potencia, porque la educación

pues es lo único que particularmente veo que es lo único que te puede hacer cambiar la forma de cómo tú puedas crecer económicamente, socialmente.

Entonces considero que al restringir por lo menos a este grupo que yo me pongo, no sé si está dentro de tu trabajo, pero generalmente a los jóvenes, a los jóvenes que no hayan pasado los 30 o 28 años, yo considero que ellos sí necesitan educarse y al estar restringidos, lo único que les cuesta, les toca es ser reincidentes en ese tipo de delitos u otros tal vez ya que tengan mayores integrantes o tal vez llegar a formar bandas criminales. Entonces al restringir a esta persona que está con libertad condicional o cualquier otro beneficio, sí restringe la educación, no pueden acceder a la educación, porque la educación entre comillas técnicas superiores si tenemos, sí pues, pero no son gratuitas absolutamente, porque necesitan un pago aparte tú para poder acceder. Si es que te aceptan. Si es que te aceptan como reo libre. Genera gastos la educación se asocian con un transporte, vestido, matrículas, a pesar que son del estado. Si son del estado y si quieres acceder a una educación privada, creo que va a ser imposible si no tienes trabajo. Entonces esto trae a colación muchos factores negativos.

Absolutamente, y no solamente para ellos, es para la sociedad, porque de un tiempo atrás hemos visto que se han incrementado este tipo de delitos, por ejemplo, muchos lo consideraban anteriormente delitos menores, delitos menores, el tema de robo de celulares y más. Entonces por supuesto que trae a colación que no puedan acceder a la educación, esta restricción al trabajo para ellos.

Entrevistador: Gracias doctor. ¿Qué papel debería desempeñar el estado en la protección de los derechos laborales de los reos libres?

Fredy Gabriel Quispe Tovar: Es una pregunta importantísima y creo es el centro de todo el trabajo que está realizando, porque el estado está involucrado absolutamente. Yo lo había dicho, creo que, en una de tus preguntas, el estado no solamente está para prevenirnos, porque nuestro código penal es preventivo y sancionador solamente porque te previene al decirte mira acá tengo un código donde acá te estoy poniendo si vas a hurtar y si vas a robar, te voy a poner esta cantidad de años y sanciona cuando ya no pudiste tú hacer caso a la prevención. ¿Entonces el Estado qué más debe hacer? ¿No solamente es incrementar las penas para cierto tipo de delito

como se viene trabajando hasta ahora, sino ver el tema de cómo yo te voy a sancionar, pero yo quiero que tú te reinsertes a la sociedad, cómo hago eso? ¿Porque el Estado es el responsable de todo lo que pueda pasar acá, obviamente pues no, cada persona sí de acuerdo a su formación, pero a lo que tú señalabas, una de las preguntas, vivimos en un estado de derecho, pero el estado de derecho también es para nosotros como ciudadanos respetar estas normas preestablecidas, prescritas, sin embargo, al yo imponerte una sanción te restrinjo de ciertos derechos, 1 de las principales es el derecho a la libertad, entonces al yo estar privado de mi libertad, tengo que también pensar como estado qué hago yo para que tú al momento de cumplir tu pena o te acojas algún tipo de beneficio, cómo te preparo yo para que cuando salgas ya no vuelvas a cometer ese mismo delito u otro? Entonces el estado prácticamente pues tiene que, tiene que interceder, tiene que involucrarse mediante una logística obviamente y eso va a ser un poco difícil, pero no imposible, esperaremos tal vez unos cuantos años más porque tenemos otras prioridades hoy por hoy en nuestro país, sin embargo ya se debe trabajar, yo estoy seguro que trabajos como esto si van a llegar a nuestros legisladores para que puedan reformar, reformular, implementar, ver la forma, ver la forma de tal vez modificar ciertos artículos también de nuestro Código Penal y Procesal Penal para que ciertos delitos puedan, sí puedan ser con ejecución suspendida, hoy por hoy es un tema que vemos que se ha modificado nuestro Código Penal y delitos cometidos, bueno, la corrupción también es un tema álgido, pero considero que hay ciertos delitos que ni siquiera deberían pasar a juicio, sino se deberían culminar en otras etapas o en otros estadios procesales desde la investigación preparatoria. Entonces ahora no más tengo una, permíteme una experiencia, tomamos un caso de un tema de delitos contra el medio ambiente, si bien es cierto no tiene una pena efectiva, sino es suspendida porque no pasan los cuatro años.

Sin embargo, hay desconocimiento por parte del fiscal y también abogados, donde se pudo haber terminado este proceso a través del principio de oportunidad, pero no lo hicieron. Entonces hay otro tipo de delitos que sí, si llegas a juicio, ameritan una ejecución de pena efectiva. Entonces, eso, por ejemplo, podría ser una forma de quitar el hacinamiento de nuestros penales. ¿Por qué? Porque justamente desasignar estos penales va a dar oportunidad

a que estas personas que cometen estos delitos dentro del penal y el mismo estado, les otorguen a todos al 100 % una posibilidad de, por ejemplo, educarse adentro y hacer alguna carrera técnica y principalmente, no sé, aprender alguna labor, algún oficio, para cuando salgan, tal vez no van a encontrar trabajo, pero sí pueden hacer una labor o pueden ejercer un oficio ellos mismos. Lo que se ve ahora es, por ejemplo, nuestros penales tienen un taller de zapatería, un taller de carpintería, confecciones, pero no todos tienen la posibilidad al momento de salir de un establecimiento penitenciario, realizar esos trabajos, porque se necesita una inversión, se necesitan equipos, máquinas y necesariamente van a tener que, por lo menos para hacer un capital, acudir a un empleador y el Estado tiene que interceder de todas maneras entre el empleador y estas personas, que en realidad no es mucha población, sino que acá falta también un poco de interés de nuestros legisladores para que pueda dárselos, porque tal vez eso podría ser un factor de frenar todo tipo de delincuencia también en nuestro país. ¿Este tema de la restricción te trae, y muchos lo dicen en algunas entrevistas, obviamente hay delincuentes avezados, pero muchos jóvenes, pero si salí del penal, dónde voy a trabajar?

Además, estoy robando para comer, son lo que hemos escuchado alguna vez en las entrevistas o noticieros nacionales. Eso es, Rudy.

Entrevistador: Gracias, doctor. ¿En qué áreas cree que son empleables los reos libres?

Fredy Gabriel Quispe Tovar: Es una pregunta bastante genérica, porque tenemos todo tipo de reos, a no ser que sean delitos graves, donde no tienen beneficios, ningún tipo de tipo de beneficio, pero los delitos comunes son varios. Entonces, para ver eso, para darte esa respuesta, yo pienso que tendríamos que ver, pues tendríamos que ver los antecedentes de él, me refiero al tema educativo y laboral antes de entrar y también dentro del penal, porque deberían ser empleables generalmente en todo, de acuerdo a las capacidades que ellos tienen, a las especializaciones que ellos tienen. Sin embargo, creo, bueno, yo estoy seguro que ni siquiera eso se estima, porque basta que tengas antecedentes penales, tu FAI no va a pasar. No va a pasar. Ya no importa si eres ingeniero, eres contador o tienes una carrera técnica, porque no habría forma, también sería una forma de discriminación. Ah, no,

los reos solamente este tipo de trabajos. Entonces ahí se tiene que ver el perfil de cada reo o de cada reo libre que esté con algún tipo de beneficio, porque el hecho de haber estado cumpliendo una condena o parte de una condena, no significa pues que todo lo que hayas aprendido también desapareció, eso está intacto.

Entonces al nosotros decir que no, los reos libres tienen que ejercer solamente este tipo de labor, estaríamos también discriminando. Entonces se tendría que ver el perfil de cada reo, el perfil académico, qué conocimientos tiene, técnicos superiores, cuál ha sido su formación, entonces eso es un tema muy importante, porque si no estaríamos contradiciendo nosotros mismos con esta investigación al decir que solamente para este tipo de trabajos.

Entrevistador: ¿Considera que el Estado debe educar para el trabajo a las personas con antecedentes penales?

Fredy Gabriel Quispe Tovar: Como ya había mencionado, el Estado tiene tantas, tantas obligaciones, también necesidades, debería ser parte a través del INPE específicamente, este Instituto Nacional Penitenciario específicamente que pertenece al Ministerio de Justicia, debería ser parte en la educación y también, no responsable, pero debería interceder, reitero, reitero, optando para su educación y para su inserción en la sociedad a través de un trabajo, porque en reo es reo es reo hasta que cumpla totalmente su condena y bueno, se archive completamente su caso, pero al momento de salir a la sociedad no puede prácticamente ejercer si es que el estado no le va a apoyar en interceder entre el empleador, y repito, eso siempre va a estar acá, entre el empleador y el reo, porque tampoco vas a obligar a una empresa que contrate a tales personas, mucho menos a los privados. Nuestra constitución en el aspecto económico se ha modificado con esta condición del 93 al menos. Entonces considero que el Estado tiene que hacerse responsable, no en darle un trabajo, pero por lo menos para empezar que interceda. Entonces esa responsabilidad de interceder sí se tiene que dar, porque el Estado no se va a ser responsable también en que, si no come el reo, si no trabaja, por lo menos darles oportunidades a través de ese poder que tiene el estado, porque el estado tiene un poder, el *ius imperium* que siempre hemos hablado, entonces que ejerza eso ante estas empresas. Hay muchas formas, hay muchas formas entre los privados, entre las propias

instituciones del estado para que puedan tener por lo menos, así como se ha hecho con las personas, obviamente ellos no han cometido ningún delito, pero se les da un porcentaje de puesto laboral, por ejemplo, a las personas que pertenecen al CONADIS, es un poco complicado, porque tan solamente este nombre de reo o no ha estado en la cárcel, espanta, porque tampoco no estamos preparados todos para aceptar eso. Por eso yo voy a decir siempre son realidades distintas, depende donde nos enfoquemos. Por eso, por ejemplo, un reo que es de la costa, un reo que es de la sierra, un reo que es de la selva, un reo que no ha terminado secundaria, un reo que ha terminado secundaria, un reo que tiene una carrera profesional, pero por temas de la vida haya cometido un delito.

Es distinto, es distinto. Ellos van a tener tal vez un poco más de facilidad para poder conseguir un trabajo hasta en las empresas privadas, sin intervención o sin apoyo del estado. Pero el resto de los grupos, que es el más grueso, entre comillas, el más grueso de reos, que son personas que no tienen todos una formación ni siquiera técnica, creo el tema va a radicar ahí.

Entrevistador: ¿Qué trabajos podrían desempeñar para lograr su resocialización?

Fredy Gabriel Quispe Tovar: Siempre voy a decir lo mismo, son grupos distintos de reos, son segmentos de personas distintas. Por eso yo siempre dije que el perfil de cada uno antes dentro, porque sí, hoy por hoy, si el Invia te ofrece te ofrece sistema de reinserción a través de la educación dentro del mismo penal laboral. Pero reitero, tendríamos que ver porque claro ejemplo, estos últimos años tenemos bastantes reos que son funcionarios públicos o servidores públicos con el tema de los delitos que cometen estas personas. Y estas personas claramente para reinsertarse a la sociedad, pocos van a querer trabajar, por ejemplo, en un restaurante como mozos, cocineros, van a tratar siempre de ejercer un trabajo similar o por lo menos en ese nivel, ya sea en una empresa privada o una institución del Estado. Entonces hay que diferenciar ahí entre grupos. No me atrevería a decir qué trabajo, porque también sería discriminatorio, no, tú has estado en el penal, empieza como cocinero. No podríamos, porque también no está normado todavía esa parte para que ellos puedan reinsertarse a la sociedad.

Entonces sería un trabajo que de acuerdo a la relación que tiene el INPE, ellos creo que son los más los llamados a proponer. ¿Tenemos un grupo de esto, un grupo de esto, cómo se ha comportado dentro de su cumplimiento de condena o parte de su condena? Entonces proponer, porque para que el estado interceda se tiene que pedir ese legajo al INPE, cómo ha sido este señor, a qué se ha dedicado más adentro o si ha ejercido algún tipo de labor dentro o ha estado educándose. Entonces sería tal vez clasificar a través de ese documento que el INPE podría facilitar al estado para que pueda interceder en posible, en un posible proyecto de ley, no sé, una ley ya que se dé. Entonces no me atrevería, pero sería viendo las cualidades de cada uno, las cualidades que han adquirido, no para delinquir, sino dentro del penal, como ya parte de su resocialización posterior.

Entrevistador: ¿Qué trabajos no Podrían realizar?

Fredy Gabriel Quispe Tovar: Sin que suene discriminatorio, los trabajos que no deberían de realizar son por hechos similares o conexos por el delito que hayan sido sentenciados. Eso sería imposible, porque es volver al reo libre, prácticamente tentarlo, pues, tentar a que sigas cometiendo el delito. Por ejemplo, si una persona ha sido sentenciada, pues en el caso de las cooperativas, no sé qué año, hace unos seis años atrás creo, había gerentes, contadores que se habían apropiado de dinero ya a pesar que haya cumplido su condena, todo fuera de ser reos libres, no vamos a ponerlo pues, no vamos a contratar igual en ese mismo puesto, es tentarlo nuevamente. Entonces no deberían volver creo que a trabajar por lo menos en labores similares por los que han cometido ese delito o con éxitos.

Entrevistador: ¿Considera que deben trabajar para reparar civilmente a sus víctimas?

Fredy Gabriel Quispe Tovar: Totalmente de acuerdo, totalmente en esa parte sí, el Estado trabajó muy bien. Aparte es una pena accesoria, digamos, la reparación civil. Y muchos, por ejemplo, cuando piden este tipo de beneficios, tenemos dos tipos de beneficios, muchos no han cumplido con la reparación civil, muchos no han cumplido con la reparación civil, otros porque no tienen dinero, están privados de su libertad, alguna labor que ejercen dentro del establecimiento penitenciario no les suficiente, porque también tienen que mantener a la familia. Y la reparación civil, pues si lo

ponemos una estructura, no va a estar por encima de la salud, de la alimentación de uno mismo. Entonces considero que sí deberían trabajar, pero acá hay un problema, el Estado, el Estado en cierto tipo de delitos, y está por trabajarse también eso, hay acuerdos penales, jurisprudencia también, que, si no cumples con toda la reparación civil, tampoco vas a obtener ese beneficio. ¿Entonces ahí viene un tema como yo voy a pagarte si no estoy trabajando? Ahora, cómo yo, el Estado también, ¿cómo yo te doy el beneficio?

Porque si afuera no trabajas o tal vez ya ni siquiera vas a firmar, porque muchos también hay un grupo de estos reos que han logrado el beneficio y nunca más han aparecido. Entonces ese es el tema. Pero a la pregunta concreta, sí deberían trabajar, inclusive dentro del mismo establecimiento penitenciario, y para eso también sería importante. Es un trabajo bastante amplio y ambicioso el que tienes, que pocos lo han tocado, al menos yo no lo he visto hasta ahora. De acuerdo al monto de la reparación civil, hay montos que sí se pueden pagar estando o cumpliendo la condena, pero hay otros montos que realmente son abismales, montos de 2 millones. Hoy por hoy hay muchas sentencias, por lo menos en los delitos de corrupción de funcionarios, porque generan desmedro directamente al Estado. Principalmente en este tipo, en el delito de colusión, negociación incompatible o peculado, las reparaciones civiles son prácticamente todo lo que ha sacado, pero en cambio, en otro tipo de delitos no es mucho, no es tanto porque no se puede mostrar contablemente cuánto ha sido afectado el Estado.

¿Pero en este tipo, en este delito contra la administración pública? En algunos delitos en específico sí, porque se hace un peritaje contable cuánto de pérdida ha tenido el Estado, entonces eso ya no puede bajar. En otro tipo de delitos, por ejemplo, de usurpación, hasta el mismo tráfico, no se puede poner un monto exacto, a pesar que ya hay un precio referencial de, por ejemplo, de 1 kg de droga, pero no es pues como si tuvieses tú, no, yo cogí acá 2 millones y está demostrado acá con un peritaje contable. Pero en tráfico lícito no, el precio es referencial. El precio es referencial, por eso ni siquiera se necesita un peritaje contable. Por eso a veces en este tipo de delitos de tráfico ilícito de drogas es menos la reparación civil que un delito contra la administración pública.

Entrevistador: ¿Doctor, cree que deben trabajar para cubrir sus necesidades básicas?

Fredy Gabriel Quispe Tovar: Totalmente, totalmente, totalmente. Creo que el Estado dentro de un establecimiento penitenciario cumple por lo menos con los estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que lo mínimo que deben tener es su comida, lo más básico, un lugar bueno, estableciendo descansar, pero hay otras necesidades básicas que ellos tienen que cubrirlas, por ejemplo, a través si están dentro o fuera. Si están dentro tienen que hacer algún tipo de trabajo, pero ya como reos libres, creo que estoy confundiendo eso, como reos libres absolutamente, pues tienen que cumplir sus necesidades básicas para alimentación, porque tampoco esperemos que el estado genere una partida, un presupuesto de tantos millones para todos los reos libres que están, bueno, valga la redundancia por tres meses, cuatro meses, tenemos otras necesidades y ellos tienen que cumplir sus necesidades básicas tanto para ellos y su familia.

Entrevistador: ¿Qué soluciones propone para quienes no deseen trabajar?

Fredy Gabriel Quispe Tovar: Como reos libres, debería ser, no una pena accesoria, pero debería ir dentro de la pena para estas personas que, a pesar o bueno, si el estado intercede para poder conseguir un trabajo, o si se les ofrece un trabajo, o también es una forma de demostrar que este señor no quiere trabajar, porque demuéstreme tú que has ido a pedir a este empleador un trabajo y si vas a reincidir nuevamente en ese delito, eso tiene que ser un requisito que sea sine qua non. ¿Por qué? ¿Porque lo que dicen es, pero por qué no trabajas?

Nadie me da trabajo. A ver, demuéstreme tú que has ido a pedir algún empleador un trabajo. Hay solicitudes, cartas, un documento simple de media cara. Entonces la sanción debería ser que para estas personas que no trabajen, pero lamentablemente habría que esperar para eso la reincidencia de estos. Entonces creo que hasta ahora no se ha creado pues una ley para el vago o para el ocioso tampoco. Imagino que todos dirían los derechos humanos y dirían no, ¿Por qué?, ¿Cómo es posible? El estado no puede decir eso. Entonces yo veo complicado que se les podría poner una sanción para estas personas, porque creo que estaríamos yendo más allá de lo que nos

corresponde como estado. Entonces lo que se debía sí es no sanción específica por no trabajar, sino debería ir acompañado accesoriamente a la pena o a la condena estas condiciones en caso o al momento de recibir su beneficio penitenciario, imponer esas condiciones. Por ejemplo, uno de ellos te pide un contrato dónde vas a trabajar, un ofrecimiento de contrato de trabajo, de todas maneras, tiene que ir acompañado. Entonces si es que este señor no va a cumplir con esa promesa que le he hecho para solicitar su beneficio, entonces eso sí debería ser sancionado, porque estaría incumpliendo. Y nuevamente pues adentro, adentro porque es otra cosa que no quiere trabajar estando afuera.

Se supone que yo para solicitar mi beneficio he presentado un contrato, una promesa de trabajo y eso te lo dan, y eso te lo dan como todos sabemos, sabiendo que tú vas a contratar a una persona que está cumpliendo una condena y vas a contratarlo bajo esas condiciones. Entonces lo que sí se debería hacer es eso, hacer ese seguimiento y también dentro de esa resolución de beneficio, si se le concede poner esas condiciones, pues, aunque va acompañado, pero no con estos términos, debería ser o revocarse después.

Entrevistador: ¿Es posible que una sentencia judicial contemple el trabajo obligatorio para los sentenciados y así cumplan la reparación civil del bien jurídico que han vulnerado?

Fredy Gabriel Quispe Tovar: Considero que sí es posible, como todos sabemos, hay otras sociedades donde sí es obligatorio, si es obligatorio acá todavía no se tendrá que modificar. Como repito, no es complicado, acá somos una realidad distinta, pues que hasta dentro del penal queremos que el Estado haga todo, es por eso que hay ciertas revueltas. Entonces considero que sí es posible, absolutamente, absolutamente. Qué se pueda dar eso.

Entrevistador: ¿Considera que los sentenciados por delitos contra el patrimonio deberían tener la oportunidad de trabajar para el Estado?

Fredy Gabriel Quispe Tovar: Yo pienso que todos los reos libres deben tener la oportunidad de trabajo y también de trabajar para el Estado. Todos los reos libres deberían de tenerlo, porque el mayor empleador, por lo menos en nuestra realidad, es el Estado, es el mayor empleador, tenemos instituciones, entonces todos, todos, absolutamente todos deberían de tener,

pero reitero, no en el oficio que justamente los ha llevado a cometer el delito, sino ni siquiera conexos, tienen que ser contrarios a ellos. No sé prepararlos. Tú quieres trabajar, pero no puedes trabajar en esto, tienes que hacer todo lo contrario, a pesar que tus habilidades, tu preparación es para este trabajo. Todos, absolutamente todos, el mayor empleador es el estado, no hay más.

Entrevistador: Doctor Fredy, la verdad le agradezco mucho su experiencia académica y la entrevista. Siempre le deseo los mejores éxitos profesionales doctor. Muchísimas gracias Ruby.

Fredy Gabriel Quispe Tovar: Gracias a ti. Gracias y éxito con el trabajo que estás haciendo. Yo estoy seguro que va ayudar muchísimo este tipo de trabajos en reformular, plantear proyectos de ley.

ENTREVISTA AL EXPERTO JOSÉ MARTÍN BONILLA LEONARDO

Entrevistador: Muy buenos días, en esta oportunidad estamos con el doctor José Martín Bonilla Leonardo, abogado especialista en derecho penal y procesal penal, a efectos de poder realizar la encuesta señalada. Muy buenos días doctor. En relación a la pregunta número, ¿Cree usted que las personas con antecedentes penales que cumplen pena y libertad tienen restringido su derecho al trabajo?

José Martín Bonilla Leonardo: Buenos días Rudy, agradecerle por haberme hecho la invitación a participar de esta entrevista. A ver, restringido su derecho al trabajo. En realidad de manera indirecta sí, porque en tanto tienen que dar cuenta los centros de atención de medio libre de los establecimientos penitenciarios, no es que estas personas puedan cambiar de trabajo de manera independiente a cada momento, no es que dependa de su voluntad únicamente cambiar de labores, dado que generalmente estas personas son puestas en libertad previo a la presentación de una propuesta laboral donde se identifica el centro de labores donde ellos van a tener que estar trabajando.

Entrevistador: En relación a la segunda pregunta, ¿Considera usted que se vulnera el derecho a la no discriminación cuando se impide acceder a un empleo a personas con antecedentes penales?

José Martín Bonilla Leonardo: Claro, si la razón del no acceso a un centro laboral es el contar con antecedentes penales, definitivamente esto

podría tornarse en un hecho de una diferenciación no justificada, pero solamente en la medida que este antecedente penal se hubiera mantenido vigente pese a que la persona tenía derecho a rehabilitarse. Sin embargo, si estamos en un contexto donde la persona sigue contando con este antecedente porque aún no ha cumplido con las condiciones para su rehabilitación, esto es, el cumplimiento total de la pena o el cumplimiento de todas las reglas después de obtener un beneficio penitenciario, considero que no sería del todo discriminatorio considerar un dato objetivo de la realidad, como es el hecho de que esa persona en ese momento en concreto sigue teniendo un antecedente.

Entrevistador: ¿Cree usted que la restricción del derecho al trabajo a estas personas vulnera estructuralmente derechos constitucionales?

José Martín Bonilla Leonardo: Definitivamente sí, porque desde incluso el propio internamiento que sufren las personas en un establecimiento penitenciario, muchas veces no cuenta con un sistema adecuado que permita dentro de estos establecimientos que estas personas aprendan oficios valiosos que puedan poner en práctica al salir dentro fuera de los establecimientos penitenciarios. Si la idea en la cual se basa el internar esas personas es que dentro de estos establecimientos se les va a brindar las condiciones para que puedan ellos reinserirse en la sociedad y tener una actividad acorde a los estándares normales de toda sociedad, pues lo cierto es que los establecimientos penitenciarios no necesariamente brindan todas las condiciones para que estas personas dentro de ese internamiento puedan optar por aprender una profesión, oficio u otro tipo de actividad que finalmente tienda a brindarles estas condiciones. Entonces, desde allí hay un problema estructural que incide luego en su luego que estas personas salen del establecimiento penitenciario, porque finalmente las actividades laborales a las que se van a poder dedicar van a seguir siendo actividades similares a las que se dedicaban antes de ser internadas. Esto generalmente en personas de escasos recursos en la población penitenciaria. Porque la realidad de las personas que sí cuentan con una profesión, que también son internadas en los establecimientos penitenciarios y que después salen, es una realidad diferente.

Entrevistador: ¿En qué sentido es diferente?

José Martín Bonilla Leonardo: En que estas personas al ya tener una profesión, no van a sufrir esta consecuencia estructural de no tener iguales oportunidades o iguales posibilidades de optar por otro tipo de labores acorde a la profesión que ya tenían antes de internarse en el penal. Pero las personas de escasos recursos que no cuentan con estudios completos, que no han tenido un oficio, que no han tenido una profesión previa al internamiento de un establecimiento penitenciario, es muy difícil que puedan, después de salir del penal, subsanar o remediar todo esto. En realidad, el Estado debería tener una política más acorde allí y deberían esas personas incluso tener hasta la posibilidad de optar por títulos técnicos de profesión dentro de los establecimientos penitenciarios para que realmente tengan las condiciones de salir, ser competitivos en el ámbito laboral, lo cual no se cumple.

Entrevistador: ¿Ahora, considera que dicha restricción se asocia con un estado de cosas inconstitucional?

José Martín Bonilla Leonardo: Sí, definitivamente. El Tribunal Constitucional peruano ha sido enfático ya desde el contexto de la pandemia del COVID 19, de que nuestros establecimientos penitenciarios están en un estado de cosas inconstitucional, entre otras razones, por los altísimos grados de hacinamiento penitenciario que existen. Y esta precisamente puede ser una de las causas que incide en el hecho de que el Estado no tenga una política criminal adecuada respecto las medidas que deben adoptarse para los internos a fin de garantizar su reinserción en la sociedad. Los establecimientos penitenciarios en el país sí están actualmente en un estado de cosas inconstitucional y esto se debe también a que en nuestras sociedades latinoamericanas se sigue pensando que el remedio a todos los males de la sociedad es el derecho penal y el encarcelar a las personas. Y en realidad el derecho penal no ha servido para eso nunca dentro de toda la historia de la humanidad.

Entrevistador: ¿Cómo señalaría evitar este tema de Estado de Cosas inconstitucionales si no es el derecho penal?

José Martín Bonilla Leonardo: Lo que pasa es que cuando el derecho penal se usa como *prima ratio* para solucionar los problemas de la sociedad, el Estado se olvida de la razón de su fundamentación. Y la razón de fundamentación del Estado es precisamente garantizar condiciones de

equidad, de igualdad social para todas las personas, garantizar servicios públicos de calidad en salud, educación, transporte, de tal forma que el estándar de vida y el estándar de posibilidades y oportunidades que tengan las personas que habitan una nación se distribuyan pues en condiciones de equidad, igualdad. Pero si tenemos un Estado que no cumple cabalmente esta función y que como consecuencia de eso, estructuralmente se generan las condiciones para que surjan desde delitos tan banales como los delitos de hurto, delitos más graves como los delitos de robo, o delitos mucho más complejos como los delitos de corrupción de funcionarios, lavado de activos, entonces esos son signos claros de que el Estado está fracasando en su misión y administra de manera adecuada no solamente la cosa pública, sino las propias oportunidades y opciones que deberían tener las personas dentro de cada sociedad. Entonces, el rol del estado no es castigar a los ciudadanos, el estado no se ha creado para meter a la cárcel a sus ciudadanos, para eso no existe el estado. El estado debería existir para que a través de una correcta administración se brinden oportunidades equitativas, igualitarias y con justicia a todos sus ciudadanos. Ese es el rol del estado. Que algunas personas inevitablemente van a desviarse de los comportamientos estandarizados y aceptables socialmente, sí, pero eso no debería servir como justificación para que se piense que, castigando a estas personas, el estado o las personas que viven dentro de la sociedad de un determinado estado va a mejorar.

Entrevistador: Muchas gracias. ¿Existen normas que limitan el derecho al trabajo de las personas con antecedentes penales?

José Martín Bonilla Leonardo: En realidad, pues no. No hay una norma que establezca que las personas con antecedentes penales no deban tener oportunidad o acceso a un determinado trabajo, y en realidad no podría existir una norma constitucional que establezca una diferenciación en ese sentido. Pero lo cierto es que también el derecho a acceder a la información necesaria para saber si tú vas a contratar una persona, entre otras, saber si esta persona tiene un antecedente penal o no, es de todas maneras una información necesaria que tendría que ser parte de los factores que va a evaluar una persona al momento de contratar a otra.

Entrevistador: ¿Tiene conocimiento de sentencias judiciales que prohíban la discriminación laboral por antecedentes penales?

José Martín Bonilla Leonardo: No, con honestidad no he leído una sentencia en ese sentido.

Entrevistador: ¿Cómo describiría la situación de desempleo de las personas con antecedentes penales?

José Martín Bonilla Leonardo: Es como lo dice el profesor Zaffaroni, las cárceles generalmente en Latinoamérica, porque en la realidad europea es diferente, pero generalmente en las cárceles en la realidad latinoamericana se han convertido en verdaderos centros de explotación y en la época de la pandemia hasta en verdaderos centros de comisión de delitos de lesa humanidad, manteniendo encerradas a las personas en un contexto donde incluso ese encierro en condiciones de inseguridad y hacinamiento hasta podía condicionar la pérdida de la vida de estos seres humanos. Entonces, las condiciones dentro de los establecimientos penitenciarios pues definitivamente no son óptimas para garantizar derechos en general y de manera específica pues derechos laborales en particular. No porque la norma constitucional establezca que estas restricciones materiales sean legítimas, sino que por la misma realidad del hacinamiento que existe, se hace imposible que exista una adecuada administración de los establecimientos penitenciarios que brinde o que puedan hacer de manera más correcta, realizable, una política que permita que cada interno tenga la válida posibilidad y oportunidad de mejorar en sus competencias para más adelante tener posibilidades laborales óptimas.

Entrevistador: ¿Cree usted que la falta de desempleo influye en la reincidencia delictiva de estas personas?

José Martín Bonilla Leonardo: Sí, lo que pasa es que quienes cometen delitos de manera reiterada y no solamente en los casos menores como podría ser un delito de hurto, un delito de estafa, que son probablemente dentro del código penal los delitos más benignos, sino pensemos incluso en delitos más graves, delitos de lavados de activos, delitos de corrupción de funcionarios, delitos de tráfico de drogas. ¿Por qué razón es que estas personas persisten en la comisión de sus delitos? Porque los delitos en nuestras sociedades para determinadas personas se han vuelto verdaderas empresas criminales que terminan siendo muy rentables, que terminan haciendo que estas personas incrementen su patrimonio sin controles

rigurosos o adecuados y que al final esto termina pues alentando estas personas se sigan dedicando a la comisión de estos delitos. O sea, el desempleo puede ser un factor que incide en la comisión de delitos, pero esto se ve generalmente en los delitos tradicionales del derecho penal, como podrían ser los hurtos, las estafas, pero que no son los delitos propiamente más graves de nuestra sociedad. Si nos ponemos a analizar en realidad los delitos más graves como lavado de activos, corrupción de funcionarios, minería ilegal, trata de personas, no es que estas personas que se dedican a eso no tengan oportunidades laborales. En realidad, muchas veces las personas tienen la capacidad económica más grande que muchos profesionales de nuestra sociedad, a tal punto que estas personas podrían incluso enviar a sus familias a estudiar el extranjero, a sus hijos, hijas, nietos, primos, tíos, etc. Y podrían tener opciones de desarrollo y desenvolvimiento muchísimo más superiores que una persona que trabaja de manera lícita.

¿Entonces, por qué razón es que esas personas se dedican al delito? No es por una falta de oportunidad laboral, sino que esto ya tiene que ver incluso con temas de un perfil psicológico de estas personas, por las mismas determinaciones y decisiones que los llevan a establecer que el delito es una empresa rentable. Alguien que ha escrito, por ejemplo, un peruano que ha escrito sobre este tema, haciendo una diferenciación en que no es lo mismo analizar criminológicamente los delitos menores de los delitos de mayor complejidad, en especial los delitos cometidos por delincuentes de cuello blanco, es el profesor Christian Serna Rabines. Él ha escrito un interesante ensayo que se ha publicado hace unos meses y expuesto también en Alemania en julio de este año, donde el hecho esta diferenciación no es lo mismo las causas que puede determinar una persona cometer un delito cuando se trata de delitos menores, que cuando se trata de delitos que son vistos como verdaderas empresas criminales.

Entrevistador: ¿Considera que la restricción del derecho al trabajo les causa dificultades económicas significativas?

José Martín Bonilla Leonardo: Sí, cuando se trata de los delitos menores de hurtos, estafas, apropiaciones, que generalmente están vinculados a personas de escasos recursos sociales que están en las categorías C, D o E de nuestras sociedades, definitivamente pues el estigma

de haber estado en un establecimiento penitenciario dentro del entorno muy reducido en el cual se desenvuelven estas personas, pues sí se asocian con un estigma que incide negativamente las oportunidades que ellos.

Entrevistador: Van a tener laboralmente. ¿Dicha restricción obstaculiza el proceso de reeducación, rehabilitación y reincorporación social de los sentenciados?

José Martín Bonilla Leonardo: Sí, en los casos, como reitero, de estos delitos que ya he mencionado, sí es un obstáculo que va a dificultar mucho su proceso de readaptación social.

Entrevistador: ¿Qué papel debería desempeñar el Estado en la protección de los derechos laborales de estas personas?

José Martín Bonilla Leonardo: Pues en el caso concreto de lo que es el objeto de investigación respecto al cual estamos dialogando, una herramienta que podría contribuir a mejorar estas posibilidades tendría que verse en dos uno, al interior del establecimiento penitenciario, porque no podemos exigirle a un interno que pueda buscar múltiples opciones laborales si es que no se le ha dado una, si no se ha garantizado una formación mínima que le pueda permitir optar por estas múltiples opciones laborales al momento de salir. Me refiero de manera concreta que los establecimientos penitenciarios no pueden seguir limitándose a enseñarles a sus internos a hacer sillitas, ositos, zapatitos, retablos u otros tipos de manualidades, porque en realidad ese tipo de actividades no necesariamente son las actividades a las que estas personas probablemente van a querer dedicarse a salir del penal. Entonces, primero tendría que haber una reestructuración ahí de qué es realmente lo que se le puede enseñar a estos internos y darles tal vez incluso una mayor oferta de capacidades formativas para los trabajos a los cuales puedan optar fuera del establecimiento penitenciario. Y ya una vez fuera del establecimiento penitenciario, dada esta situación de la realidad donde existen dificultades para que estas personas accedan a trabajos, lo que el Estado tendría que hacer es administrar determinadas empresas, tener incentivos, como me comentabas que sucede en Norteamérica, donde se pueda establecer incluso con empresas privadas, incentivos para efectos de que estas personas puedan acceder al trabajo desde allí.

Entrevistador: ¿En qué áreas cree que son empleables las personas con antecedentes penales?

José Martín Bonilla Leonardo: Conforme está estructurado nuestro sistema penitenciario actual, en áreas donde se requiere un trabajo que tiene que ver básicamente con competencias elementales esenciales, como temas de manualidades, cocina y otros similares. ¿Por qué? Porque dentro de los establecimientos penitenciarios no les dan las herramientas o la formación necesaria para que puedan tener otro tipo de competencias. Les enseñan cosas muy básicas. Los ven algo así como personas limitadas que precisamente por esa limitación entran al penal y que como son limitados, pues les enseñan cosas limitadas. Y en realidad debería haber también un cambio de orientación en cuanto a las cosas para las cuales se les prepara estos internos.

Entrevistador: ¿En qué áreas, por ejemplo, sugeriría ustedes?

José Martín Bonilla Leonardo: Mira, hay hasta tres temas elementales que se les podría enseñar a estas personas y que incluso podría tender a ampliarse más. Una primera área es que en nuestro país tenemos muchos centros de formación técnica. Por ejemplo, tenemos centros de formación técnica en enfermería técnica, en contabilidad técnica, en educación técnica inclusive, que tiene que ver con centros de formación inicial y primaria, aun cuando pueda resultar muy chocante que como una persona que está en un penal va a estar enseñándole a mis hijos en un jardín. Pero en realidad estamos precisamente contradiciéndonos allí en el sentido de buscar una verdadera reinserción a la sociedad. Se supone que, si el sistema penitenciario tuviera una política adecuada, eficiente, real, la formación que se les diera a esas personas debería realmente capacitarlos para que se puedan dedicar a esas actividades. Entonces, hay actividades técnicas en educación, en salud, en contabilidad, a las cuales se les podría insertar. Y esto pensando en que sean personas que tienen un periodo de internamiento penitenciario corto.

Me refiero a que puedan estar tres o cuatro años en el penal. Pero pensemos en las personas a las que les ponen 15 años, 18 años dentro de un penal. En 15 o 18 años hay muchas personas que no estando dentro de un penal, estudian una profesión, una maestría, un doctorado. ¿Entonces, por

qué no darle esas opciones y esas posibilidades también a estas personas que están dentro de estos establecimientos penales y solamente limitarlos, como reitero que se hace actualmente, a enseñarles manualidades? Porque eso es lo que hacen. Cuando uno visita los talleres penitenciarios, no sé si has ido a los talleres penitenciarios dentro del penal, tú entras a esos talleres penitenciarios, que yo he ido en los últimos seis meses, habría ido dos o tres veces, y lo que tú ves es que les enseñan carpintería, que no está mal, pero que finalmente no deja ser una manualidad. Que les enseñan cómo hacer peluches, que tampoco está mal, pero sigue siendo una manualidad.

Que les enseñan a cómo hacer zapatillas y zapatos o carteras. Entonces, todo está enfocado solamente en adiestramiento de capacidades motrices. Pero no existe un centro de formación o de adiestramiento controlado dentro de los establecimientos penitenciarios. Donde se les brinda a estas personas la posibilidad de estudiar lo mismo que pudieron haber estudiado si hubieran tenido las posibilidades y condiciones fuera del establecimiento penitenciario.

Entrevistador: ¿Considera que el listado debe educar para el trabajo a las personas con antecedentes penales?

José Martín Bonilla Leonardo: Porque finalmente lo que se quiere es que estas personas mejoren no solamente sus condiciones de comprensión, de internalizar porque han cometido un hecho que es indebido, porque han sido internados en un penal, sino que también comprendan que el trabajo y la educación misma que puede conducir otro tipo de trabajos, pueden ser herramientas que les permitan dar un rumbo, un cambio en sus mismas vidas.

Entrevistador: ¿Qué trabajos podrían desempeñar para su resocialización?

José Martín Bonilla Leonardo: En ese punto, en función de las dos respuestas anteriores que di, yo considero que no tendría que haber una limitación. La persona que es internada por periodos cortos o largos de tiempo, si es que existiera una política estatal razonable, repensada a lo que tenemos actualmente, debería posibilitarles de que esas personas puedan optar por prácticamente todas las opciones laborales que tiene cualquier persona que no ha sido internada en un penal. Pero si analizamos la respuesta en función de lo que es la realidad penitenciaria actualmente, pues las opciones laborales

que van a tener van a ser muy limitadas, y no porque ellos quieran, sino porque la capacitación que les han dado es muy limitada también.

Entrevistador: ¿Qué trabajos no podrían realizar?

José Martín Bonilla Leonardo: Los trabajos que no podrían realizar definitivamente van a ser aquellos para los cuales no tengan la competencia o la capacidad para realizar. Y como reitero, no va a depender estrictamente del interno y su autodeterminación, sino va a depender muchas veces de la formación que les han dado dentro de estos centros penitenciarios y a partir de la cual ellos van a tener un ámbito muy limitado al cual podrían desempeñarse eventualmente, salvo que ya hubieran tenido una formación previa a su internamiento en un establecimiento penitenciario.

Entrevistador: ¿Considera que deben trabajar para reparar civilmente a sus víctimas?

José Martín Bonilla Leonardo: Esa es una muy buena pregunta. Dentro de la historia de las prisiones, esta es una experiencia que ya existió en Inglaterra y en España. En Inglaterra en el contexto de John Howard y en España en el contexto de Montesinos. Montesinos era un no recuerdo bien si era un criminólogo o un experto en derecho penitenciario, pero que administraba prisiones en España. Esto más o menos por los siglos 18.º, siglo 17. Entonces, todo lo que nosotros conocemos respecto al sistema penitenciario hoy tiene su origen en esto. Todo lo que estamos analizando tiene que ver muchísimo con la historia de las prisiones.

Y si uno analiza la historia de la prisión, encontramos lo primero, que las prisiones en el mundo como las conocemos no han existido durante toda la historia de la humanidad. Las prisiones se han instaurado en nuestra historia hace unos cuatro, máximo cinco siglos atrás. Antes de eso no existían las prisiones, existía algo más grave los mataban, los ahorcaban públicamente, los decapitaban, los mutilaban, los dejaban lisiados. Pero cuando se instauraron las prisiones, las prisiones no se crearon como contemporáneamente concebimos, como centros de rehabilitación o readaptación social. Las prisiones se crearon como centros de esclavitud de los seres humanos.

¿Qué es lo que había dentro de las prisiones? Segregación. Las prisiones estaban colmadas de vagabundos, prostitutas, mendigos, personas

generalmente de muy escasos recursos, que se les aislaba de la sociedad y se les excluye en estos centros, que generalmente eran castillos abandonados, donde se les sometía a regímenes de trabajo elevadísimos, muy crueles y muy duros. Entonces, en esa primera etapa de la experiencia de la prisionización, que es el antecedente más remoto que tenemos contemporáneamente, justamente se postulaba eso, que los presos tenían que ser útiles para la sociedad y por eso es que se les sometía regímenes de trabajo extenuantes. ¿En favor de quién? Del Estado. Entonces, la idea de que los presos deben trabajar para a partir de allí obtener un ingreso y que esto contribuya a generar un rédito económico que puede ser utilizado, entre otros, para pagar la reparación civil, podría terminar reviviendo viejos fantasmas del pasado, donde ya la humanidad ha tenido experiencias de que eso, al final de cuentas, fue utilizado como un mecanismo de explotación laboral de personas que eran segregadas de la sociedad.

Entonces, podría ser un problema. Naturalmente, si en nuestra sociedad contemporánea se hiciera eso, pero bajo un régimen de respeto de horarios laborales y otros estándares que actualmente ya se aceptan, podría haber ningún inconveniente. Pero el riesgo siempre va a ser que, estando al hecho de que las personas internadas en un penal son personas excluidas socialmente, probablemente se van a tratar de establecer regímenes excepcionales o extraordinarios para ellos, que a la larga pueden terminar siendo regímenes de explotación laboral.

Entrevistador: ¿Cree que debe trabajar para cubrir sus necesidades básicas?

José Martín Bonilla Leonardo: Trabajar para cubrir sus necesidades básicas como una forma de contribución, pues sí, podrían hacerlo, pero como insisto, bajo un régimen de respeto de estándares mínimos de derechos por el hecho de ser presos o estar internados, deberían establecerse regímenes excepcionales para ello.

Entrevistador: ¿Qué soluciones propone para quienes no deseen trabajar?

José Martín Bonilla Leonardo: Ahí hay un tema límite, porque esto tiene que ver con la autodeterminación de las personas. Puede ser chocante que una persona que ha cometido un delito, que se le ha internado en un

establecimiento penitenciario por ese hecho, finalmente dentro del penal te diga no quiero trabajar. ¿Entonces la pregunta cómo lo obligamos a trabajar? ¿Porque esa sería la pregunta detrás de qué hacemos con los que no quieren trabajar? Cómo generamos mecanismos eficientes para que quien no quiere trabajar, trabaje ya. Hay dos vías, una es la vía de buenas intenciones, que hagamos un sistema de incentivos para que esta persona vea las ventajas de cómo trabajar, por ejemplo, lo que existe acá, que, por cada día de trabajo, educación, hay reducciones en el tiempo de permanencia dentro del establecimiento penitenciario y que estos son incentivos que actualmente ya existen. Pero el otro podría conducirnos a una situación límite de alguien que simplemente no quiere trabajar.

¿Entonces, qué hacemos con estas personas? ¿Pues finalmente tendríamos que respetar su autodeterminación, porque el otro nos conduciría a incentivar hasta tal vez mecanismos de tortura para que estas personas se decidan a trabajar, como, por ejemplo, no quieres trabajar? Muy bien, te metemos al régimen cerrado, que son celdas muy pequeñas que no tienen iluminación, donde los tienen a veces encerrados por días sin ver la luz del sol, donde les pasan su comida por debajo de una rendija muy pequeña. Entonces, son mecanismos, quiera ser de tortura contra seres humanos que actualmente siguen existiendo en las cárceles, donde se pone a los seres humanos en situaciones muy límites, pero que finalmente deberían estar proscritos, dado que, dentro de las cosas prohibidas en la humanidad, una de las que no deberían admitir excepciones ni límites deberían ser los mecanismos de tortura disimulados o solapados que siguen existiendo dentro de las prisiones.

Entrevistador: ¿Es posible que una sentencia judicial contemple el trabajo obligatorio para el sentenciado a efectos de que cumpla la reparación del bien jurídico vulnerado?

José Martín Bonilla Leonardo: Sí. Los jueces cuando emiten las decisiones judiciales, tienen, en cuanto a las reglas de conducta que imponen, una gama muy amplia de mecanismos que podrían implementar para efectos de asegurar la ejecución de la decisión que han emitido de una forma creativa, práctica que podrían tener los jueces para garantizar el cumplimiento de su decisión, tanto en el extremo penal, pero también en el extremo civil que está

vinculada a la reparación civil, sería ese decirle mire, usted para efectos de pagar su reparación civil, lo que tiene que hacer es trabajar dentro del penal. Y lo que se podría hacer es cuantificar ese trabajo que hace el interno dentro del penal y a partir de ello el estado podría administrar una parte del porcentaje de la utilidad que genera el interno, para con esto ir compensando progresivamente el pago de la reparación civil a favor de sus víctimas. Podría ser un mecanismo.

Entrevistador: ¿Considera que los sentenciados por delitos contra el patrimonio deberían tener la oportunidad de trabajar para el Estado?

José Martín Bonilla Leonardo: Sí, siempre y cuando tengan las competencias para dedicarse a determinadas actividades que resulten necesarias para el funcionamiento del Estado.

Entrevistador: Doctor Martín, muchas gracias por la entrevista, le agradezco su tiempo.

VALIDACIONES DE INSTRUMENTOS POR EXPERTOS CON GRADO DE DOCTOR

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y nombres del experto: HINOSTROZA AUCASIME, JOSÉ
 1.2 Grado académico: DOCTOR EN DERECHO
 1.3 Cargo e institución donde labora: UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
 1.4 Título de la Investigación: LOS ANTECEDENTES PENALES Y LA RESTRICCIÓN AL TRABAJO COMO ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL EN EL PERÚ, 2023.
 1.5 Autor del instrumento: Mg. RUDY AUGUSTO PILLPE YARANGA
 1.6 Maestría/ Doctorado / Mención: Maestro en Derecho Penal
 1.7 Nombre del instrumento: Cuestionario

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	CRITERIOS				
		Deficiente	Regular	Bueno	Muy Bueno	Excelente
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.				X	
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.				X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					X
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.				X	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.				X	
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.				X	
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del estudio.					X
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.				X	
SUB TOTAL					X	X
TOTAL					X	

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: CUMPLE LOS REQUISITOS

Lima, 17 de junio del 2022.

Dr. JOSÉ HINOSTROZA AUCASIME

DNI: 28295525



JOSÉ HINOSTROZA AUCASIME
 NOTARIO PÚBLICO DE AYACUCHO
 N.º 01

	PERÚ	Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria	Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria
---	-------------	--	--

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
HINOSTROZA AUCASIME, JOSE DNI 28295525	DOCTOR EN DERECHO Fecha de diploma: 11/04/2012 Modalidad de estudios: - Fecha matricula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A. <i>PERU</i>
HINOSTROZA AUCASIME, JOSE DNI 28295525	MAESTRO EN DERECHO CON MENCION EN CIENCIAS PENALES CON MENCION EN CIENCIAS PENALES Fecha de diploma: 25/04/2008 Modalidad de estudios: - Fecha matricula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A. <i>PERU</i>
HINOSTROZA AUCASIME, JOSE DNI 28295525	ABOGADO Fecha de diploma: 23/10/2000 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA <i>PERU</i>
HINOSTROZA AUCASIME, JOSE DNI 28295525	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 15/05/1998 Modalidad de estudios: - Fecha matricula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA <i>PERU</i>

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

III. DATOS GENERALES

3.1 Apellidos y nombres del experto: ALMONACID ZAMUDIO, RICHARD

3.2 Grado académico: DOCTOR EN DERECHO

3.3 Cargo e institución donde labora: UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

3.4 Título de la Investigación: LOS ANTECEDENTES PENALES Y LA RESTRICCIÓN AL TRABAJO COMO ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL EN EL PERÚ, 2023.

3.5 Autor del instrumento: Mg. RUDY AUGUSTO PILLPE YARANGA

3.6 Maestría/ Doctorado / Mención: Maestro en Derecho Penal

3.7 Nombre del instrumento: Cuestionario

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente	Regular	Bueno	Muy Bueno	Excelente
21. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.				X	
22. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					X
23. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.				X	
24. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					X
25. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.				X	
26. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.				X	
27. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.				X	
28. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					X
29. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.					X
30. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.				X	
SUB TOTAL					X	X
TOTAL					X	

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: CUMPLE LOS REQUISITOS

Lima, 17 de junio del 2022.

Dr. RICHARD ALMONACID ZAMUDIO

DNI: 09914606



PERÚ

Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

Dirección de Registro y Reconocimiento
de Grados y Títulos e Información
Universitaria

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
ALMONACID ZAMUDIO, RICHARD DNI 09914606	ABOGADO Fecha de diploma: 04/03/2004 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA ASOCIACIÓN CIVIL <i>PERU</i>
ALMONACID ZAMUDIO, RICHARD DNI 09914606	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 16/05/2003 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA <i>PERU</i>
ALMONACID ZAMUDIO, RICHARD DNI 09914606	DOCTOR EN DERECHO Fecha de diploma: 11/01/21 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 09/03/2009 Fecha egreso: 13/07/2012	UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A. <i>PERU</i>
ALMONACID ZAMUDIO, RICHARD DNI 09914606	TÍTULO PROPIO DE MÁSTER EN DERECHOS HUMANOS, ESTADO DE DERECHO Y DEMOCRACIA EN IBEROAMÉRICA Fecha de Diploma: 13/03/2012 TIPO: • RECONOCIMIENTO Fecha de Resolución de Reconocimiento: 02/11/2017 Modalidad de estudios: Duración de estudios:	UNIVERSIDAD DE ALCALÁ <i>ESPAÑA</i>

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

II. DATOS GENERALES

- 2.1 Apellidos y nombres del experto: ALMONACID CISNEROS, MARIO MARCIAL
 2.2 Grado académico: DOCTOR EN DERECHO
 2.3 Cargo e institución donde labora: UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
 2.4 Título de la Investigación: LOS ANTECEDENTES PENALES Y LA RESTRICCIÓN AL TRABAJO COMO ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL EN EL PERÚ, 2023.
 2.5 Autor del instrumento: Mg. RUDY AUGUSTO PILLPE YARANGA
 2.6 Maestría/ Doctorado / Mención: Maestro en Derecho Penal
 2.7 Nombre del instrumento: Cuestionario

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente	Regular	Bueno	Muy Bueno	Excelente
11. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.				X	
12. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					X
13. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.				X	
14. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					X
15. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.				X	
16. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.				X	
17. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.				X	
18. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					X
19. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del estudio.					X
20. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.				X	
SUB TOTAL					X	X
TOTAL					X	

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: CUMPLE LOS REQUISITOS

Lima, 17 de junio del 2022.

.....
 Dr. MARIO MARCIAL ALMONACID CISNEROS

DNI: 28308361

 PERÚ	Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria	Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria
---	--	--

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
ALMONACID CISNEROS, MARIO M. DNI 28308361	ABOGADO Fecha de diploma: Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS <i>PERU</i>
ALMONACID CISNEROS, MARIO MARCIAL DNI 28308361	MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL CON MENCIÓN EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL Fecha de diploma: 30/10/2014 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A. <i>PERU</i>
ALMONACID CISNEROS, MARIO MARCIAL DNI 28308361	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 20/06/80 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS <i>PERU</i>
ALMONACID CISNEROS, MARIO MARCIAL DNI 28308361	ABOGADO Fecha de diploma: 19/06/81 Modalidad de estudios: PRESENCIAL	UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS <i>PERU</i>
ALMONACID CISNEROS, MARIO MARCIAL DNI 28308361	DOCTOR EN DERECHO Fecha de diploma: 27/01/17 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 03/03/2008 Fecha egreso: 10/12/2009	UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A. <i>PERU</i>